



Múltiple
Empresarial

CHUBB®

Contenido

Seguro de Incendio y/o Rayo	6
Seguro de Incendio Daños materiales edificio y/o contenidos	8
Seguro de Incendio Pérdidas Consecuenciales	12
Seguro de Responsabilidad Civil General	13
Seguro contra Rotura de Cristales	15
Seguro de Anuncios Luminosos	17
Seguro contra Robo con Violencia y/o Asalto	17
Seguro para Dinero y Valores	19
Seguro de Equipo Electrónico y Electromagnético	22
Seguro para Equipo de Contratistas y Maquinaria Pesada y Móvil	37
Seguro de Rotura de Maquinaria y Calderas	43
Endoso de Definición Número 1 de Objeto Seguro de Rotura de Maquinaria y Calderas	48
Endoso de Definición Número 2 de Objeto Seguro de Rotura de Maquinaria y Calderas	51
Endoso de Definición Número 3 de Objeto Seguro de Rotura de Maquinaria y Calderas	53
Endoso de Definición Número 4 de Objeto Seguro de Rotura de Maquinaria y Calderas	55
Endoso de Definición Número 5 de Objeto Seguro de Rotura de Maquinaria y Calderas	57
Endoso de Definición Número 6 de Objeto Seguro de Rotura de Maquinaria y Calderas	58
Endoso de interrupción de actividades y gastos extras combinado por pérdida real sufrida	59
Endoso de interrupción de actividades y gastos extras por pérdida real sufrida	63
Endoso de interrupción de actividades valor declarado	67
Endoso de interrupción de la refrigeración	70
Endoso de interrupción de actividades y gastos extras combinado	72

Endoso de Gastos Extras	75
Endoso por Daños Consecuenciales	78
Endoso para la Cobertura de Calderas, Recipientes con Fogón y Generadores Eléctricos de Vapor	80
Seguro de Ganancias Brutas no realizadas en Plantas Industriales	81
Seguro de Pérdida de Rentas (Pérdidas consecuenciales por Incendio)	84
Seguro de Interrupción de Actividades Comerciales (Reducción de Ingresos)	86
Seguro de Gastos Extraordinarios	90
Seguro de Mercancías y/o Productos Terminados, a Precio Neto de Venta. (Pérdidas consecuenciales por Incendio)	93
Seguro Contingente (Seguro de interrupción de Operaciones en Plantas Industriales, por falta de materiales de proveedores a causa de Incendio y/o Rayo en la planta de éstos)	95
Pérdidas de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos (Pérdidas consecuenciales por Incendio)	99
Protección Múltiple para Bienes de Origen Nacional	103
Protección Múltiple para Bienes de Origen Extranjero	105
Endoso Ajuste Automático de Suma Asegurada	107
Endoso de extensión de cubierta para el Seguro contra Incendio y/o Rayo	108
Endoso de Granizo, Ciclón, Huracán o Vientos Tempestuosos	110
Endoso de Inundación	112
Endoso de Remoción de Escombros	114
Endoso de Terremoto y/o Erupción Volcánica	115
Endoso de Valor de Reposición para el Seguro Contra Incendio y/o Rayo	117
Endoso Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por actos de Personas mal intencionadas	119

Endoso de Naves Aéreas, Vehículos y Humo	120
Cláusula de Primer Riesgo para el Seguro de Incendio	121
Cláusula de Cobertura Automática para incisos Contratados	122
Cláusula de Cobertura Automática para incisos Nuevos o no Contratados	123
Cláusula de Explosión para el Seguro de Incendio y/o Rayo	124
Cláusula de Seguro Flotante para el Seguro contra Incendio y/o Rayo	125
Cláusulas Especiales para Existencias en Declaración del Seguro de Incendio y/o Rayo	126
Cláusula OFAC	127
Conceptos aclaratorios a la Cobertura del Ramo de Incendio	128
Endoso de Derrame de Equipo de Protecciones contra Incendio	131
Endoso Combustión Espontánea	132
Deducible convenido para las Coberturas de Incendio y/o Rayo y Explosión	134
Condiciones particulares del Seguro de Responsabilidad Civil para Constructores	135
Condiciones Particulares de Responsabilidad Civil para Hotelería	137
Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil Asumida	139
Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil de Condominio	140
Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil para Arrendatario de Inmuebles	142
Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil para Contratistas Independientes	143
Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil para Depositario	144
Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil para Estacionamiento o Pensión de Automóviles	145

Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil para Productos	148
Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil para Taller Automotriz	149
Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil para Trabajos Terminados	151
Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil para Propietario de Edificio	152
Cláusula de Reinstalación Automática	154
Endoso de Exclusión de Terrorismo	155
Condiciones Generales	156
Exclusión de Asbestos	166
Folleto de los Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios (Daños)	167
Cláusula General Restricción de Cobertura (para Daños salvo Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales)	168
Cláusula General Restricción de Cobertura (Aplicable a la Cobertura de Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales)	169
Cláusula de Agravación del Riesgo	170

Múltiple Empresarial

Seguro de Incendio y/o Rayo

Coberturas

I. Edificio

El edificio especificado en la carátula de la presente Póliza, quedará cubierto, sin exceder de la suma asegurada asignada a esta cobertura y en ningún caso del valor real que el edificio tenga en el momento del siniestro, contra pérdidas o daños directamente causados por incendio y/o rayo.

Se incluye como parte del edificio las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos fijos al mismo.

II. Contenidos

Esta cobertura cubre maquinaria, herramientas, refacciones, accesorios y equipo mecánico en general del negocio Asegurado, incluyendo el mobiliario y equipo de oficina del mismo, así como materias primas, productos en proceso de elaboración o ya terminados y mercancías en bodega, todo mientras se encuentren dentro del edificio a que se refiere la cobertura del edificio de esta misma Póliza.

Los bienes antes descritos quedarán cubiertos contra pérdidas o daños causados directamente por incendio y/o rayo, no excediendo la indemnización de la suma asegurada asignada a esta cobertura y en ningún caso del valor real que los bienes tengan en el momento del siniestro.

III. Pérdidas Consecuenciales

Bajo esta cobertura quedarán cubiertas, en los términos de las condiciones especiales anexas a la presente Póliza, las pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio Asegurado, siempre que dicha paralización resulte de los riesgos de incendio y/o rayo y en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente en esta cobertura.

Coberturas adicionales para Edificio y Contenidos

Por convenio expreso y el pago de la prima correspondiente, esta cobertura se puede extender a cubrir, en los términos de los endosos y cláusulas anexos, las pérdidas o daños directamente causados por:

- A. Explosión.
- B. Terremoto y/o erupción volcánica, daños físicos.
- C. Granizo, ciclón, huracán y vientos tempestuosos.
- D. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos mal intencionados.
- E. Derrame de equipo de protecciones contra Incendio.
- F. Aviones, vehículos y humo.
- G. Riesgos amparados por el endoso de extensión de cubierta, que engloba los mencionados en los incisos A, C, D y F anteriores.

Condiciones Particulares

Cuando en la carátula de la Póliza se haga mención a determinado porcentaje de sustancias inflamables o explosivas, tal porcentaje se calculará sobre el valor total de las existencias almacenadas:

Considerándose como sustancias inflamables o explosivas, las descritas a continuación, obligándose el Asegurado a que dicho porcentaje no exceda de lo estipulado.

- Aceites (vegetales, minerales y animales), a excepción de aceites y lubricantes en botes o tambores cerrados.
- Ácido crómico cristalizado, cromatos y análogos.
- Ácido pícrico y picratos.
- Ácido salicílico cristalizado.
- Ácidos fuertes (sulfúrico, clorhídrico y nítrico).
- Azufre.
- Barnices, lacas y pinturas preparadas con disolventes orgánicos, (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente).
- Bebidas alcohólicas con graduación mayor de 22° Gay Lussac (con excepción de las embotelladas).
- Bisulfito de sodio (hidrosulfito).
- Brea.
- Cal viva.
- Carbón en polvo.
- Carburo de calcio.
- Celuloide y otras sustancias análogas.
- Cerillos y fósforos.
- Cianuros.
- Cloratos, cloritos, percloratos y percloritos.
- Colorantes y pigmentos (excepto los envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente).
- Desperdicios compuestos por sustancias carbonosas (papel, madera, textiles).
- Explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de percusión, cohetes y juegos artificiales).
- Fibras vegetales y sintéticas.
- Fósforo rojo, blanco y amarillo.
- Gases envasados a presión.
- Hidróxido de sodio y potasio en estado sólido o en solución con una concentración de 50 a 70% (de 48-55° Be).
- Litio metálico. Magnesio metálico. Mechas para minas.
- Negro de humo (mineral, vegetal o animal). Nitratos y nitritos.
- Pasturas secas.
- Pentasulfuro de antimonio.
- Permanganatos.
- Peróxidos.
- Polvo de aluminio y magnesio.
- Polvo de materiales orgánicos.
- Potasio metálico.
- Sodio metálico.
- Sesquisulfuro de fósforo.
- Sulfuro de antimonio.
- Sulfuro de hidrógeno.
- Tintes (preparados con disolventes orgánicos, excluyendo las que están envasadas en receptáculos de metal cerrados herméticamente).
- Así como todas aquellas sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor de 93° C (200°F).

Exclusiones**Bienes excluidos pero que pueden cubrirse mediante convenio expreso**

1. A bienes contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de temperatura.
2. A lingotes de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas.
3. A objetos raros o de arte, por el exceso del valor que tengan superior al equivalente de 300 días del salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, al momento de la contratación.
4. A manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

Daños no amparados por esta Póliza

1. Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza, en los dos últimos casos.
2. En máquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por las mismas corrientes ya sean naturales o artificiales.
3. Por robo de bienes ocurrido durante el siniestro.
4. A títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.
5. Se excluye de la cobertura de edificio el valor del terreno y de los cimientos bajo el nivel del suelo.

Cobertura Integral de Bienes**Seguro de Incendio****Daños materiales edificio y/o contenidos****Coberturas**

Este seguro cubre con límite en la suma asegurada y de acuerdo a los términos, condiciones y exclusiones en adelante contenidas:

1. Todos los bienes (inmuebles y/o contenidos, según se indican en la carátula de esta Póliza) propiedad del Asegurado, así como mejoras y adaptaciones hechas al local, y los útiles y enseres propios y necesarios al giro del negocio, mientras se encuentren dentro de los predios descritos en la ubicación del riesgo que aparece en la Póliza.
2. Propiedades de terceros en custodia, cuidado, consignación o control por el Asegurado; mientras se encuentren bajo su responsabilidad, ya sea asumida por la ley o por contrato.

Riesgos cubiertos

En consideración del pago de la prima hecha por el Asegurado queda entendido y convenido que la Compañía se compromete (sujeta a las condiciones, estipulaciones y exclusiones contenidas en la Póliza o estipuladas por endoso y expresadas por escrito) a cubrir la pérdida sufrida por el Asegurado contra cualquier riesgo súbito e imprevisto, destrucción o daños físicos a las propiedades aseguradas y descritas en el texto de esta Póliza, atribuible directa y completamente a cualquier causa, con excepción de los indicados como excluidos en estas cláusulas.

Otros gastos cubiertos**Extinción del Incendio**

La Compañía indemnizará al Asegurado el costo de los productos o sustancias utilizadas, así como el de los elementos o equipos destinados a la extinción que resulten averiados o destruidos, junto con otros gastos, que sean consecuencia de las actividades dirigidas a la extinción o a evitar la propagación de un siniestro amparado.

Traslado temporal

Las partes movibles de edificios y los bienes diferentes a existencias, materias primas, productos en proceso o productos terminados, que sean trasladados temporalmente a otro sitio diferente a los predios descritos en la Póliza, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, están amparados por los mismos eventos cubiertos en esta Póliza el tiempo que permanezcan en tales otros sitios en el territorio de la República Mexicana, por un término de sesenta (60) días u otro mayor concedido por escrito por la Compañía, contados a partir de la fecha en que se inicia el traslado. La cobertura vence al vencer el plazo.

Exclusiones**Bienes excluidos pero que pueden ser cubiertos bajo convenio expreso**

- A. Espuelas de ferrocarril.**
- B. Instalaciones deportivas o recreativas, calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del Asegurado.**
- C. Pieles, antigüedades, objetos de arte o de difícil reposición cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento de la contratación.**

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdida o daños a:

- A. Efectivo y valores tales como: dinero, cheques, pagarés, giros postales, acciones, cupones, certificados o cualquier otro instrumento negociable, archivos de cualquier clase, joyería, metales preciosos, oro, plata, platino, piedras preciosas y semipreciosas, a menos que esta pérdida o daño esté cubierta específicamente dentro de las coberturas amparadas en la Póliza.**
- B. Combustibles y desperdicios nucleares, así como las materias primas para producirlos.**
- C. Cultivos en pie, árboles, cosechas, maderaje, tierras, animales manejándose con fines comerciales, excepto cuando se utilicen en la investigación.**
- D. Naves aéreas, naves marítimas o fluviales, vehículos de motor que tengan matrícula para circular en caminos públicos y vías de tren. Así mismo, cualquier equipo o maquinaria de contratistas.**
- E. Bienes en curso de construcción, de erección, desmantelamiento, pruebas, reparación, restauración o alteración.**
- F. Terrenos, cimientos y demás fundamentos que se encuentren bajo el nivel del suelo, vías de ferrocarril, túneles, puentes, presas, canales y toda clase de bienes en ellos contenidos.**
- G. Todo tipo de equipo de transporte.**
- H. Bienes en tránsito excepto si está previsto en otra forma o por endoso a la presente.**
- I. Cualquier propiedad vendida por el Asegurado, cuando deja de estar bajo su custodia o de alguno de sus empleados.**
- J. Transmisión de fuerza y líneas alimentadoras que no estén en los predios del Asegurado.**
- K. Información contenida en portadores externos de datos o de cualquier clase.**

- L. Pérdidas causadas por derrame de instalaciones contra incendio debido a desgastes por uso o deterioro.**
- M. Pérdidas del agente extintor y/o del propio sistema de extinción, a menos que haya sido utilizados para extinguir el fuego.**
- N. Calderas o aparatos a presión por fallas o rupturas mecánicas, por corrientes eléctricas generadas natural o artificialmente, por explosión, ruptura, reventamiento o quemadura, a menos que la pérdida o daño esté cubierto específicamente dentro de la Póliza de seguro de calderas.**

Riesgos Excluidos, pero que pueden ser cubiertos bajo convenio expreso

- A. Inundación.**
- B. Terremoto y erupción volcánica.**
- C. Remoción de escombros.**

La Compañía en ningún caso será responsable por Pérdidas o daños a consecuencia de

- A. Robo y/o asalto a menos que esta pérdida o daño esté cubierta específicamente dentro de las coberturas amparadas en la Póliza.**
- B. Robo o faltantes en inventario.**
- C. Daños paulatinos tales como:
Contaminación, pudrimiento, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, resequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdidas de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento y desgaste por uso.**
- D. Pérdida o daño causado por o resultante de polilla, gusanos, termitas u otros insectos y depredadores, vicio inherente, defecto latente, desgaste, consumo o deterioración gradual, contaminación, hollín y gases corrosivos, fermentación, pudrimiento seco o húmedo, humedad de la atmósfera, moho, smog o temperaturas extremas.**
- E. Daños o pérdidas ocasionados por abertura o insuficiencia de alcantarillas, obstrucciones, insuficiencias, deficiencias en los sistemas de drenaje de aguas negras y pluviales o por la elevación de su nivel.**
- F. Asentamientos o agrietamientos de cimentaciones, muros, pisos, entrepisos y techos, deslaves, derrumbes o colapso de las construcciones a menos que sean causados por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza.**
- G. La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales, y tuberías, excepto que el siniestro se origine por cualquier riesgo cubierto y de origen externo al equipo.**
- H. Pérdida de mercado, pérdida de utilidades o gastos extras debido a retrasos o daños con respecto a propiedades o bienes en tránsito.**
- I. Falla en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía.**
- J. Daños o pérdidas ocasionadas al edificio y/o los contenidos por lluvia, granizo, nieve o vientos por:
 - 1. Haber penetrado al interior de los edificios a causa de haberse dejado abiertos cualesquier puerta, ventana o tragaluz.****

2. Carecer los edificios de techos de una o más de sus paredes, o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores, o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.
- K. Daños causados por:**
1. Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.
 2. Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio Asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.
- L. Inundación a calles, carreteras, aceras, canales y sistemas de desagüe y los causados a cercas, bardas y muros de contención.**
- M. Enfermedad y muerte natural de animales.**
- N. Escape y/o daños a, por contenidos de cualquier tanque de almacenamiento, aparato, recipiente, caldera o contenedor sobre otra propiedad del Asegurado o de terceros bajo su custodia que no sean originados por algún riesgo cubierto.**
- O. Gastos o daño físico ocasionado por la descarga o liberación de contaminantes dentro de la propiedad descrita en la Póliza.**
Por contaminantes se entiende:
Humo, ácidos químicos, tóxicos, ya sean gases o líquidos, material de desperdicio y cualquier otra sustancia que represente un peligro para el humano o la naturaleza.
- P. Errores en diseño, proceso o manufactura, materiales defectuosos, pruebas, reparación, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio, a menos que se produzca incendio o explosión.**
- Q. Daños mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos en maquinaria y equipo, así como, daños en máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas cuando dichos daños sean causados directamente a tales máquinas por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.**

En cualquier acción, disputa u otro procedimiento donde la Compañía alegue que por razón de lo establecido en algún inciso, cualquier pérdida o daño no está cubierto por esta Póliza, la prueba de que dicha pérdida o daño no está cubierto estará a cargo exclusivamente de la Compañía.

Condiciones Particulares de Incendio

Definiciones

Dondequiera que aparezcan los términos que a continuación se definen, se entenderán como:

Valor de reposición

- A. Para mercancías, materias primas, productos en proceso y/o terminados:**
Será su valor de compra más costos de traslado y conservación, así como el costo de producción incurrido, sin considerar fletes, acarreos, descuentos, comisiones y cualquier otro gasto no erogado por el Asegurado por no realizar la venta a causa del siniestro.
- B. Para edificios, muebles, objetos usuales, instrumentos de trabajo, maquinaria y equipo.**
La cantidad que sería necesaria erogar, para repararlos, reconstruirlos o reponerlos por otros de igual clase, tamaño y capacidad a la que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, sin considerar deducción alguna por depreciación por uso.

Valor Real

A. Para mercancías, materias primas, productos en proceso y/o terminados:

Será su valor de compra más costos de traslado y conservación, así como el costo de producción incurrida, sin considerar fletes, acarreos, descuentos, comisiones y cualquier otro gasto no erogado por el Asegurado por no realizar la venta a causa del siniestro.

B. Para edificios, muebles, objetos usuales, instrumentos de trabajo, maquinaria y equipo.

La cantidad que sería necesaria erogar para repararlos, reconstruirlos o reponerlos por otros de igual clase, tamaño y capacidad a la que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, deduciendo la depreciación, por uso.

Deducible

En toda reclamación por daños causados por los riesgos cubiertos en esta Póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje de la suma asegurada estipulado en la carátula de la Póliza para cada riesgo amparado. En caso de que no se mencione, el deducible aplicable será 1% aplicable sobre la suma asegurada del edificio o de los contenidos según corresponda, con mínimo del equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento del siniestro

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado y/o sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

Seguro de Incendio Pérdidas Consecuenciales

Coberturas

Bajo esta sección quedarán cubiertas, en los términos de las condiciones especiales anexas a la presente Póliza, las pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio Asegurado, siempre que dicha paralización resulte del riesgo de incendio y en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente en esta sección.

Opciones de cobertura

- Seguro de Pérdida de rentas.
- Seguro de mercancías y/o productos terminados a precio neto de venta.
- Seguro de gastos extraordinarios.
- Seguro de interrupción de actividades comerciales (Reducción de ingresos) Pérdida de utilidades, salarios y gastos fijos.
- Seguro de Ganancias brutas no realizadas en plantas industriales.
- Seguro contingente.

Exclusiones

En esta sección serán aplicables las exclusiones del seguro de Incendio (daños materiales, edificio y contenidos).

Seguro de Responsabilidad Civil General

Coberturas

Materia del Seguro

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Alcance del Seguro

La obligación de la Compañía comprende

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta Póliza y en las condiciones particulares respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta Póliza. Esta cobertura incluye, entre otros:
 - A. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Póliza.

En consecuencia no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta Póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.

- B. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- C. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

Delimitación del alcance del seguro

1. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada en la Póliza.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
3. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso A., estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad Asegurado en esta Póliza.

Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil General

Deducible

En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad denominada deducible, el cual estará señalado en la carátula de esta Póliza

Inspección

La Compañía tendrá derecho a investigar las actividades materia del Seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que la Compañía podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta Póliza.

Exclusiones**Extinción de las obligaciones de la Compañía**

Las obligaciones de la Compañía se extinguirán en los siguientes casos:

- A. Sí el siniestro fuere causado dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.
- B. Si la reclamación fuere, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos falsos del Asegurado o de terceras personas, con el propósito de obtener lucro indebido.

Riesgos excluidos pero que pueden cubrirse mediante convenio

Los siguientes riesgos se encuentran excluidos, pero pueden ser contratados mediante convenio expreso y el pago de la prima correspondiente, será señalado de manera expresa en la carátula de la Póliza:

- A. Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades. En caso de que esta cobertura sea contratada, aplicarán las condiciones particulares del Seguro de Responsabilidad Civil Asumida.
- B. Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.
- C. Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado, o bien por los trabajos ejecutados. En caso de que esta cobertura sea contratada, aplicarán las condiciones particulares del Seguro de Responsabilidad Civil por Productos y del Seguro de Responsabilidad Civil por Trabajos Terminados.
- D. Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.
- E. Responsabilidades por daños ocasionados a bienes o inmuebles propiedad de terceros:
 - 1. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.
 - 2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes, o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo. En caso de que esta cobertura sea contratada, aplicarán las Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil Arrendatario.

- F. Responsabilidad por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta Póliza.**
- G. Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones. En caso de que esta cobertura sea contratada, aplicarán las Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil para Constructores.**
- H. Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.**

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- A. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.**
 - B. Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.**
 - C. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.**
 - D. Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.**
 - E. En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.**
- En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges, o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.**
- F. Responsabilidades por daños causados por:**
 - 1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.**
 - 2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
 - G. Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.**
 - H. Responsabilidades profesionales.**

Seguro contra
Rotura de Cristales

Coberturas

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales Asegurados y su instalación, causados por la rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos, así como rotura por robo con violencia y/o asalto, mientras éstos se encuentren debidamente instalados en el inmueble descrito en la carátula de esta Póliza.

Condiciones Particulares

Suma Asegurada

Seguro a primer riesgo

La Compañía pagará el importe de los daños sufridos, tomando en consideración lo estipulado en la cláusula "Participación en la Pérdida" de estas condiciones, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los cristales, al acaecer el siniestro.

Es condición indispensable para que este seguro opere a primer riesgo mantener siempre en vigor, como mínimo de suma asegurada, la cantidad que aparece en la carátula de la Póliza. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a reinstalar la suma asegurada, cuando menos a dicha cantidad mínima y a pagar la prima adicional que corresponda.

Si el Asegurado no mantuviere en vigor dicha cantidad mínima, este seguro operará automáticamente en forma proporcional, excepto en aquellos casos en que se asegure únicamente pisos, departamentos o parte de los edificios, en los que la suma asegurada deberá ser el valor total de todos los cristales instalados.

Seguro Proporcional

Que este seguro opere en forma proporcional, significa que si en el momento de ocurrir un siniestro la suma asegurada en vigor es inferior a la suma mínima requerida para operar a primer riesgo y los bienes Asegurados tienen en conjunto un valor total superior a aquélla, la Compañía responderá solamente por el daño causado en la misma proporción que exista entre dicha suma asegurada en vigor y el valor de todos los cristales instalados en el o los inmuebles Asegurados a la fecha del siniestro.

Daño material a los cristales

En los términos de estas condiciones generales, la Compañía podrá optar por sustituirlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos en la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor.

Para efectos de este seguro se entenderá por valor de reposición el precio de un cristal nuevo, incluyendo los costos de instalación, fletes y demás gastos, en caso de haberlos.

Participación en la pérdida

En cada siniestro procedente al amparo de esta Póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad denominada deducible, la cual estará indicada en la carátula de la Póliza.

Exclusiones

Salvo convenio expreso, esta Póliza no ampara los daños o pérdidas materiales causados

- A. Por remoción del cristal o cristales Asegurados y mientras no quede(n) debidamente colocado(s).**
- B. Al decorado del cristal o cristales Asegurados (tales como plateado, cromado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realces y análogos) o a sus marcos.**
- C. Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble aquí descrito y/o del cristal o cristales Asegurados.**

Riesgos y bienes que no pueden ser cubiertos

- A. Por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales a cristales de cualquier espesor.**
- B. Por destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones.**

- C. Cuando provengan de siniestros causados por dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado y en las circunstancias mencionadas en la cláusula “Fraude, dolo o mala fe” descrita en las condiciones generales.**

Seguro de Anuncios Luminosos

Coberturas

Este seguro ampara los anuncios luminosos, contra todo riesgo por cualquier pérdida o daño causado a los mismos mientras se encuentren instalados y fijos en el edificio cuya ubicación se menciona en la carátula de la Póliza, según se especifica en la relación adjunta a la misma, exceptuando pérdidas o daños resultantes de:

Exclusiones

- A. Uso, desgaste o depreciación normal, o causado por vicio propio, o por cualquier obra de renovación o mientras se esté trabajando en dicha propiedad asegurada.**
- B. Corto circuito u otros desarreglos eléctricos internos de cualquier clase, a menos que dichos desarreglos ocasionen un incendio y entonces únicamente por la pérdida o daño causados por el fuego a la propiedad asegurada. Quedan también excluidos de esta excepción los desarreglos eléctricos internos causados directamente por rayo.**
- C. Trabajos de operarios ocupados en la construcción, demolición, modificación o reparación del edificio en el que esté colocado el rótulo.**
- D. Cuando no se pueda comprobar el robo en los términos legales, que tipifican a este delito.**

Seguro contra Robo con Violencia y/o Asalto

Coberturas

Bienes Asegurados

- A. Este seguro cubre el robo con violencia y/o asalto de mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio Asegurado; también cubre artículos de los mencionados en el inciso B. de esta cláusula cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 300 días de salario mínimo general de la Ciudad de México. Se entiende por asalto el perpetrado sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.**
- B. Artículos raros o de arte y en general aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio Asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente Póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 300 días del salario mínimo general de la Ciudad de México.**

Los bienes mencionados en los incisos anteriores sólo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro del local mencionado en la carátula de la presente Póliza.

Básica

Robo con Violencia y/o Asalto

Este seguro cubre exclusivamente:

- A. La pérdida de los bienes Asegurados, a consecuencia del robo y/o asalto perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
- B. Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo y/o asalto, o intento del mismo, como se define en el inciso anterior.

Condiciones Particulares

Definiciones

Local

Tal como se usa en esta Póliza, comprende solamente aquella parte del interior del local descrito, ocupado por el Asegurado en conexión con su negocio

Pero quedando excluidos.

- A. Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local; y**
- B. Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.**

Indemnización

Seguro a primer riesgo

Únicamente aplicable a los bienes Asegurados que se mencionan en “Coberturas” inciso A. descrito en el presente seguro. La Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real que tengan los bienes, al acaecer el siniestro.

Es condición indispensable para que este seguro opere a primer riesgo mantener siempre en vigor, como mínimo Asegurado, la cantidad que aparece en la carátula de la Póliza. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a reinstalar la suma asegurada, cuando menos a dicha cantidad mínima y a pagar la prima adicional que corresponda.

Si el Asegurado no mantuviere en vigor dicha cantidad mínima, este seguro operará automáticamente en forma proporcional.

Seguro proporcional

Que este seguro opere en forma proporcional, significa que si en el momento de ocurrir un siniestro la suma asegurada en vigor es inferior a la suma mínima asegurada a primer riesgo y los bienes Asegurados tienen en conjunto un valor total superior a aquélla la Compañía responderá solamente por el daño causado en la misma proporción que exista entre dicha suma asegurada en vigor y el valor de todos los bienes amparados bajo el inciso A. de la sección “Coberturas” descrito en este seguro, en el momento del siniestro.

Daño material

En los términos de estas condiciones generales, la Compañía podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor.

Deducible

En caso de pérdida o daño indemnizable bajo esta Póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad denominada deducible, la cual quedará especificada en la carátula de la Póliza. En caso de que no se especifique, se

entiende que el deducible será equivalente al 10% de la suma asegurada contratada para el inciso A. de la sección "Coberturas" descrito en este seguro y al 10% de la suma asegurada para cada uno de los bienes Asegurados bajo el inciso B, que resultaren perdidos o dañados.

Exclusiones

Riesgos y bienes excluidos pero que pueden cubrirse mediante convenio expreso

A. Robo de lingotes de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas.

Este seguro no cubre los bienes Asegurados contra

- A. Robo en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.**
- B. Robo causado por los Beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.**
- C. Pérdidas que provengan de robo de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como, contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras.**
- D. Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**
- E. Pérdidas directamente causadas por saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.**
- F. Robo sin violencia, extravío o desaparición.**

Seguro para Dinero y Valores

Coberturas

Bienes Asegurados

Este seguro cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, todo propiedad del Asegurado o bajo su custodia, hasta la suma asegurada que, para cada inciso mencionado en los riesgos cubiertos, se establece en la carátula de esta Póliza, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

Riesgos Cubiertos

Dentro del Local

En cajas fuertes o bóvedas, en cajas registradoras o colectoras o en poder y bajo custodia de sus cajeros, pagadores, cobradores o cualquier empleado o funcionario.

Robo con violencia

Cubre el robo de los bienes Asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró; asimismo, siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de la violencia, de la que queden huellas visibles.

De acuerdo con lo establecido en el inciso B. “Exclusiones” descritas en este seguro, cuando el Asegurado no disponga de caja fuerte o bóveda, mediante convenio expreso se podrán cubrir los bienes contra robo con violencia.

Robo por asalto

Cubre las pérdidas o daños a los bienes Asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.

Daños materiales

Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras causados por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los párrafos de “Robo con violencia” y “Por Asalto” respectivamente.

Incendio y explosión

Cubre las pérdidas o daños a los bienes Asegurados mencionados en “Bienes Asegurados” descritos en estas condiciones, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local Asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

Fuera del local

En tránsito físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del Asegurado.

Robo con violencia o asalto

Cubre las pérdidas o daños a los bienes Asegurados causados por robo, intento de robo o asalto, entendiéndose por tales, los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.

Incapacidad física de la persona portadora

Cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes Asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

Accidentes del vehículo

Que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes Asegurados.

Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes Asegurados, a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

Condiciones Particulares

Quando el negocio permanezca cerrado a operaciones, los bienes estarán cubiertos, sólo si se encuentra dentro de cajas fuerte o gabinetes metálicos con chapa y cerrados con llave.

Quedan excluidos de esta cobertura, los vehículos de reparto que efectúen cobros o pagos, asimismo, los cobradores y/o mensajeros que porten dinero fuera de una misma población no quedan Asegurados, a menos que se establezca previamente una suma asegurada para cada uno.

La empresa asegurada deberá hacer depósitos bancarios todos los días hábiles al igual que sus cobradores o mensajeros. De no hacerlo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada al importe de la pérdida que hubiese ocurrido de haberse cumplido con esta obligación.

Límites Máximos

La responsabilidad de la Compañía sobre los bienes Asegurados cuyas coberturas se definen en la carátula de esta Póliza, no excederá de la suma asegurada para cada una de ellas.

Valuación

En ningún caso será responsable la Compañía por lo que respecta a valores, por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro y si no fuere posible determinar el momento en que haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al valor real en efectivo que los mencionados valores tengan el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta Póliza, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

Deducible

En cada reclamación, procedente bajo esta Póliza quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje de la suma asegurada de cada inciso afectado, que aparece en la carátula de esta Póliza. En caso de que no se especifique, se entenderá que el deducible aplicable será del 10% de la suma asegurada contratada.

Exclusiones

La Compañía no será responsable

- A. Por fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios, socios o empleados del Asegurado, sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.**
- B. En caso de robo con violencia, dentro del local, cuando los bienes Asegurados no se encuentren contenidos en caja fuerte o bóveda debidamente cerradas, mientras el local permanezca cerrado al público, salvo que cuando el Asegurado no disponga de caja fuerte o bóveda, mediante convenio expreso se hayan cubierto los bienes contra robo con violencia.**
- C. Por pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**
- D. Por pérdidas directamente causadas por saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del Asegurado.**
- E. Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, extravío, salvo lo dispuesto en los párrafos de “Incendio y Explosión”; “Incapacidad Física de la persona portadora”; y “Accidentes del Vehículo” dentro de los “Riesgos Cubiertos” de este seguro.**

Seguro de Equipo Electrónico y Electromagnético

Coberturas Básicas

Daños materiales al equipo

Los bienes que se amparan en esta cobertura y se mencionan en la especificación que se agrega y forma parte de la cobertura, quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que enseguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la Póliza, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos:

- A. Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendios.
- B. Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- C. Cortocircuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
- D. Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.
- E. Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.
- F. Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- G. Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto. Se entenderá por robo con violencia, el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes Asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. Se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.
- H. Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica, granizo y helada.
- I. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes Asegurados.
- J. Otros daños no excluidos en esta Póliza.

Portadores externos de datos auxiliares

A las instalaciones electrónicas procesadoras de datos, aseguradas en la cobertura “Daños Materiales al Equipo”. Para efectos de este seguro, los portadores externos de datos son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no estén unidos, ni formen parte fija de dicha instalación.

Los bienes que según relación anexa se aseguran bajo esta cobertura, quedan amparados contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos con sujeción a la cobertura “Daños Materiales al Equipo”, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hubieren contratado. De igual manera se amparan los gastos de producción y la regrabación de la información en ellos almacenada, siempre que el Asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al predio. Esta cobertura sólo opera mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro del predio estipulado en la carátula de la Póliza o bien en otra ubicación convenida con el Asegurado.

Sin embargo, los bienes Asegurados bajo esta cobertura quedan cubiertos fuera de los predios indicados cuando se estén utilizando o vayan a ser utilizados con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que estén amparados fuera de esos predios, conforme a la cobertura adicional a que se refiere el inciso G de Exclusiones aplicables a la cobertura “Daños Materiales al Equipo”.

Incremento en el costo de operación

Por la utilización de una instalación electrónica de procesamiento de datos ajena.

La Compañía conviene en que, si los bienes cubiertos con arreglo a la cobertura “Daños Materiales al Equipo” de esta Póliza fueren destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos amparados bajo la citada cobertura o a consecuencia de los riesgos adicionales que se hubieren contratado y fueran interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos, la Compañía indemnizará al Asegurado por los gastos adicionales que desembolse al hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones durante el número de meses que se hubiere convenido como periodo de indemnización.

Condiciones Particulares

Cobertura Tubos y Válvulas aplicable a la cobertura “Daños Materiales al Equipo”

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de toda clase de tubos y válvulas. La indemnización queda limitada al valor real que estos bienes (incisos 1 al 7) tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluidos los gastos de transporte normal, costo de montaje y eventuales derechos arancelarios.

1. Valores reales

Tubos de ánodo vertical de rayos X en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de rayos X sin contador en instalaciones de diagnóstico.

Tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia de superficie y cercana.

Tubos de amplificación de imagen.

Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición
menor a 18	100
entre 18 y 20	90
entre 21 y 23	80
entre 24 y 26	70
entre 27 y 30	60
entre 31 y 34	50
entre 35 y 40	40
entre 41 y 46	30
entre 47 y 52	20
entre 53 y 60	10
mayor de 60	0

2. Valores reales de válvulas para instalaciones de diagnóstico

Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición
menor a 33	100
entre 34 y 36	90
entre 37 y 39	80
entre 40 y 42	70
entre 43 y 45	60
entre 46 y 48	50
entre 49 y 51	40
entre 52 y 54	30
entre 55 y 57	20
entre 58 y 60	10
mayor de 60	0

3. Valores reales de tubos de ánodo giratorios de rayos X con contador precintado para instalaciones de diagnóstico

Número de radiografías	Valor real en % del valor de reposición
menor a 10,000	100
de 10,001 a 12,000	90
de 12,001 a 14,000	80
de 14,001 a 16,000	70
de 16,001 a 19,000	60
de 19,001 a 22,000	50
de 22,001 a 26,000	40
de 26,001 a 30,000	30
de 30,001 a 35,000	20
de 35,001 a 40,000	10
mayor de 40,000	0

4. Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia profunda

Periodo de servicio horas	Edad Meses	Valor real en % del valor de reposición
Menor a 400	menor de 18	100
de 401 a 500	de 18 a 22	90
de 501 a 600	de 23 a 26	80
de 601 a 700	de 27 a 30	70

de 701 a 800	de 31 a 35	60
de 801 a 900	de 36 a 40	50
De 901 a 1000	de 41 a 45	40
De 1001 a 1100	de 46 a 50	30
De 1101 a 1200	de 51 a 55	20
De 1201 a 1300	de 56 a 60	10
Mayor de 13000	más de 60	0

5. Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de análisis de materiales

Periodo de servicio horas	Edad Meses	Valor real en % del valor de reposición
Menor a 300	menor de 6	100
de 301 a 380	de 6 a 8	90
de 381 a 460	de 9 a 10	80
de 461 a 540	de 11 a 12	70
de 541 a 620	de 13 a 14	60
de 621 a 700	de 15 a 16	50
de 701 a 780	de 17 a 18	40
de 781 a 860	de 19 a 20	30
mayor de 860	mayor de 20	0
De 1201 a 1300	de 56 a 60	10

6. Valores reales de tubos receptores de imagen para instalaciones de televisión

Después de los 12 primeros meses de uso, se reducen los valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen de un 3% por mes hasta un mínimo del 20% del valor de reposición.

7. Valores reales de demás tipos de tubos y válvulas

Para los demás tipos de tubos y válvulas, los valores reales en el momento de ocurrir un siniestro se determinarán a base de los datos que el fabricante proporcione.

Tomógrafos electrónicos

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o en ella endosados, **la Compañía no indemnizará al Asegurado cualquier daño o pérdida derivados de un fallo de los diferentes elementos y grupos constructivos**, a no ser que se compruebe que han sido causados por la acción de un fenómeno exterior sobre la instalación o por un incendio producido en la misma.

En modificación de las condiciones de indemnización de la cláusula referente a tubos y válvulas, en instalaciones y equipos electroterapéuticos, para los tubos instalados en tomógrafos electrónicos indicados a continuación, se aplican las siguientes estipulaciones.

Tubos de rayos X con cuenta horas de alta tensión (tubos de ánodo vertical) horas de servicio hasta:	Con contador de radiografías tubo de ánodo giratorio. No. de radiografías hasta:	Indemnización %
400	10000	100
440	11000	90
480	12000	80
520	13000	70
600	15000	60
720	18000	50
840	21000	40
960	24000	30
1080	27000	20
1200	30000	10

Tubos de estabilización de tensión y nivelación.

Periodo de empleo hasta Meses	Indemnización
36	100
39	90
41	80
44	70
47	60
49	50
52	40
55	30
57	20
60	10

Condiciones Particulares

Suma Asegurada

Aplicable a la cobertura “Daños Materiales al Equipo”

El Asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia de la Póliza, como suma asegurada el valor de reposición de los bienes.

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición a nuevo de todas y cada una de las máquinas y equipos amparados. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía estará obligada a actualizar la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente, cada 3 meses o antes si fuera necesario. De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la

suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes Asegurados se aplicará la cláusula “Proporción Indemnizable”, descrita en las condiciones generales de la Póliza.

Se entenderá por **Valor de Reposición** a la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos por fletes, instalación y gastos aduanales si los hubiere.

Aplicable a la cobertura “Portadores Externos de Datos Auxiliares”

La suma asegurada deberá consistir en la cantidad que fuera necesario erogar para reemplazar los portadores de datos Asegurados según lista anexa, incluyendo el costo de material virgen y el de reproducir y regrabar la información ahí contenida.

Sin embargo, la Compañía, sin perjuicio del deducible que corresponda, pagará íntegramente el importe de los gastos causados por daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada correspondiente al portador o portadores Asegurados dañados.

Aplicable a la cobertura “Incremento en el Costo de Operación”

La suma asegurada debe ser anual e igual a la cantidad que sea necesaria erogar durante 12 meses, por el incremento en costos de operación Asegurados, aunque se seleccione un periodo de indemnización más corto.

Hay que fijar sumas aseguradas separadas para cada IEPD o para cada instalación fotocompositora independientes.

La suma asegurada se determina como sigue:

1. Gastos adicionales erogados varias veces.
 - A. Incremento en costo diario de operación al utilizar las IEPD o instalaciones fotocompositoras ajenas o por utilizar otros procesos de computación, fotocomposición u operación; añadiendo:
 - B. Incremento diario en percepciones usuales de empleados propios, sueldos de empleados ajenos; costos diarios por servicios ajenos; más
 - C. Gastos diarios por transporte de: portadores de datos; materiales y personal; menos:
 - D. Gastos ahorrados; por ejemplo, por renta diaria de la IEPD o instalación fotocompositora propias y por menor consumo de energía eléctrica diaria multiplicando:
 - E. El resultado por los días que trabaja la IEPD o la instalación fotocompositora al mes; todo multiplicado por 12 meses.
2. Gastos adicionales erogados una sola vez.

La suma asegurada corresponderá a los gastos adicionales no usuales y no dependientes del tiempo, por lo que, se determinará en base a conceptos como los siguientes:

 - A. Los costos para convertir el sistema de otros procesos de trabajo.
 - B. Costo de transporte en que se incurra una sola vez.

Deducible

Aplicable a la cobertura “Daños Materiales al Equipo”

En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje indicado en la especificación de la Póliza, a la suma asegurada, correspondiente al equipo o equipos dañados. En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible, se aplicará únicamente éste último.

Aplicable a la cobertura “Portadores Externos de Datos Auxiliares”

En cada siniestro que amerite indemnización siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje de la pérdida estipulado en la carátula de la Póliza.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto en un endoso y cuando en dicho endoso se señale otro deducible, únicamente se aplicará éste último.

Aplicable a la cobertura “Incremento en el Costo de Operación”

En toda pérdida indemnizable al amparar esta Sección, quedarán a cargo del Asegurado los gastos correspondientes al deducible estipulado en la carátula de la Póliza a partir de la fecha en que se haga uso del equipo suplente.

Periodo de Indemnización

Aplicables a la cobertura “Incremento en el Costo de Operación”

El periodo de indemnización amparado por esta cobertura, en ningún caso excederá el número de meses contratados y estipulados en la carátula de la Póliza, iniciándose la vigencia del mismo a partir del momento en que se ponga en operación el equipo electrónico de procesamiento de datos suplentes, sin quedar limitado dicho periodo por la fecha de expiración de esta Póliza.

Pero si el Asegurado cancelare la cobertura “Daños Materiales al Equipo”, quedará automáticamente cancelada la cobertera antes mencionada.

Indemnización mensual

La indemnización estará limitada al periodo de indemnización establecida en la carátula de la Póliza sin exceder de las sumas aseguradas mensual y diaria determinadas conforme a lo descrito en “Suma Asegurada, aplicable a la cobertura “Incremento en el Costo de Operación” de las condiciones particulares de esta Póliza.

Demora en Reparación

Aplicable a la cobertura “Incremento en el Costo de Reparación”

La Compañía responderá por un plazo máximo de 4 semanas por demoras en reparación causadas por:

- A. Traslado de partes de repuesto o equipo desde la fábrica o bodega del proveedor, hasta el predio del Asegurado.
- B. Traslado del equipo hasta el taller donde lo reparen y su regreso.
- C. Esperar la llegada de especialistas extranjeros al predio del Asegurado.
- D. Esperar permisos de importación y exportación de las partes o equipos o la adquisición de moneda extranjera.
- E. Falta de partes de repuesto para la reparación de la instalación electrónica procesadora de datos dañada o del equipo completo, cuando dichas partes o equipo completo no sea factible obtenerlas porque no se puedan importar o no se fabriquen.

En este caso, la responsabilidad máxima de la Compañía quedará limitada a 4 semanas de operación de la instalación suplente y en su caso la Compañía devolverá la parte de la prima no devengada del bien dañado, descontando el deducible correspondiente.

Obligaciones del Asegurado

Aplicables a las coberturas “Daños Materiales al Equipo; Portadores Externos de Datos Auxiliares; e, Incremento en el Costo de Operación”

La cobertura de esta Póliza queda, sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

- A. Mantener los bienes Asegurados en buen estado de funcionamiento.
- B. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- C. Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
- D. Mantener vigente contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos Asegurados, que, así lo requieran, según se anota en la carátula de esta Póliza, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.
- E. Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos Asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.

- F. Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos Asegurados. Asimismo, contar con descargadores de sobretensiones, atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje; tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (no break, U.P.S.).

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

Partes o refacciones fuera del mercado (descontinuadas)

Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes más los gastos que procedan según la cláusula “Pérdida Parcial”, descrita en las condiciones generales de la Póliza.

Inspección del daño

La Compañía, cuando reciba notificación del siniestro, podrá opcionalmente autorizar por escrito al Asegurado para efectuar las reparaciones necesarias para dejar el equipo en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Compañía inspeccionará el daño; sin embargo, el Asegurado podrá tomar las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando de aviso a la Compañía y éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula “Procedimiento en caso de siniestro” inciso A, descrita en las condiciones generales de la Póliza.

Moneda

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

Exclusiones

Riesgos, gastos y bienes excluidos que pueden cubrirse mediante convenio expreso.

Aplicable a la cobertura “Daños Materiales al Equipo”

- A. Terremoto y/o erupción volcánica.**
- B. Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.**
- C. Inundación.**
- D. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, daños por actos de personas mal intencionadas.**
- E. Robo sin violencia.**
- F. Daños que sobrevengan en el equipo electrónico Asegurado a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.**
- G. Equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios señalados en la carátula de la Póliza.**
- H. Gastos adicionales por concepto de flete express no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras; siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.**
- I. Gastos por flete aéreo erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.**
- J. Gastos por albañilería, andamios y escaleras**

Aplicables a las coberturas “Daños Materiales al Equipo; Portadores Externos Auxiliares; e Incremento en el Costo de Operación”.

La Compañía en ningún caso será responsable por

- A. Fallas o defectos de los bienes Asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.**
- B. Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.**
- C. Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo Asegurado.**
- D. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.**
- E. Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor, de los bienes Asegurados.**
- F. Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.**
- G. Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial.**
- H. Pérdidas o daños que sufran por uso de las partes desgastables tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, sin embargo, si quedan cubiertos, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.**
- I. Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que si quedan cubiertos en la presente Póliza, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.**
- J. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes Asegurados.**
- K. Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.**

Aplicables a las coberturas “Daños Materiales al Equipo; Portadores Externos de Datos Auxiliares; e incremento en el Costo de Operación”

En adición a las exclusiones anteriores por pérdidas o daños a consecuencia de:

- A. Vibración o choque sónico causado por aviones u otros mecanismos.**
- B. Robo que se realice durante o después de la ocurrencia de un incendio, explosión o algún fenómeno meteorológico o sísmico.**
- C. Actos dolosos o culpa grave del Asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre que dichos actos o culpa sean directamente atribuibles a dichas personas.**
- D. Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.**
- E. Interferencia de huelguistas u otras personas en la reparación o restauración del daño o en la reanudación o continuación del negocio.**

Aplicables a la cobertura “Portadores Externos de Daños Auxiliares”

- A. Cualquier gasto resultante de falsa programación o clasificación o inserción de datos y de anulación accidental de informaciones, excepto cuando se origine por un siniestro amparado bajo la cobertura “Daños Materiales al Equipo”.**
- B. Pérdida de información causada por campos magnéticos.**
- C. Reproducción y regrabación de información que no sea necesaria o si no se hiciera dentro de los 12 meses posteriores al siniestro en cuyo caso la Compañía sólo indemnizará el importe que corresponda al material de los portadores externos.**
- D. Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecucional.**
- E. Desgaste o deterioro paulatinos de los portadores externos de datos.**
- F. Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores.**
- G. Portadores externos de datos descartados.**

Aplicables a la cobertura “Incremento en el Costo de Operación”

- A. Incremento del periodo de indemnización causado por ampliaciones o mejoras de la instalación electrónica procesadora de datos dañada.**
- B. Gastos erogados para reconstruir y/o regrabar información contenida en portadores de datos externos.**
- C. Falta de material necesario para proseguir normalmente el procesamiento de datos.**
- D. La aplicación de cualquier ley estatal o federal que limite o impida la reconstrucción o reparación de los bienes.**
- E. La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o cesión.**
- F. Pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecucional diferente a la asegurada en esta sección.**
- G. La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de los bienes dañados Asegurados en la cobertura “Daños Materiales al Equipo”.**

Suspensiones

La cobertura de esta sección quedará sin efecto en los casos siguientes:

- A. Si después de un siniestro, el Asegurado suspendiera sus operaciones para no volverlas a reanudar.**
- B. Si por causas ajenas a cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza, los inmuebles fueran clausurados o las actividades suspendidas por orden de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
- C. Si después de un siniestro, el Asegurado no conserva la cobertura “Daños Materiales al Equipo”.**

En dichos casos operará la cláusula “Vigencia y terminación anticipada del contrato”, descrita en las condiciones generales de la Póliza.

Coberturas Adicionales

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y el pago de la prima correspondiente, con sujeción a las condiciones generales y particulares de la Póliza, los bienes Asegurados quedarán cubiertos hasta por las mismas cantidades establecidas, contra pérdidas o daños causados directamente por los riesgos comprendidos en los endosos enseguida descritos, sólo cuando alguno o varios de ellos aparezcan registrados como contratados en la carátula de la Póliza; los demás quedarán excluidos.

Terremoto y/o Erupción volcánica

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere esta cláusula, quedan también cubiertos contra los daños materiales causados directamente por: terremoto, temblor o erupción volcánica, con sujeción a las condiciones generales y especiales de la Póliza.

Los daños amparados por esta cláusula que ocasione un terremoto, temblor o erupción volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquella, se tendrán como un sólo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se refiere este endoso quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en dicha Póliza contra daños materiales causados directamente por: granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.

Inundación

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan cubiertos por el 90% de la suma asegurada asignada en la misma, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por inundación, entendiéndose como tal el cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales.

Para la cobertura "Daños Materiales"

En caso de tener aplicación la cláusula "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes Asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación de pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará en un 90% del valor declarado de los bienes Asegurados en la cobertura "Daños Materiales al Equipo."

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 90% de la pérdida o daño que corresponda a esta Póliza en el total de seguros vigentes.

Requisito básico. Es requisito indispensable para otorgar esta cobertura, que los bienes que se pretendan asegurar queden debidamente amparados, también contra el riesgo de granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos, así como daños por agua.

Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas

Los bienes amparados por la Póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:

- A. Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las Autoridades, y

B. Vandalismo y Daños por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes Asegurados).

Robo sin violencia

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos hasta por las mismas cantidades establecidas en dicha Póliza, con sujeción a las condiciones generales y especiales de la Póliza, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por robo sin violencia, perpetrado dentro del local descrito en la Póliza.

Equipos móviles o portátiles fuera de los predios Asegurados

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles especificados en los incisos de la parte descriptiva de la Póliza, mientras que se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales establecidos en la Póliza.

Daños ocurridos por siniestro en la climatización

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado eventuales daños o pérdidas, en la instalación electrónica, por fallar el equipo de climatización, si este último está Asegurado contra daños materiales y no ha sido diseñado, instalado o montado de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica. Esto significa que el equipo de climatización:

- A. Y los dispositivos de alarma y protección serán revisados, por lo menos cada seis meses por personal calificado del fabricante o del proveedor.
- B. Tendrá que estar provisto de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, detectar humos y dar alarma acústica y óptica.
- C. Estará vigilado por personal adiestrado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso de que se transmita la señal de alarma.
- D. Estará dotado de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia según las exigencias requeridas por los fabricantes de la instalación electrónica.
- E. De cumplirse lo anterior y estando el equipo de climatización debidamente cubierto en la Póliza de daños materiales se ampararán daños materiales directos a la instalación electrónica de procesamiento de datos como resultado de fallas en la climatización que provoquen cualquiera de los riesgos materiales cubiertos en la cobertura "Daños Materiales al Equipo."

Gastos adicionales

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la Póliza, queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta Póliza, quedan cubiertos por la misma, los gastos por concepto de flete expreso, trabajo en días festivos y horas extras, ocasionados por la reparación de los bienes afectados bajo las coberturas "Daños Materiales al Equipo; y, Portadores Externos de Datos Auxiliares". Los gastos extra por transporte aéreo sólo se pagarán cuando se aseguren expresamente.

Gastos por flete aéreo

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la Póliza, queda entendido y convenido que la Compañía cubrirá los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo, siempre y cuando tales gastos extraordinarios se originen por la reparación de los bienes afectados bajo las coberturas "Daños Materiales al Equipo; y, Portadores Externos de Datos Auxiliares".

En cada reclamación por los gastos amparados por esta cláusula, siempre quedarán a cargo del Asegurado el 20% de los costos del flete aéreo.

El límite de indemnización durante la vigencia de la Póliza, será el especificado en la carátula de la Póliza.

Albañilería, andamios y escaleras

Quedan cubiertos los gastos adicionales que deban erogarse al romper, escarbar, rellenar, resanar, repellar, repintar, recubrir pavimentos, muros, pisos y techos con motivo de la reparación de daños a equipos Asegurados canalizados o ahogados en dichos pavimentos, pisos, muros y techos, así como, también gastos por uso de andamiaje y escaleras que sea necesario erogar para reparar daños cubiertos a equipos Asegurados. Queda limitada la responsabilidad máxima de la Compañía por este concepto a lo establecido en la carátula de la Póliza.

Condiciones Particulares

Deducible

Aplicable a terremoto y/o erupción volcánica.

En cada reclamación por daños materiales a los bienes amparados por este endoso, se aplicará el deducible señalado en la carátula de la Póliza. En caso de que no se especifique, el deducible aplicable será el equivalente al 2% sobre la suma asegurada de cada equipo.

Si el seguro comprende dos o más incisos, cubre bajo cualquier inciso dos o más equipos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada equipo siniestrado.

Aplicable a granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos y huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible señalado en la carátula de la Póliza. En caso de que no se especifique, el deducible aplicable será el equivalente al 1% de la suma asegurada de cada equipo, con máximo de la cantidad equivalente a 750 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicable a los equipos contenidos en cada edificio o estructura por separado, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

En caso de que fuera aplicable a la cobertura "Daños Materiales al Equipo" lo dispuesto en la cláusula "Proporción Indemnizable" de las condiciones generales de la Póliza, se reducirá el deducible en la misma proporción en que la Compañía responda por el daño causado.

Aplicable a Inundación

En cada reclamación por daños materiales a los bienes amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible señalado en la carátula de la Póliza. En caso de que no se especifique, el deducible aplicable será el equivalente al 1% sobre la Suma Asegurada de Inundación, la cual equivale al 90% del valor declarado para la cobertura "Daños Materiales al Equipo" con máximo de 750 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, en la fecha del siniestro.

Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más equipos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada equipo. En caso de que el deducible así aplicado sea superior a 750 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, en el momento del siniestro, para los bienes ubicados en un mismo predio, este será el límite máximo.

Contribución del Asegurado**Aplicable a inundación**

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso que el Asegurado soporte por su propia cuenta un mínimo de 10% de toda la pérdida o daño que sobrevenga a los bienes Asegurados por inundación.

Aplicable a Robo sin Violencia

En cada reclamación por pérdida o daños materiales a los equipos electrónicos amparados bajo este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado el 25% del importe de la pérdida, con un mínimo de un mes de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, a la fecha del siniestro, a menos que se señale una cantidad distinta en la carátula de la Póliza, la cual tendrá prelación.

Exclusiones**Bienes y riesgos excluidos pero que pueden cubrirse mediante convenio expreso****Aplicables a Granizo, Ciclón, Huracán o Vientos Tempestuosos**

1. Torres, antenas emisoras de radio o televisión, rótulos, así como, otros equipos por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.
2. Daños directos causados por nieve.
3. Daños directos causados por agua, entendiéndose por esto, los provocados por:
 - A. Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la Póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; así mismo, no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquiera otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
 - B. Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
 - C. Daños causados directamente por obstrucciones de las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación del granizo.

Aplicables a Inundación

Salvo convenio expreso esta cobertura no ampara las pérdidas por daños causados por cualquiera de los riegos cubiertos por la misma, a instalaciones fijas que se encuentren a la intemperie o bajo sotechados o cobertizos.

Aplicables a Terremoto y/o Erupción Volcánica**La Compañía en ningún caso será responsable por**

- A. Causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica.
- B. Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.
- C. Causados por vibraciones o movimientos naturales de subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor, tales como hundimiento, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

Aplicable a Granizo, Ciclón, Huracán o Vientos Tempestuosos

- A. Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos amparados.**
- B. A bienes muebles que no sean los especificados en el inciso 1 de “Bienes y Riesgos excluidos, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso” y que se encuentren completamente a la intemperie o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.**
- C. Por mojaduras o filtraciones de agua ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los techos así como, por falta de mantenimiento de los mismos a consecuencia de lluvia, granizo o nieve, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia, el granizo o la nieve.**

Aplicables a inundación

- 1. Equipo de cualquier clase que se encuentre a la intemperie.**
- 2. Instalaciones, subterráneas de cualquier clase que se localicen en sótanos, semisótanos o partes de edificios que se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.**
- 3. Equipos que se encuentren total o parcialmente sobre o bajo el agua.**
- 4. Lluvia, nieve o granizo, a menos que causen inundación, según se define en este endoso.**
- 5. Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagües, o por falta de dichos desagües.**
- 6. Hundimientos o derrumbes, a menos que sean originados por inundación según se define en este endoso.**
- 7. Derrame de los sistemas de protecciones contra Incendio.**
- 8. Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación o fracturas de dicha cimentación o de los muros y que dañen los contenidos Asegurados.**
- 9. Acción natural de la marea.**

Aplicables a huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas

- 1. Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.**
- 2. Depreciación, demora o pérdida de mercado.**
- 3. Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.**
- 4. Cambios de temperatura o humedad.**
- 5. Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere este endoso.**

En lo que se refiere al inciso B descrito en “Coberturas Básicas” de esta cobertura, la Compañía no será responsable de pérdidas por: Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, de la propiedad del Asegurado o que él opere o controle y estén ubicadas en los edificios descritos en la Póliza.

Aplicables a equipos móviles y portátiles fuera de los predios Asegurados

- 1. Daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes enlistados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado.**
- 2. Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes mencionados se hallen instalados en o transportados por una aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.**

**Seguro para
Equipo de Contratistas y Maquinaria Pesada y Móvil****Coberturas**

Riesgos Cubiertos

Esta Póliza cubre las pérdidas o daños materiales causados a los bienes Asegurados exclusivamente por los siguientes riesgos:

- A. Incendio y/o rayo.
- B. Explosión (excepto la que indica el inciso O. de las exclusiones).
- C. Ciclón, tornado, vendaval, huracán, granizo.
- D. Inundación.
- E. Temblor, terremoto, erupción volcánica.
- F. Derrumbe, deslave, hundimiento, deslizamiento del terreno y alud.
- G. Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga.
- H. Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcadura, caída y enfangamiento.
- I. Incendio, rayo y explosión, colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes Asegurados fueren transportados, incluyendo caída de aviones, hundimiento o rotura de puentes, así como las maniobras de carga y descarga.
- J. Incendio, rayo y explosión, varada, hundimiento o colisión de la embarcación de transbordo fluvial de servicio regular en que los bienes Asegurados fueren transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento, que será pagada según las disposiciones del Código de Comercio Mexicano y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
- K. Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo.

Coberturas adicionales para Equipo de Contratistas y Maquinaria Pesada y Móvil

Por convenio expreso, esta cobertura se puede extender a cubrir:

- A. Los daños o pérdidas materiales causados directamente por actos de que pueden ser huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, sabotaje o actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las Autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, excepto lo indicado en el inciso F. de las exclusiones.
- B. Con sujeción a lo estipulado en los riesgos cubiertos, este seguro cubre las pérdidas o daños materiales ocasionados a los bienes Asegurados por encontrarse en operación bajo tierra.
- C. Gastos extraordinarios erogados con motivo de siniestro indemnizable, para acelerar la reparación de los bienes Asegurados, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso, con un máximo del 30% del importe de la indemnización comprendida en la Suma Asegurada, que resulte a favor del Asegurado.
- D. Contra toda pérdida o daño físico ocurridos a los bienes Asegurados por causas externas, con exclusión de los

riesgos consignados en los incisos B. y C. anteriores y en las exclusiones. No se considera causa externa un error de operación, mantenimiento o instalación, que sólo produzca avería mecánica o eléctrica interna.

Condiciones Particulares

Suma Asegurada

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición de los bienes Asegurados. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía estará obligada a actualizar la Suma Asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente, cada tres meses o antes si fuera necesario.

De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la Suma Asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes Asegurados, se aplicará la cláusula "Proporción Indemnizable".

Valor real

Para efectos de esta Póliza, se entiende como valor real de un bien Asegurado, al valor que tenga en el mercado un bien similar, es decir, aquél que tenga las mismas características técnicas, condiciones de uso y antigüedad, que el bien Asegurado.

En caso de que en el mercado no exista un bien similar al Asegurado, entonces el valor real será calculado como el valor de reposición del mismo, menos la depreciación correspondiente.

Proporción indemnizable

Si al momento de ocurrir un siniestro, la Suma Asegurada fuera inferior al valor de reposición del bien dañado, la Compañía efectuará la indemnización correspondiente, en la misma proporción que exista entre la Suma Asegurada y el valor de reposición, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado. Lo anterior es aplicable tanto a pérdida parcial como total.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la Póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

Responsabilidad de la Compañía

En caso de pérdida o daños a los bienes Asegurados, la Compañía responderá de la siguiente manera:

Pérdida Parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- A. El costo de reparación incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios, impuestos y gastos aduanales si los hay, conviniéndose en que la Compañía también responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes, objeto de la reparación, cuando sea necesario su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.
- B. Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje máximo del 30% para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.
- C. Los gastos extraordinarios de envío "express", tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán sólo cuando se hayan Asegurado específicamente.
- D. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.

- E. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, será a cargo del Asegurado.
- F. En este tipo de pérdida parcial, la Compañía no hará deducciones por concepto de depreciación. A la indemnización acordada siempre será aplicado el deducible correspondiente.

Pérdida Total

- A. En los casos de destrucción o robo total del bien Asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de ese bien, menos el valor de salvamento, si lo hay. En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.
- B. Cuando el costo de reparación de un bien Asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- C. El deducible establecido en esta Póliza se aplicará a toda indemnización por pérdida total.

Procedimiento en caso de pérdida

Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño o a evitar que este aumente. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y actuará conforme a los que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la ley. Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, serán cubiertos por la Compañía y si esta da instrucciones anticipará dichos gastos.

Aviso del siniestro

1. Al ocurrir un siniestro, el Asegurado o Beneficiario, en su caso, tan pronto como tengan conocimiento de la realización del mismo y del derecho constituido en su favor por el contrato de seguro, tendrá la obligación de comunicarlo a la Compañía por teléfono, telex o telégrafo, y confirmarlo por carta certificada, dentro de los 5 días siguientes, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cesó una u otra. La falta de ese aviso dentro del plazo expresado, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que hubiere importado si el aviso de hubiere dado oportunamente; también notificará a la Compañía cualquier reclamación que reciba, relacionada con tal siniestro. Sin perjuicio de que, inmediatamente después del siniestro, se tomen las medidas necesarias para protección o salvamento, la Compañía deberá de inmediato o en un plazo que en ningún caso podrá exceder de 5 días, contados a partir de la fecha de la notificación del siniestro, examinar los bienes dañados, antes de que inicien las reparaciones.

Cuando el contrato o la Ley hagan depender la existencia de un derecho de la observancia de un plazo determinado, el Asegurado a sus causahabientes que incurrieren en la mora por caso fortuito o de fuerza mayor, podrán cumplir el acto retardado tan pronto como desaparezca el impedimento de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2. Si el daño al equipo fuere causado por terceras personas, el Asegurado, en cumplimiento de lo aquí estipulado, se abstendrá de cualquier arreglo con aquellos, sin la previa autorización y aprobación de la Compañía, respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños.

Documentos, Datos e informes que el Asegurado debe suministrar a la Compañía.

El Asegurado comprobará su reclamación y demás circunstancias de la misma, en los términos de esta Póliza. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del Beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro, por los cuales puedan determinarse las circunstancias y consecuencias de su realización. El Asegurado entregará a la Compañía, lo antes posible, los documentos y datos siguientes:

1. Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un estado de los daños causados por el siniestro y el importe de dichos daños, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento inmediato anterior al siniestro.

2. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes dañados.
3. Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de factura, actas y, en general, todos los documentos que sirvan para apoyar su reclamación; y
4. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo, y a petición y a costa de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro

En todo caso de siniestro y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- A. Penetrar en los edificios o predios en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- B. Hacer examinar, clasificar y valorar los bienes dañados y los salvados, dondequiera que se encuentren. En ningún caso, estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Disminución y reinstalación de la Suma Asegurada

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta Póliza, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada y las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante; sin embargo, la Suma Asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del Asegurado quien pagará la prima que corresponda.

Si la Póliza comprendiera varios bienes Asegurados la reducción o la reinstalación se aplicará a cada uno de los afectados.

Fraude, dolo, mala fe o culpa grave

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- A. Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- B. Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación de que les sea requerida.
- C. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de sus respectivos causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- D. Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

Subrogación de derechos

En los términos de la Ley, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía queda liberada de sus obligaciones.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño, o bien, si es civilmente responsable de la misma. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Exclusiones

Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

- A. Los daños o pérdidas materiales causados directamente por actos de que pueden ser huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero,**

motines o alborotos populares, sabotaje o actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las Autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, excepto lo indicado en el inciso F. de las exclusiones.

- B. Con sujeción a lo estipulado en los riesgos cubiertos, este seguro cubre las pérdidas o daños materiales ocasionados a los bienes Asegurados por encontrarse en operación bajo tierra.
- A. Gastos extraordinarios erogados con motivo de siniestro indemnizable, para acelerar la reparación de los bienes Asegurados, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso, con un máximo del 30% del importe de la indemnización comprendida en la Suma Asegurada, que resulte a favor del Asegurado.
- D. Contra toda pérdida o daño físico ocurridos a los bienes Asegurados por causas externas, con exclusión de los riesgos consignados en los incisos B. y C. anteriores y en las exclusiones. No se considera causa externa un error de operación, mantenimiento o instalación, que sólo produzca avería mecánica o eléctrica interna.

La Compañía en ningún caso será responsable por

- A. Pérdidas o daños causados por exceder la capacidad de carga de los vehículos terrestres o embarcaciones fluviales en que se transporten los bienes Asegurados cuando sea el Asegurado quien realice el transporte y/ o por utilizar vehículos o embarcaciones fluviales que no fueren los adecuados para transportar los bienes Asegurados.
- B. Pérdida o daño ocasionado por sobrecarga o tracción que exceda a la capacidad autorizada por el fabricante para cualquier operación, transporte o levantamiento de carga.
- C. Pérdida o daño causado a los bienes Asegurados, cuando sean utilizados en trabajos para los cuales no fueron construidos.
- D. Daño o pérdidas existentes al momento de contratarse el presente seguro, aun cuando no fueran conocidos por el Asegurado o por sus representantes.
- E. Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actos de terrorismo o de actividades de una o más personas dirigidas a la destitución, por la fuerza, del gobierno de derecho o de hecho. La Compañía tampoco asume responsabilidades por las pérdidas que se produzcan a consecuencia de los actos de tal gobierno o autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, dirigidas a reprimir, evitar o disminuir los efectos de los susodichos hechos o actividades.
- F. Pérdida o daño causado por cualquiera de los riesgos aquí Asegurados si tal pérdida o daño fuera ocasionada por cualquiera de los siguientes acontecimientos: Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, revolución, poder usurpado, golpe de estado.
- G. Pérdidas o daños causados por el uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o guerra, reacciones nucleares, radiación o contaminación radioactiva.
- H. Pérdida o daño a dinamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros equipos eléctricos, que se causen por corto circuito, arco voltaico, falla de aislamiento eléctrico, sobretensión y otros disturbios eléctricos, ya sea que provengan de causas naturales o artificiales. No obstante, si estas fallas originan un incendio, los daños causados por éste si quedarán cubiertos.

- I. Pérdidas o daños directamente causados por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, ralladura, fusión, desportilladura, falta de resistencia mecánica, pérdida de tratamiento térmico o estructura granular del metal y otros daños mecánicos internos.
Esta exclusión no opera cuando la causa del daño mecánico obedece a un riesgo cubierto.
- J. Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del uso u operación normales, como por ejemplo: desgaste, deterioro gradual, corrosión, incrustación, derrumbes y otros efectos del medio ambiente.
- K. Pérdidas consecuenciales o indirectas por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.
- L. Pérdidas o daños ocasionados por confiscación, decomiso, requisición o destrucción de los bienes Asegurados por orden de gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública, estatal, municipal o local legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- M. Pérdidas o daños causados por culpa grave o actos dolosos directamente atribuibles al Asegurado o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.
- N. Pérdidas o daños cuya responsabilidad legal o contractual recaiga en el fabricante o en el vendedor de los bienes Asegurados.
- O. Pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, aparatos y recipientes que estén normalmente sujetos a presión.
- P. Faltantes que se descubran al efectuar inventario físico o revisiones de control, siempre que no sean a consecuencia del robo cubierto.
- Q. Pérdidas o daños por inmersión total o parcial en el agua, en zonas de marea y a consecuencia de ésta.
- R. Cualquier reparación provisional y los daños que como consecuencia de dicha reparación provisional sufran los bienes Asegurados, salvo que dichos gastos constituyan parte de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
- S. Robo de partes, útiles y accesorios, a menos que sean consecuencia del robo total.
- T. Pérdidas o daños que sufran los bienes Asegurados durante su transporte marítimo de altura o de cabotaje, incluyendo las maniobras de carga y descarga. Esta exclusión no opera para el transporte fluvial de servicio regular.

Bienes y partes no asegurables

- A. Bienes que operan sobre o bajo el agua.
- B. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, concreto, asfalto, materiales de construcción, tierra, minerales y cualquier otro material contenido en los bienes Asegurados sin formar parte de estos.
- C. La carga que sea transportada por los bienes Asegurados.
- D. Vehículos que transiten usualmente en vías públicas y que requieran placas, licencias o permiso para transitar.
- E. Cualquier tipo de herramienta, tubos de perforación y tuberías de ademe.
- F. Equipos portátiles para fotografía, medición o topografía.

- G. Equipos para perforación de pozos petroleros de gas azufreros o geotérmicos, en tierra o costa afuera.
- H. Llantas y bandas de hule, cables y cadenas de acero.

Seguro de Rotura de Maquinaria y Calderas

Coberturas

Bienes Asegurados

La Compañía pagará todos los daños directos que sufran los bienes Asegurados como consecuencia de un riesgo cubierto.

Para todos los efectos de esta Póliza, los bienes Asegurados son todos aquellos bienes que se encuentren comprendidos dentro de la definición de **objeto** que forma parte de estas condiciones y/o de los Endosos de Definición de **objeto** que se adhieran, y que:

- A. Le pertenece al Asegurado, o
- B. Se encuentre bajo su cuidado, custodia o control y por el cual resulte legalmente responsable.
- C. Se encuentre en uso, o bien, se encuentre conectado y listo para su uso en la ubicación especificada para él.

Dado lo anterior, para efectos de claridad, la palabra **objeto** se utiliza en lo sucesivo para denotar a los Bienes Asegurados.

Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre cualquier daño material causado por **rotura**, según se define en esta Póliza, ocurrido a un **objeto** que esté mencionado en la carátula de la Póliza o en sus anexos.

Riesgos Excluidos pero que pueden ser Cubiertos mediante Convenio Expreso

Gastos de aceleración

Sujeto al límite para gastos de aceleración, la Compañía pagará en lo que se refiere a los bienes Asegurados dañados, el costo adicional para:

- 1. Llevar a cabo reparaciones provisionales
- 2. Acelerar reparaciones permanentes; y
- 3. Acelerar el reemplazo de bienes Asegurados dañados.

Cobertura automática para nuevas ubicaciones

La Compañía cubrirá automáticamente una **rotura** que sufra un **objeto** que se encuentre en una nueva ubicación. Esta cobertura automática surte efecto a partir de la fecha en que se adquiriera el bien y continuará en vigor durante noventa días, bajo las siguientes condiciones:

- 1. Se deberá informar a la Compañía, por escrito, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de su adquisición.
- 2. El objeto debe estar en uso, o bien, debe estar conectado y listo para su uso y durante el periodo de cobertura y ser de un tipo similar a los objetos descritos en la carátula de la Póliza.
- 3. El límite del seguro y el monto del deducible serán las cantidades máximas que aparecen en la carátula de la Póliza para un objeto de la misma clase;
- 4. La Compañía no será responsable bajo esta cobertura de la interrupción de actividades, daños consecuenciales o de cualquier pérdida indirecta como resultado de una **rotura** que sufra un **objeto**, y
- 5. El Asegurado acepta pagar una prima adicional la cual será determinada por la Compañía.

Límites Asegurados

1. La Compañía no efectuará pago alguno que sobrepase el límite máximo Asegurado que aparece en la carátula de la Póliza para cubrir el daño directo que sufran los bienes Asegurados a consecuencia de una sola **rotura**.
2. Las siguientes limitaciones de cobertura que se relacionan con el pago directo por bienes Asegurados, se considerarán como parte de y no en adición al límite máximo Asegurado para este tipo de cobertura:
 - A. Gastos de aceleración. El pago de la Compañía por gastos de aceleración quedará limitado a:
 - \$10,000 dólares americanos o su equivalente en moneda nacional; o
 - El remanente, si lo hubiere, de la suma asegurada después de que la Compañía haya efectuado el pago de la pérdida sobre los bienes Asegurados que fueron dañados por una **rotura**, lo que resulte menor.
 - B. Limitación sobre sustancias peligrosas. Lo siguiente aplica, no obstante la exclusión de Reglamento o Ley: En el caso de que el bien Asegurado sufra algún daño, se contamine o se deteriore por causa del mal estado del medio ambiente como resultado de una rotura que sufra un objeto, causado por una sustancia que haya sido declarada como nociva para la salud por una dependencia gubernamental, la cantidad máxima que pagará la Compañía para cubrir los gastos en que el Asegurado tenga que incurrir para limpiar, reparar, reponer o deshacerse de la propiedad, es de \$10,000 dólares americanos o su equivalencia en moneda nacional.
 - C. Limitación para la contaminación por amoníaco. En caso de que la propiedad asegurada sea contaminada por amoníaco, como resultado de una rotura que sufra un objeto, la cantidad máxima que la Compañía pagará por este tipo de daño será de \$10,000 dólares americanos o su equivalente en moneda nacional.
 - D. Limitación para daños por agua. En caso de que los bienes Asegurados sean dañados por agua como resultado de una rotura que sufra un equipo de refrigeración o de aire acondicionado y su tubería, la cantidad máxima que la Compañía pagará por este tipo de daño, incluyendo gastos de salvamento, es de \$10,000 dólares americanos o su equivalente en moneda nacional.

Deducible

La Compañía no pagará por ninguna pérdida o daño que resulte de una rotura hasta que el monto del deducible que aparece en la carátula de la Póliza se haya sobrepasado. La Compañía pagará el monto de la pérdida o daño causado en exceso del deducible hasta el límite máximo contratado.

Condiciones Particulares

Valuación

1. La Compañía indemnizará las cantidades que el Asegurado tenga que gastar para reponer o reparar sus bienes que fueron directamente dañados por una **rotura**. La Compañía indemnizará la cantidad que resulte menor de:
 - A. El límite del seguro;
 - B. Lo que costaría reparar a satisfacción del Asegurado los bienes dañados con bienes de la misma clase, capacidad, tamaño y calidad;
 - C. El costo para reemplazar a satisfacción del Asegurado el bien dañado en la misma ubicación con otro bien:
 - De la misma clase, capacidad, tamaño y calidad; y
 - Para ser usados para el mismo propósito;
2. En lo que se refiere a un **objeto**, si la cantidad para reparar o reponer únicamente parte del objeto es mayor a:
 - A. Lo que costaría reparar el **objeto**,
 - B. Lo que costaría reponer el **objeto** en su totalidad en la misma ubicación; La Compañía pagará únicamente la cantidad que resultare menor entre A. y B.;
 - C. Las refacciones u objeto de reemplazo deberán ser:
 - De la misma clase, capacidad, tamaño y calidad, y
 - Para ser usados para el mismo propósito.

3. La Compañía no pagará:

- A. Si la pérdida o daño fuese a bienes obsoletos o que no sean de utilidad para el Asegurado; o
- B. Gastos extras que se efectúen si la intención del Asegurado es reparar o reponer los bienes dañados por bienes de mejor clase, calidad o de mayor capacidad.

Asegurados adicionales

En caso de que en la carátula de la Póliza se nombre a más de un Asegurado, cualquier indemnización bajo esta Póliza será pagada a los Asegurados, hasta donde sus intereses les correspondan.

Inspecciones y análisis

La Compañía tiene el derecho, pero no está obligada a:

1. Hacer inspecciones y análisis en cualquier momento;
2. Entregarles reportes sobre las condiciones que encuentre y
3. Recomendar cambios.

Cualquier inspección análisis, reportes o recomendaciones se referirán únicamente a su asegurabilidad y las primas que serán cobradas. La Compañía no efectúa inspecciones de seguridad. La Compañía no se compromete a llevar a cabo ningún trabajo de una persona u organización para proveerlos con las disposiciones necesarias para la salud o seguridad de los trabajadores o el público, y no garantiza que las condiciones:

1. Sean seguras o sanitarias; o
2. Se cumplan con las leyes, regulaciones, códigos o estándares.

Grupos de objetos

Todos los **objetos** en uso, o bien, que estén conectados y listos para ser usados, y que se describan como **grupo de objetos**, serán considerados como si hubiesen sido descritos individualmente en la carátula de la Póliza. Las primas para **objetos** incluidos en una descripción de grupo de objetos serán ajustadas como sigue:

1. La prima inicial para estos objetos estará basada en la información que la Compañía obtenga. Las cuotas que se cobren serán aquellas que estén en vigor el primer día de la cobertura.
2. La Compañía cobrará una prima adicional por los objetos que sean agregados a la Póliza después de la fecha de inicio de vigencia. La prima adicional para estos objetos será calculada a prorrata.
3. La Compañía concederá un reembolso de prima para objetos que sean dados de baja después del inicio de vigencia de la Póliza. El reembolso de la prima será calculado a prorrata desde el momento en que los objetos sean desconectados.

Cálculo de prima

La prima que aparece en la carátula fue calculada en base a las tarifas en vigor al momento de la expedición de la Póliza. En cada renovación, extensión o aniversario de la fecha efectiva de la Póliza, la Compañía calculará la prima de acuerdo con las tarifas en vigor, registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Definiciones

Demanda

Significa un procedimiento civil e incluye:

- A. Un proceso en el cual los daños son reclamados y que el Asegurado debe someter o somete con el consentimiento de la Compañía; o
- B. Cualquier otra forma de resolución de disputa en la cual los daños sean reclamados y en la cual el Asegurado se someta con el consentimiento de la Compañía.

Objeto

Significa el equipo que se muestra en la carátula de la Póliza y/o sus anexos. La descripción completa de una de las categorías específicas de objeto se encuentran en el endoso de definiciones de objeto anexo a estas condiciones generales.

Rotura

Significa cualquier daño físico que ocurra de manera súbita y violenta, no excluido en la presente Póliza, causado al **objeto** o parte del mismo. Al momento en que la avería ocurra, debe manifestarse como daño físico al **objeto** que necesite reparación o reemplazo.

Nada de lo que a continuación se menciona es rotura:

- A. Agotamiento, deterioro, corrosión o erosión;**
- B. Desgaste;**
- C. Fuga en cualquier válvula, unión, sello de eje, empaque, junta conexión;**
- D. Ruptura de cualquier tubo de vacío, tubo de gas o polo de inducción;**
- E. Daños a cualquier computadora o equipo de procesamiento de datos electrónicos que no forme parte de un objeto;**
- F. Ruptura de cualquier estructura o cimiento soportando el objeto o de cualquiera de sus partes; o**
- G. El funcionamiento de cualquier aditamento de seguridad o protección.**

Las unidades de turbina pueden tener una definición distinta de **rotura**, en cuyo caso la definición apropiada será descrita en la carátula de la Póliza.

Si se originara una **rotura** como resultado de una huelga, vandalismo, conmoción civil, actos de sabotaje o vandalismo, este seguro aplicará. Sin embargo, la exclusión de guerra o acción militar, así como todas las demás condiciones de esta Póliza persisten.

Si una **rotura** inicial causa otras roturas, todos serán considerados como una **rotura**.

Todas las roturas en una sola ubicación que se hayan manifestado ellos mismos al mismo tiempo y sean el resultado de una misma causa, serán considerados como una **rotura**.

Exclusiones**Reglamentos o Ley****La Compañía no pagará:**

Cualquier aumento en el monto de la pérdida que fuese causado por, la aplicación de cualquier estatuto, ley, reglamento, regla o fallo que regule o restrinja la reparación, reposición, alteración, uso, operación, construcción o instalación. Tampoco se cubrirá el aumento de la pérdida si fuese causado por sustancias declaradas como peligrosas para la salud por una entidad gubernamental y que hayan formado parte de la causa de la rotura.

Riesgo Nuclear

La pérdida causada por o que resulte como consecuencia de una reacción nuclear, radiación o de contaminación radioactiva, sin importar la causa.

Actos de Guerra y acciones Militares

La pérdida causada por o que resulte de:

- A. Actos de guerra, incluyendo guerra civil declarada o no**

- B. Acciones hostiles por parte de una fuerza militar, incluyendo las acciones de entorpecer o defender contra un ataque, presente o esperado, de parte de cualquier gobierno soberano o de cualquier otra autoridad que disponga de personal militarizado o de otra índole, o**
- C. Insurrección, rebelión, revolución, poder usurpado o acción emprendida por autorización gubernamental para el entorpecimiento defensa contra cualquiera de éstas.**

Otros Riesgos Excluidos

- A. Explosión. Sin embargo, la Compañía pagará las pérdidas que sean causadas por o que resulten de una explosión de un objeto del tipo que se describe a continuación y solamente a los objetos cubiertos por este seguro, tal como se describen en el endoso de “Definición de Objetos”:**

Explosión causada por:

- 1. Caldera de Vapor**
 - 2. Generador Eléctrico de Vapor**
 - 3. Tubería de Vapor**
 - 4. Turbina de Vapor**
 - 5. Máquina de Vapor**
 - 6. Turbina de Gas, o**
 - 7. Maquinaria que tenga movimiento o sea rotativa por causa de fuerza centrífuga o por falla mecánica.**
- B. Incendio o Explosión que ocurra al mismo tiempo que una rotura o bien, que sea consecuencia de una rotura. En lo que respecta a cualquier equipo que forme parte de un objeto, esta exclusión se modifica a leerse como sigue: Incendio o Explosión afuera del objeto, que ocurra al mismo tiempo que una rotura o bien, que sea consecuencia de una rotura.**
 - C. Una rotura que sea como consecuencia directa o indirecta de una explosión o incendio;**
 - D. Agua u otros recursos empleados para extinguir un incendio, aun cuando el intento resulte fallido.**
 - E. Rayo.**
 - F. Inundación. Sin embargo, si una rotura ocurre como consecuencia de una inundación, la Compañía liquidará los daños directos causados al bien Asegurado, como resultado de la rotura.**
 - G. Una rotura a cualquier objeto mientras esté en pruebas.**
 - H. Una rotura que ocurra como resultado directo de un movimiento telúrico, incluyendo, temblor, deslizamiento de tierra o de lodo, hundimiento o erupción volcánica;**
 - I. Falta de energía, luz, calefacción, vapor o refrigeración.**
 - J. Demora o interrupción de cualquier actividad comercial, industrial o de procesamiento.**

Endoso de Definición Número 1 de Objeto Seguro de Rotura de Maquinaria y Calderas

Queda entendido y convenido que, en adición a las cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o sus endosos y, sujeto a la obligación del pago de la prima correspondiente por parte del Asegurado, así como a las condiciones especiales que aparecen a continuación, las cuales tienen prelación sobre las anteriores, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños que sean causados por rotura, directamente a los bienes que se especifican a continuación y que se consideran un objeto para los efectos de esta Póliza:

Objetos a presión y Refrigeración

Calderas, recipientes con Fogón y generadores de Vapor eléctricos

Objeto significa: Calderas, recipientes con fogón o generadores de vapor eléctricos que se incluyen en la carátula de la Póliza e incluye:

1. Economizador de acero, usado únicamente con ellos.
2. Tubería auxiliar, válvulas, conexiones, purgadores y separadores para calderas de vapor, solamente si éstas:
3. Están dentro de sus predios o entre partes de sus predios, y
4. Contienen vapor o su condensado generado totalmente o en parte en un objeto; y
5. Tubería de alimentación de agua entre cualquier caldera de vapor y la bomba de alimentación o inyector.

Sin embargo, objeto no significa y no incluye:

1. Partes que no contengan vapor o agua;
2. Cimentación para calderas.
3. Material aislante o refractario;
4. Tubería que no contenga vapor o vapor condensado;
5. Tubería subterránea;
6. Tubería, radiadores, bobinas, recipientes o aparatos, que no sean los arriba incluidos;
7. Máquinas alternativas o rotativas;
8. Aparatos eléctricos.

Cualesquiera de los siguientes recipientes abajo listados están incluidos dentro de las provisiones de esta sección cuando sean utilizados con un **objeto**:

1. Tanque de condensado;
2. Tanque amortiguador o de expansión utilizado con caldera para calentamiento de agua; y
3. Tanque para calentamiento indirecto de agua usado para surtir agua caliente, pero solamente si:
 - A. Está directamente en el sistema de agua circulante del objeto donde se utiliza; y
 - B. No forma parte de un tanque de almacenamiento de agua.

Para cualquier caldera o recipiente, el fogón del objeto y los pasajes de gas de ahí hacia la atmósfera serán considerados como afuera del objeto.

Un objeto usando un medio de transferencia de calor que no sea agua o vapor, será cubierto como si el medio fuese agua o vapor.

Recipientes sin fogón

Objeto significa: Un recipiente sin fogón que se incluye en la carátula de la Póliza.

Sin embargo, la definición de objeto no incluye:

1. Generador eléctrico de vapor;
2. Parte de un recipiente que no está bajo:

- A. Presión de los contenidos del recipiente; o
- B. Vacío interno;
- 3. Material aislante o refractario;
- 4. Aparatos alternativos o rotativos dentro o formando parte del recipiente;
- 5. Aparatos eléctricos dentro o formando parte del recipiente;
- 6. Tubería que va hacia o desde el recipiente;
- 7. Aparatos o tubería subterránea;
- 8. Cilindro conteniendo un émbolo o pistón móvil.
- 9. Recipiente, radiador, inductor, convector o bobina conectado a o usado con un sistema de refrigeración o aire acondicionado.

Se aclara que **objeto** como se define en esta sección cumple con el requerimiento de estar conectado y listo para usarse, si el **objeto** es:

- 1. Llenado, movido, vaciado, vuelto a llenar periódicamente, en el curso de su servicio normal; y
- 2. Usado para almacenamiento de gas o líquido.

Aparatos y tubería para refrigeración y aire acondicionado

Objeto significa: Cualquier aparato y tubería que se incluye en la carátula de la Póliza y/o sus anexos, que consiste de:

- 1. Recipientes, bobinas y tubería interconectada que contienen refrigerante;
- 2. Recipientes calentados directa o indirectamente, que:
 - A. Formen parte de un sistema tipo absorción; y
 - B. Funcione como generador, regenerador o concentrador; y
- 3. Válvulas y conexiones.
Cuando el objeto sea un sistema de absorción, éste también incluye bombas herméticas de solución, bombas herméticas de evaporador refrigerante y bombas para purgas (o compresores) junto con su motor eléctrico de conducción.
- 4. Si la carátula de la Póliza y/o sus anexos mencionan cobertura para "Recipientes y Tubería Adicional incluida" entonces objeto incluye:
 - A. Recipientes, radiadores, bobinas y toda la tubería interconectora junto con sus válvulas y accesorios que estén conectadas a o usado con el sistema y dentro de las cuales esté circulando vapor, agua, salmuera u otra solución para enfriamiento, control de humedad o calentador de espacio.
Cuando un recipiente usa un medio de transferencia de calor que no sea agua o vapor, será cubierto como si el medio fuese agua o vapor.

Sin embargo, objeto no incluye ninguna:

- 1. Caldera.
- 2. Tubería de conducción de vapor externas.
- 3. Máquinas o aparatos alternativos o rotativos.
- 4. Aparatos eléctricos excepto que se encuentre cubierto conforme al inciso 3. arriba mencionado.
- 5. Computadoras electrónicas o equipo electrónico para procesamiento de datos así como manguera, dispositivo flexible o tubería no metálica conectada a dicho aparato;
- 6. Recipiente, torre de enfriamiento, reserva u otra fuente para surtir agua de enfriamiento de un condensador o compresor así como tubería de agua conduciendo a o desde dicha fuente; o
- 7. Recipiente o tubería bajo tierra.

Tubería auxiliar

Objeto significa: Cualquier tubería que se incluye en la Póliza, incluyendo válvulas, accesorios, trampas o separadores de la tubería.

Sin embargo, objeto no incluye:

1. Radiador, convector, bobina u otro recipiente o aparato conectado a la tubería; o
2. Tubería bajo tierra.

Pequeñas unidades compresoras y de refrigeración

Objeto significa: Cualquier unidad de compresión o refrigeración que se incluye en la Póliza, (no mayor de 15 cp. de máxima capacidad en la placa de identificación).

Sin embargo, objeto no incluye ninguna instalación eléctrica o tubería que conduzca desde o hacia la unidad.

Unidades de aire acondicionado

Objeto significa: Cualquier unidad de aire acondicionado que se incluye en la Póliza, (no mayor de 6000,000 btu por hora - máxima capacidad en la placa de identificación) e incluyendo:

1. Recipientes, radiadores, inductores, convectores y bobinas interconectadas que hagan uso de un refrigerante, vapor, agua, salmuera u otra solución y forme parte de la unidad;
2. Tubería, válvulas y accesorios interconectados conteniendo solamente un refrigerante, agua, salmuera u otra solución;
3. Recipientes calentados directa o indirectamente que:
 - A. Forme parte de una unidad de absorción; y
 - B. Funcione como generador, regenerador o concentrador;
4. Compresores, bombas, ventiladores y fuelles usados solamente con la unidad junto con sus motores eléctricos conductores; y
5. Equipo de control usado únicamente con la unidad.

Sin embargo, objeto no incluye:

1. Caldera;
2. Tubería de vapor.
3. Recipientes, torres de enfriamiento, depósito u otra fuente de abastecimiento para enfriamiento de agua para un condensador o compresor, o tubería para agua conduciendo a o desde la fuente de abastecimiento.
4. Instalación eléctrica o tubería que va hacia o desde la unidad; o
5. Computadora o equipo para procesamiento electrónico de datos.

Endoso de Definición Número 2 de Objeto Seguro de Rotura de Maquinaria y Calderas

Queda entendido y convenido que, en adición a las cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o sus endosos y, sujeto a la obligación del pago de la prima correspondiente por parte del Asegurado, así como a las condiciones especiales que aparecen a continuación, las cuales tienen prelación sobre las anteriores, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños que sean causados por rotura, directamente a los bienes que se especifican a continuación y que se consideran un objeto para los efectos de esta Póliza:

Objetos mecánicos

Bombas para pozo profundo

Objeto significa: Cualquier bomba para pozo profundo que se incluye en la Póliza, incluyendo cualquier:

1. Equipo no rotativo usado únicamente para arrancar, detener o controlar el motor eléctrico impulsor de la unidad; y
2. Conductores eléctricos conectando el equipo con el motor.

Sin embargo, objeto no incluye:

1. Otros conductores eléctricos.
2. Computadora o equipo electrónico para procesamiento de datos.
3. Tubería hacia y desde la unidad;
4. Mecanismo, artefacto o flecha conectada a la unidad; o
5. Entubado de retención de pozo.

Máquinas diversas, engranes y juegos de engranes

Objeto significa: Cualquier máquina que se incluya en la Póliza incluyendo cualquier aparato de control montado en esa máquina.

Sin embargo, objeto no significa:

1. Mecanismo u otro aparato conectado a la máquina, que no sea el aparato de control incluido arriba;
2. Flecha sobre la cual una máquina descrita como un engrane esté montada o los baleros en cualquier flecha semejante;
3. Aparato eléctrico;
4. Computadora o equipo electrónico para procesamiento de datos a menos que sea usado únicamente para regular o controlar la máquina;
2. Filtro, alambrado, rejilla, dados, placa de extrusión, martillo giratorio, disco esmerilado, cuchilla para cortar, cadena, cinturón, placa de embrague, placa de freno, o cualquier parte o herramienta sujeta a reemplazo frecuente o periódico; o
3. Tubería o ductos hacia o desde el recipiente.

Motores, bombas, compresores, ventiladores y fuelles

Objeto significa: Cualquier máquina que se incluya en la Póliza incluyendo:

1. Auxiliares o aparatos de control montado sobre la maquinaria o la bancada o chasis de esa máquina;
2. Motor auxiliar eléctrico u otra base usada únicamente para hacer girar esa máquina para arrancarla o darle mantenimiento.
3. Bomba para aceite lubricante o bomba para combustible y su motor eléctrico de conducción si es usado únicamente para esa máquina; y
4. Cuando la máquina sea una bomba o un compresor de movimiento alterno; y
 - A. Forma parte integral de un motor de vapor o de combustión interna; o
 - B. Esté conectada a ese motor por medio de un acoplamiento, embrague, juego de engranes; por lo tanto
 - C. Objeto también incluye un motor de conducción y cualquier acoplamiento, embrague o juego de engranes interconectados.

Sin embargo objeto no incluye ningún:

- 1. Aparato conectado a la máquina, que no sea el auxiliar o aparato de control incluido bajo el inciso 1 arriba citado;**
- 2. Aparatos eléctricos que no sean los motores eléctricos incluidos bajo los incisos 2 y 3 anteriores.**
- 3. Tanque de aire;**
- 4. Computadora y equipo electrónico de procesamiento de datos;**
- 5. Condensador y su adaptador;**
- 6. Tubería o ductos hacia o desde la máquina; o**
- 7. Entubado de retención de pozo.**

Ruedas y sistemas de ejes

Objeto significa: Cualquier rueda **(con excepción de las ruedas de engranaje)** o flecha que se menciona en la Póliza, incluyendo;

- 1. Partes rotativas o partes de cualquier rueda, polea, disco o coplee **excluyendo la flecha y cualquier cuchilla para cortar; y****
- 2. Flecha giratoria y sus coples y baleros.**

Endoso de Definición Número 3 de Objeto Seguro de Rotura de Maquinaria y Calderas

Queda entendido y convenido que, en adición a las cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o sus endosos y, sujeto a la obligación del pago de la prima correspondiente por parte del Asegurado, así como a las condiciones especiales que aparecen a continuación, las cuales tienen prelación sobre las anteriores, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños que sean causados por rotura, directamente a los bienes que se especifican a continuación y que se consideran un objeto para los efectos de esta Póliza:

Objetos eléctricos

Máquinas eléctricas rotativas, transformadores y reguladores alimentadores de inducción

Objeto significa: Cualquier máquina rotativa eléctrica, transformador o regulador alimentador de inducción, que se mencione en la Póliza o especificación para máquinas rotativas se incluye también:

1. Excitador que esté:
 - A. Mecánicamente conectado a la máquina y;
 - B. Utilizado únicamente para excitar esa máquina.
2. Flecha o columna de la máquina y engranes, poleas o mecanismos magnéticos de freno sobre la flecha o en el chasis de la máquina, si la flecha no forma parte integral de alguna otra máquina.
3. Flecha continua que:
 - A. Forme parte integral de esa máquina y;
 - B. Forme parte de otra máquina eléctrica rotativa incluyendo engranes, poleas o mecanismos magnéticos de freno sobre la flecha o en el chasis de otra máquina.
4. Flecha que esté acoplada a esa máquina, incluyendo sus acomplamientos y baleros, siempre y cuando en esa flecha no exista algún otro mecanismo distinto o adicional al propio acomplamiento;
5. Equipo no rotativo empleado únicamente para arrancar, parar o controlar algún motor que se especifique en la Póliza, incluyendo cableado que conecte el equipo con el motor, siempre que el equipo de control no forme parte de un conmutador, gabinete o barra colectora, controlando alguna máquina eléctrica que no sea el motor.

Sin embargo objeto no incluye:

1. **Conductores eléctricos o tubería hacia y desde la unidad;**
2. **Computadoras o equipo para procesamiento electrónico de datos.**

Aparatos eléctricos Varios

Objeto significa: Cualquier aparato eléctrico que se mencione en la Póliza incluyendo:

- A. Máquinas eléctricas rotativas empleadas únicamente para operar una parte del aparato y;
- B. Transformadores para instrumentos.

Sin embargo objeto no incluye:

1. **Máquinas eléctricas rotativas que no sea una máquina anteriormente citada.**
2. **Regulador alimentador de inducción.**
3. **Computadoras o equipos de procesamiento electrónico de datos.**
4. **Unidad rectificadora de estado sólido.**
5. **Conductores eléctricos o tubería hacia o desde dicho aparato o**
6. **Gabinetes o compartimientos en donde el aparato o cualquier parte del mismo sea instalado.**

Unidades rectificadores de estado sólido

Objeto significa: Cualquier unidad rectificadora de estado sólido que se mencione en la Póliza o especificación e incluye:

1. Rectificadores.
2. Transformadores empleados únicamente con la unidad, que no sea un transformador de horno de inducción.

3. Intercambiadores de calor empleados únicamente con la unidad, junto con sus recipientes interconectados, bobina y tubería.
4. Ventilador de enfriamiento o bomba y su motor si es utilizado únicamente con la unidad y;
5. Conductores eléctricos conectando las partes de la unidad.

Sin embargo objeto no incluye:

1. Conductores eléctricos o tubería hacia o desde la unidad.
2. Computadoras y equipos de procesamiento electrónico de datos.
3. Gabinetes o compartimentos en donde el aparato o cualquier parte del mismo sea instalado.

Endoso de Definición Número 4 de Objeto Seguro de Rotura de Maquinaria y Calderas

Queda entendido y convenido que, en adición a las cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o sus endosos y, sujeto a la obligación del pago de la prima correspondiente por parte del Asegurado, así como a las condiciones especiales que aparecen a continuación, las cuales tienen prelación sobre las anteriores, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños que sean causados por rotura, directamente a los bienes que se especifican a continuación y que se consideran un objeto para los efectos de esta Póliza:

Turbinas

Objeto significa: La unidad de turbina que se menciona en la carátula de la Póliza, incluyendo cualquier:

1. Turbina.
2. Cámara de Combustión, preenfriador, regenerador interenfriador o intercambiador de calor de una turbina de gas.
3. Generador eléctrico, bomba, compresor, ventilador, fuelle, rueda o engranaje sobre:
 - A. Una flecha de la turbina(s) conductora(s); o
 - B. Una flecha conectada a cualesquiera de las turbinas conductoras por medio de acoplamiento, embrague o juego de engranes o ejes.
4. Mecanismo regulador hidráulico o mecánico junto con un motor eléctrico usado únicamente con el mecanismo regulador;
5. Aparato auxiliar ensamblado sobre la unidad o la base o chasis de la unidad.
6. Bomba para el aceite lubricante, bomba para combustible o bomba para circulación del enfriador, si se usa únicamente para la unidad y cualquier máquina que maneje esa bomba.
7. Motor eléctrico auxiliar, turbina de vapor u otro aparato que se use solamente para mover la turbina(s) conductora(s) para arrancar o darle mantenimiento.
8. Aparatos usados únicamente para recolectar una turbina de gas.
9. La flecha que forma parte de la unidad o conecte las partes de la unidad junto con cualquier acoplamiento, embrague, balero, juego de engranajes ensamblados sobre la flecha; e
10. Instalación eléctrica, interconector, tubería o ductos entre las partes de la unidad y montada sobre la misma.

Sin embargo objeto no incluyen:

1. Computadora o equipo electrónico para procesamiento de datos.
2. Instalación eléctrica, tubería y ductos hacia la o desde la unidad.
3. Condensador, su tubería conexiones o adaptador.
4. Tubería de carga o tubo de aspiración; o
5. Caldera usando salida de gases desde cualquier turbina de gas.

Rotura para turbinas

Definición de Rotura

Existen dos definiciones para turbinas, como sigue:

A. Se aplica la siguiente definición de rotura para esas unidades:

Una rotura repentina y accidental del objeto o una parte del objeto. Al momento en que la rotura ocurra, se debe manifestar por medio de daño físico al objeto que necesita reparación o reposición.

Nada de lo que a continuación se menciona es rotura:

1. Fatiga, deterioro, corrosión o erosión;
2. Desgaste;
3. Derrame de cualquier válvula, conexiones, sello de eje, empaque del casquillo, junta o conexión;
4. Ruptura de cualquier tubo al vacío, tubo de gas o polo de inducción.
5. Ruptura de cualquier computadora o equipo electrónico para procesamiento de datos.
6. Ruptura de cualquier estructura o cimientos soportando el objeto o, cualesquiera de sus partes.

- 7. El funcionamiento de cualquier dispositivo de seguridad o protección; o
- 8. La rajadura de cualquier parte de la turbina de gas expuesto a productos de combustión.

Definición de Explosión

B. Cuando la palabra **explosión** aparezca en la carátula de la Póliza, se aplica la siguiente definición de **rotura** para esas unidades:

Una rotura repentina accidental que ocurra de la siguiente manera:

1. Rasgadura, separando en dos cualquier camisa, combustor, ducto, tubería, preenfriador, interenfriador, regenerador o intercambiador de calor, formando parte de una turbina de gas, causado por la presión de gas, líquido o vapor dentro de éste, entendiéndose que la rasgadura o separación en dos partes de cualquier empaque, disco de ruptura, sello de eje o cinta selladora; y agrietamiento, bajo ninguna circunstancia significará rotura.
2. Ruptura de la camisa de cualquier turbina conductora o la camisa de cualquier compresor conductor o cualquier turbina auxiliar del objeto, separada en dos o más partes. No se considera rotura repentina accidental el rompimiento de un empaque, disco de ruptura, sello de eje, cinta selladora o diafragma; o
3. Ruptura del vástago, rotor o flecha del objeto en dos o más partes separadas, pero no la rotura de alguna cuchilla, cangilones o aletas ya sea que formen parte o no del vástago, rotor y flecha, o cualquier aro de refuerzo u otro sujetador o cualquier engrane o cople, ni que se suelten las partes ensambladas, ni que se rompan o suelten el conductor eléctrico o el aislante, o cualquier banda de alambre, calce del anillo retenedor o sus sujetadores.

La Compañía no pagará por la reparación o reposición de cualquier conductor eléctrico o sus aislantes, o de cualquier banda de alambre, calce del anillo retenedor o sus sujetadores, si tal reparación o reposición es necesaria como resultado de una rotura a un objeto.

Sin embargo, rotura no significa:

- A. Fatiga, deterioro, corrosión o erosión de material;
- B. Desgaste; o
- C. La ruptura de cualquier estructura o cimiento soportando el objeto de cualquier parte del objeto.

Endoso de Definición Número 5 de Objeto Seguro de Rotura de Maquinaria y Calderas

Cobertura Amplia

Queda entendido y convenido que, en adición a las cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o sus endosos y, sujeto a la obligación del pago de la prima correspondiente por parte del Asegurado, así como a las condiciones especiales que aparecen a continuación, las cuales tienen prelación sobre las anteriores, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños que sean causados por rotura, directamente a los bienes que se especifican a continuación y que se consideran un objeto para los efectos de esta Póliza:

Objeto significa:

- A. Calderas, recipiente con fogón, recipientes sin fogón, normalmente sujetos al vacío o presión interna (presión diferente a la ejercida por el peso de su contenido), aparatos de refrigeración y aire acondicionado, y cualquier tubería de metal y su equipo accesorio.
- B. Máquinas o aparatos mecánicos o eléctricos usados para la generación, transmisión o uso de energía mecánica o eléctrica.

Sin embargo, objeto no significa:

- A. La parte de una caldera, recipiente con fogón, o generador eléctrico de vapor que no contenga vapor o agua.
- B. Material aislante o refractario.
- C. Objeto no metálico.
- D. Recipientes o tubería subterránea.
- E. Cable de transmisión de energía subterránea.
- F. Cañería.
- G. Tubería que forme parte del sistema de rociadores o tubería para agua que no sea:
 - 1. Tubería para la alimentación de agua entre cualquier caldera de vapor.
 - 2. Tubería de retorno del condensado de la caldera de vapor.
 - 3. Tubería para el agua interconectando recipientes formando parte del sistema de refrigeración o aire acondicionado utilizado para enfriar, humidificar o calentar;
- H. Horno, estufa, fogón, incinerador, marmita u horno secador.
- I. Estructura, cimientos, gabinete o compartimiento conteniendo el objeto.
- J. Pala mecánica, cable de arrastre, excavadora, vehículo, aeronave, embarcación o estructura flotante, canal de carga, tubo de aspiración o tubería de revestimiento.
- K. Transportador, banda transportadora, grúa, elevador, escaleras o montacargas, pero sin excluir cualquier máquina eléctrica o aparato eléctrico montados en o usados con este equipo.
- L. Computadora o equipo electrónico de procesamiento de datos a menos que sean usados únicamente para controlar u operar uno o varios objetos Asegurados.
- M. Medios usados con una computadora o con el equipo electrónico para procesamiento de dato.
- N. Maquinaria o aparatos usados con propósitos de investigación, médicos, diagnósticos quirúrgicos, dentales o patológicos.
- O. Filtro, alambrado, rejillas, dados, placa extrusora, martillo giratorio, disco esmerilado, cuchilla para cortar cable, cadena, cinturón, soga, placa de embrague, placa de freno, partes no metálicas o cualquier parte o herramientas sujetas a reemplazo frecuente o periódico.
- P. Objeto fabricado por el Asegurado para su venta; o
- Q. Catalizador.

Endoso de Definición Número 6 de Objeto Seguro de Rotura de Maquinaria y Calderas

Cobertura Amplia

Excluyendo maquinaria de producción

Queda entendido y convenido que, en adición a las cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o sus endosos y, sujeto a la obligación del pago de la prima correspondiente por parte del Asegurado, así como a las condiciones especiales que aparecen a continuación, las cuales tienen prelación sobre las anteriores, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños que sean causados por rotura, directamente a los bienes que se especifican a continuación y que se consideran un objeto para los efectos de esta Póliza:

Objeto significa:

- A. Calderas, recipientes con fogón, recipientes sin fogón, normalmente sujetos al vacío o presión interna (presión diferente a la ejercida por el peso de su contenido), aparatos de refrigeración y aire acondicionado, y cualquier tubería de metal y su equipo accesorio.
- B. Máquinas o aparatos mecánicos o eléctricos usados para la generación, transmisión o uso de energía mecánica o eléctrica.

Sin embargo, objeto no significa:

- A. La parte de una caldera, recipiente con fogón, o generador eléctrico de vapor que no contenga vapor o agua.
- B. Material aislante o refractario.
- C. Objeto no metálico.
- D. Catalizador.
- E. Recipientes o tubería subterránea.
- F. Cable de transmisión de energía subterránea.
- G. Tubería de aguas residuales.
- H. Tubería que forme parte del sistema de rociadores o tubería para agua que no sea:
 - 1. Tubería para la alimentación de agua entre cualquier caldera de vapor y sus bombas o inyectores,
 - 2. Tubería de retorno del condensado de la caldera de vapor.
 - 3. Tubería para el agua interconectando recipientes formando parte del sistema de refrigeración o aire acondicionado utilizado para enfriar, humidificar o calentar;
- I. Horno, estufa, fogón, incinerador, marmita u horno secador.
- J. Estructura, cimientos, gabinete o compartimiento conteniendo el objeto.
- K. Pala mecánica, cable de arrastre, excavadora, vehículo, aeronave, embarcación o estructura flotante, canal de carga, tubo de aspiración o tubería de revestimiento.
- L. Transportador, grúa, elevador, escaleras o montacargas, pero sin excluir cualquier máquina eléctrica o aparato eléctrico montados en o usados con este equipo.
- M. Computadora o equipo electrónico de procesamiento de datos a menos que sean usados únicamente para controlar u operar uno o varios objetos Asegurados.
- N. Medios usados con una computadora o con el equipo electrónico para procesamiento de datos.
- O. Maquinaria o aparatos usados con propósitos de investigación, médicos, diagnósticos quirúrgicos, dentales o patológicos.
- P. Filtro, alambrado, rejillas, dados, placa extrusora, martillo giratorio, disco esmerilado, cuchilla para cortar cable, cadena, cinturón, soga, placa de embrague, placa de freno, partes no metálicas o cualquier parte o herramientas sujetas a reemplazo frecuente o periódico.
- Q. Maquinaria o aparatos para producción o procesamiento que procesen, configuren, esmerilen, o transporten materias primas, materias en proceso o bienes terminados, pero sin excluir ningún aparato sujeto a presión o al vacío o equipo eléctrico usado con este equipo.

Endoso de interrupción de actividades y gastos extras combinado por pérdida real sufrida

Cobertura

Queda entendido y convenido que, en adición a las cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o sus endosos y, sujeto a la obligación del pago de la prima correspondiente por parte del Asegurado, así como a las condiciones especiales que aparecen a continuación, las cuales tienen prelación sobre las anteriores, este seguro se extiende a cubrir:

La pérdida real sufrida por el Asegurado resultante de una interrupción total o parcial de sus actividades, así como los gastos extras en que necesariamente incurra el Asegurado para llevar a cabo sus actividades normalmente, durante el periodo de restauración después de la **rotura**, siempre y cuando se cumplan todos los siguientes requisitos:

- A. La pérdida real sufrida y la interrupción de actividades y gastos extras deberán ser causados únicamente por cualquier **rotura** sufrida por un **objeto**, según se define en el Seguro de Rotura de Maquinaria y Calderas.
- B. La **rotura** debe de ocurrir durante la vigencia de esta cobertura.
- C. El **objeto** que sufra la **rotura** debe:
 - 1. Estar especificado como cubierto en este endoso de interrupción de actividades y gastos extras combinado por pérdida real sufrida;
 - 2. Estar en una ubicación especificada en este endoso combinado de interrupción de actividades y gastos extras; y
 - 3. Estar en uso o conectado para su uso.

La Compañía considerará la experiencia real de las actividades del Asegurado antes de la rotura y la experiencia probable que hubiera tenido el Asegurado de no haber ocurrido la rotura en la determinación de la indemnización.

Deducible

Plazo de tiempo como Deducible

En caso de que en la carátula de la Póliza se mencione un deducible en tiempo o como plazo de espera, la Compañía no será responsable por ninguna pérdida que ocurra durante dicho periodo.

La responsabilidad de la Compañía iniciará una vez que este periodo haya transcurrido.

Deducible en monto

En caso de que en la carátula de la Póliza se mencione un deducible en monto, la Compañía restará dicho monto de la indemnización correspondiente. Es decir, la Compañía pagará el monto de la pérdida o los gastos en exceso del deducible, hasta el límite de responsabilidad aplicable.

Deducible como múltiplo de valor diario

En caso de que en la carátula de la Póliza se mencione un deducible como múltiplo del valor diario promedio, la Compañía restará de la indemnización la cantidad que será determinada de la siguiente manera:

El monto del valor diario promedio durante el periodo de la interrupción de la(s) ubicación(es) donde haya ocurrido la rotura, multiplicado por el múltiplo especificado en la carátula de la Póliza.

El valor diario promedio es el monto de la pérdida real sufrida que se hubiera obtenido cada día laborable si el siniestro no hubiese ocurrido.

Condiciones Particulares

Las siguientes condiciones se aplican con sujeción a las condiciones generales de la Póliza a la cual va adherido este endoso.

Ajuste de la prima

En el momento en que la Compañía reciba los reportes anuales proporcionados por el Asegurado, la Compañía determinará el monto de prima devengada para el año inmediato anterior. Si la cantidad determinada es mayor a la prima cobrada por esta cobertura, quedará a cargo del Asegurado cualquier diferencia. Si la cantidad determinada es menor a la originalmente cobrada, la Compañía reembolsará la diferencia. Sin embargo, la cantidad reembolsada jamás excederá el 75% de la prima originalmente cobrada.

Reportes anuales

El Asegurado deberá requisitar el reporte anual que la Compañía le haga llegar, una vez al año. Dichos reportes deberán ser entregados a la Compañía a más tardar tres meses después de la fecha de inicio de vigencia de la Póliza, y en el aniversario de la Póliza.

Proporción Indemnizable

La Compañía no pagará el monto total de la pérdida si el valor anual de la interrupción de actividades en el momento de la pérdida es mayor al valor anual estimado anotado en el reporte, anual del Asegurado más reciente, o si dicho reporte fue recibido por la Compañía fuera del plazo de tres meses asentado en el párrafo anterior de "Reportes anuales", o si el reporte no ha sido entregado. La Compañía determinará el monto máximo a pagar, usando los siguientes pasos:

- A. Dividir el valor anual estimado más reciente entre el valor anual en el momento de la rotura;
- B. Multiplicar el monto total de la pérdida por el factor resultante del párrafo A. anterior;
- C. Restar el deducible aplicable de la cantidad determinada en el párrafo B. anterior.

La cantidad resultante, o el límite de pérdida asentado en la carátula de la Póliza, cualquiera que sea la menor, será la cantidad máxima que pagará la Compañía. La Compañía no pagará el remanente de la pérdida.

Si más de una ubicación son detalladas en la carátula de la Póliza, esta proporción indemnizable se aplicará por separado para cada ubicación.

Límites de pago

El pago por pérdida o gastos bajo este endoso estarán sujetos a lo siguiente:

- A. La cantidad máxima que pagará la Compañía por una rotura por interrupción de actividades o por gastos no excederá del límite de pérdida mencionado en la carátula de la Póliza a la que este endoso se adhiere.
- B. El pago de la Compañía no aumentará si aparece más de un Asegurado en las declaraciones.
- C. La pérdida o gasto bajo este endoso que resulte de una rotura que ocurra durante el tiempo que este endoso esté en vigor puede continuar más allá de la terminación de vigencia de esta cobertura. La responsabilidad de la Compañía por esa pérdida o gasto no está limitada por la terminación de vigencia de la misma.
- D. El monto del pago de la Compañía reflejará una reducción por el valor de cualquier equipo sustituto o temporal que la Compañía le haya proporcionado al Asegurado ya que este decida quedarse con dicho equipo, después de que se reanuden sus operaciones normales.

Reducción de su pérdida

Tan pronto como sea posible, después de una **rotura** el Asegurado deberá:

- A. Reanudar las actividades parcial o totalmente; e integrar sus actividades con toda diligencia y a la brevedad posible.
- B. Debe hacer uso de todos los medios disponibles, incluyendo:
 1. Trabajar horas extras o tiempo extraordinario, ya sea en la ubicación o en cualquier otra ubicación que adquiera para llevar a cabo las mismas operaciones;
 2. La propiedad o servicios de terceros; o
 3. Mercancía propiedad de terceros, tales como maquinaria sobrante, partes duplicadas, equipo, abastecimientos y sobrantes o reservas de inventarios de su propiedad, bajo su control o que se pueden obtener.

C. Deberá hacer uso de toda diligencia y velocidad, así como de todos los medios disponibles para reanudar las actividades en la(s) ubicación(es) que se mencionan en este endoso.

Definiciones

Pérdida real sufrida

Significa la suma de:

- A. Las utilidades netas que el Asegurado dejara de percibir debido a la interrupción de sus actividades resultantes de una rotura; y
- B. Cualquier parte de los gastos fijos que el Asegurado dejó de percibir, pero que hubiera percibido de no haber ocurrido la rotura.
 - Sueldos y salarios de empleados, directores, consejeros y oficiales empleados por el Asegurado bajo contrato, como también pensiones y honorarios de consejeros; y
 - Gastos de venta, manufactura y administrativos y cualquier otro gasto que contribuya a los gastos generales del Asegurado.

La Compañía considerará la experiencia real de las actividades del Asegurado antes de la **rotura** y la experiencia probable que hubiera tenido el Asegurado de no haber ocurrido la **rotura** en la determinación del pago.

Actividades

Significa: Producción, venta, renta o ingresos según se establezca en la carátula de este endoso mismas que se definen a continuación:

- Producción; Producción en la ubicación de su producto terminado, listo para embarques o venta.
- Ventas: Ventas brutas en la ubicación.
- Rentas: Rentas a ser cobradas en la ubicación.
- Ingresos: Ingresos brutos en la ubicación.

Valor anual

Significa la suma de las utilidades netas y los gastos fijos, sueldos y salarios que el Asegurado hubiera percibido de no haber ocurrido una **rotura**.

Valor anual estimado

Significa la suma de las utilidades netas y los gastos fijos, sueldos y salarios estimados por el Asegurado y reportados en su reporte anual más reciente.

Gastos fijos, sueldos y salarios

Significa la suma de lo siguiente:

- A. Sueldos y salarios de empleados, directores, consejeros y oficiales empleados por el Asegurado bajo contrato, como también pensiones y honorarios de consejeros; y
- B. Gastos de venta, manufactura y administrativos y cualquier otro gasto que contribuya a los gastos generales del Asegurado.

Gastos extras

Significa el costo de operación del negocio del Asegurado durante el periodo de restauración menos lo que hubiese sido el costo de operación de no ocurrir la rotura. En los gastos extras están incluidos aquellos gastos que son necesarios como: servicios de emergencia, mercancía u otra propiedad de terceros.

Puede también incluir todo o parte de los costos de reparación o reposición de la propiedad dañada o destruida por la **rotura**. Para calificar como gastos extras, el gasto debe ser incurrido con el propósito de minimizar el total de los gastos extras de la Compañía. El monto que la Compañía incluiría en sus pagos por gastos extras sería el equivalente a:

- Los ahorros en gastos extras que el Asegurado ha permitido realizar a la Compañía, haciendo las reparaciones o reemplazos; o

- El monto gastos extras que el Asegurado pague para hacer las reparaciones o reemplazos, cualquiera que sea menor.

No significa:**Pérdida de ingreso; o****Gastos en exceso de lo que sea necesario para conservar el negocio del Asegurado operando normalmente.****Ubicación**

Significa los domicilios de los predios que se mencionan en este endoso.

Normal

Significa la condición que hubiese existido si la rotura no hubiese ocurrido.

Periodo de restauración

Es el periodo de tiempo que:

- A. Empieza al momento de que ocurre la rotura ocurrida a un objeto que resulta en una interrupción de actividades o genera gastos extras ; y
- B. Termina en la fecha en que el objeto en la ubicación mencionada es reparado o reemplazado.

El periodo de restauración no incluye ningún periodo de tiempo mayor al requerido por, causado por o resultante de cualquier coacción por algún artículo citado por una ordenanza o Ley.

Exclusiones**La Compañía no pagará pérdidas o gastos que sean resultantes de:**

- 1. Falta de energía, luz, calor, vapor o refrigeración;**
- 2. Demora en, o interrupción de cualquier actividad, fabricación o proceso; o**
- 3. Cualquier otro resultado indirecto de una rotura a un objeto. Adicionalmente, la Compañía no pagará por pérdida o daño debido a:**
- 4. La interrupción de actividades que hubiesen sido, o llevadas a cabo sin estar relacionadas con la rotura ocurrida, y**
- 5. La suspensión, prescripción o cancelación de un contrato después de una rotura que se extienda más allá del momento en que las actividades pudiesen haber sido reanudadas si el contrato no hubiese prescrito, hubiese sido suspendido o cancelado.**

Endoso de Interrupción de Actividades y Gastos Extras por Pérdida Real Sufrida

Cobertura

Queda entendido y convenido que, en adición a las cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o sus endosos y, sujeto a la obligación del pago de la prima correspondiente por parte del Asegurado, así como a las condiciones especiales que aparecen a continuación, las cuales tienen prelación sobre las anteriores, este seguro se extiende a cubrir:

- A. La pérdida real sufrida por el Asegurado resultante de una interrupción total o parcial de sus actividades;
- B. Los gastos extras en que necesariamente incurra el Asegurado o la Compañía para reducir o prevenir la interrupción de actividades. La cantidad que pagará la Compañía queda limitada a la cantidad por la cual se reduzca la cantidad que la Compañía esté obligada a pagar bajo el párrafo A. anterior.

Pero siempre y cuando se cumplan todos los siguientes requisitos:

- A. La interrupción de actividades y gastos extras deberá ser causada únicamente por cualquier **rotura** sufrida por un **objeto**.
- B. La pérdida deberá ser el resultado de un daño físico directo a un bien Asegurado;
- C. La **rotura** debe de ocurrir durante la vigencia de esta cobertura;
- D. El **objeto** que sufra la **rotura** debe:
 - 1. Estar especificado como cubierto en este endoso.
 - 2. Estar en la ubicación especificada en este endoso.
 - 3. Estar en uso o conectado para su uso.

La Compañía considerará la experiencia real de las actividades del Asegurado antes de la rotura y la experiencia probable que hubiera tenido el Asegurado de no haber ocurrida la rotura en la determinación del pago.

Deducible

Plazo de tiempo como Deducible

En caso de que en la carátula de la Póliza se mencione un deducible en tiempo o como plazo de espera, la Compañía no será responsable por ninguna pérdida que ocurra durante dicho periodo.

La responsabilidad de la Compañía iniciará una vez que este periodo haya transcurrido.

Deducible en monto

En caso de que en la carátula de la Póliza se mencione un deducible en monto, la Compañía restará dicho monto de la indemnización correspondiente. Es decir, la Compañía pagará el monto de la pérdida o los gastos en exceso del deducible, hasta el límite de responsabilidad aplicable.

Deducible como múltiplo de valor diario

En caso de que en la carátula de la Póliza se mencione un deducible como múltiplo del valor diario promedio, la Compañía restará de la indemnización la cantidad que será determinada de la siguiente manera:

El monto del valor diario promedio durante el periodo de la interrupción de la(s) ubicación(es) donde haya ocurrido la rotura, multiplicado por el múltiplo especificado en la carátula de la Póliza.

El valor diario promedio es el monto de la pérdida real sufrida que se hubiera obtenido cada día laborable si el siniestro no hubiese ocurrido.

Condiciones Particulares

Las siguientes condiciones se aplican con sujeción a las condiciones generales de la Póliza a la cual va adherido este endoso.

Ajuste de la prima

En el momento en que la Compañía reciba los reportes anuales proporcionados por el Asegurado, la Compañía determinará el monto de prima devengada para el año inmediato anterior. Si la cantidad determinada es mayor a la prima cobrada por esta cobertura, quedará a cargo del Asegurado cualquier diferencia. Si la cantidad determinada es menor a la originalmente cobrada, la Compañía reembolsará la diferencia. Sin embargo, la cantidad reembolsada jamás excederá el 75% de la prima originalmente cobrada.

Reportes anuales

El Asegurado deberá requisitar el reporte anual que la Compañía le haga llegar, una vez al año. Dichos reportes deberán ser entregados a la Compañía a más tardar tres meses después de la fecha de inicio de vigencia de la Póliza, y en el aniversario de la Póliza.

Proporción indemnizable

La Compañía no pagará el monto total de la pérdida si el valor anual de la interrupción de actividades en el momento de la pérdida es mayor al valor anual estimado anotado en el reporte anual del Asegurado más reciente, o si dicho reporte fue recibido por la Compañía fuera del plazo de tres meses asentado en el párrafo anterior de "Reportes anuales", o si el reporte no ha sido entregado. La Compañía determinará el monto máximo a pagar, usando los siguientes pasos:

- A. Dividir el valor anual estimado más reciente entre el valor anual en el momento de la rotura;
- B. Multiplicar el monto total de la pérdida por el factor resultante del párrafo A. anterior;
- C. Restar el deducible aplicable de la cantidad determinada en el párrafo B. anterior.

La cantidad resultante, o el límite de pérdida asentado en la Póliza, cualquiera que sea la menor, será la cantidad máxima que pagará la Compañía. La Compañía no pagará el remanente de la pérdida.

Si más de una ubicación son detalladas en la Póliza, esta proporción indemnizable se aplicará por separado para cada ubicación.

Límites de pago

El pago por pérdida o gastos bajo este endoso estarán sujetos a lo siguiente:

- A. La cantidad máxima que pagará la Compañía por una **rotura** por interrupción de actividades o por gastos no excederá del límite de pérdida mencionado en la Póliza de este endoso
- B. El pago de la Compañía no aumentará si aparece más de un Asegurado en las declaraciones.
- C. La pérdida o gasto bajo este endoso que resulte de una **rotura** que ocurra durante el tiempo que este endoso este en vigor puede continuar más allá de la terminación de vigencia de esta cobertura. La responsabilidad de la Compañía por esa pérdida o gasto no está limitada por la terminación de vigencia de la misma.
- D. El monto del pago de la Compañía reflejará una reducción por el valor de cualquier equipo sustituto o temporal que la Compañía le haya proporcionado al Asegurado ya que este decida quedarse con dicho equipo, después de que se reanuden sus operaciones normales.

Reducción de su pérdida

Tan pronto como sea posible, después de una rotura el Asegurado deberá:

- A. Reanudar las actividades parcial o totalmente; e integrar sus actividades con toda diligencia y a la brevedad posible.
- B. Debe hacer uso de todos los medios disponibles, incluyendo:

1. Trabajar horas extras o tiempo extraordinario, ya sea en la ubicación o en cualquier otra ubicación que adquiera para llevar a cabo las mismas operaciones;
 2. La propiedad o servicios de terceros; o
 3. Mercancía propiedad de terceros, tales como maquinaria sobrante, partes duplicadas, equipo, abastecimientos y sobrantes o reservas de inventarios de su propiedad, bajo su control o que se pueden obtener.
- C. Deberá hacer uso de toda diligencia y velocidad, así como de todos los medios disponibles para reanudar las actividades en la(s) ubicación(es) que se mencionan en este endoso.

Definiciones

Pérdida real sufrida

Significa la suma de:

- A. Las utilidades netas que el Asegurado dejara de percibir debido a la interrupción de sus actividades resultantes de una rotura; y
- B. Cualquier parte de los gastos fijos que el Asegurado dejó de percibir, pero que hubiera percibido de no haber ocurrido la rotura.
 - Sueldos y salarios de empleados, directores, consejeros y oficiales empleados por el Asegurado bajo contrato, como también pensiones y honorarios de consejeros; y
 - Gastos de venta, manufactura y administrativos y cualquier otro gasto que contribuya a los gastos generales del Asegurado.

La Compañía considerará la experiencia real de las actividades del Asegurado antes de la rotura y la experiencia probable que hubiera tenido el Asegurado de no haber ocurrida la rotura en la determinación del pago.

Actividades

Significa: Producción, venta, renta o ingresos según se establezca en la carátula de este endoso mismas que se definen a continuación:

- Producción: Producción en la ubicación de su producto terminado, listo para embarque o venta.
- Ventas: Ventas brutas en la ubicación.
- Rentas: Rentas a ser cobradas en la ubicación
- Ingresos: Ingresos brutos en la ubicación.

Valor anual

Significa la suma de las utilidades netas y los gastos fijos, sueldos y salarios que el Asegurado hubiera percibido de no haber ocurrido una **rotura**.

Valor anual estimado

Significa la suma de las utilidades netas y los gastos fijos, sueldos y salarios estimados por el Asegurado y reportados en su reporte anual más reciente.

Gastos fijos, sueldos y salarios

Significa la suma de lo siguiente:

- A. Sueldos y salarios de empleados, directores, consejeros y oficiales empleados por el Asegurado bajo contrato, como también pensiones y honorarios de consejeros; y
- B. Gastos de venta, manufactura y administrativos y cualquier otro gasto que contribuya a los gastos generales del Asegurado.

Ubicación

Significa los domicilios de los predios que se mencionan en este endoso.

Normal

Significa la condición que hubiese existido si la rotura no hubiese ocurrido.

Periodo de restauración

Es el periodo de tiempo que:

- A. Empieza al momento de que ocurre la **rotura** ocurrido a un **objeto** que resulta en una interrupción de actividades o genera gastos extras; y
- B. Termina en la fecha en que el **objeto** en la ubicación mencionada es reparado o reemplazado.

El periodo de restauración no incluye ningún periodo de tiempo mayor al requerido por, causado por o resultante de cualquier coacción por algún artículo citado por una ordenanza o Ley.

Exclusiones

La Compañía no pagará pérdidas o gastos que sean resultantes de:

- 1. Falta de energía, luz, calor, vapor o refrigeración;**
- 2. Demora en, o interrupción de cualquier actividad, fabricación o proceso; o**
- 3. Cualquier otro resultado indirecto de una rotura a un objeto. Adicionalmente, la Compañía no pagará por pérdida o daño debido a:**
- 4. La interrupción de actividades que hubiesen sido llevadas a cabo sin estar relacionadas con la rotura ocurrida.**

Endoso de Interrupción de Actividades Valor Declarado

Cobertura

Queda entendido y convenido que, en adición a las cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o sus endosos y, sujeto a la obligación del pago de la prima correspondiente por parte del Asegurado, así como a las condiciones especiales que aparecen a continuación, las cuales tienen prelación sobre las anteriores, este seguro se extiende a cubrir:

- A. El límite diario asentado en la Póliza de este endoso por cada día durante el cual las actividades del Asegurado estén totalmente interrumpidas; o
- B. Una parte del límite diario asentado en la Póliza de este endoso por cada día de una interrupción parcial de las actividades del Asegurado en las ubicaciones especificadas en este endoso. La Compañía dividirá la interrupción parcial por la actividad diaria promedio. El factor resultante será multiplicado por el límite diario para determinar el monto que pagará la Compañía.
- C. Los gastos extras en que necesariamente incurra el Asegurado o la Compañía para reducir o prevenir la interrupción de actividades. La cantidad que pagará la Compañía queda limitada a la cantidad por la cual se reduzca la cantidad que la Compañía esté obligada a pagar bajo el párrafo A. anterior.

Lo anterior, siempre y cuando se cumplan todos los siguientes requisitos:

- A. La interrupción deberá ser causada únicamente por cualquier **rotura** sufrida por un **objeto**.
- B. La pérdida deberá ser el resultado de un daño físico directo a un bien Asegurado.
- C. La **rotura** debe de ocurrir durante la vigencia de esta cobertura.
- D. El **objeto** que sufra la **rotura** debe:
 - 1. Estar especificado como cubierto en este endoso.
 - 2. Estar en la ubicación especificada en este endoso.
 - 3. Estar en uso o conectado para su uso.

Deducible

Plazo de tiempo como Deducible

En caso de que en la carátula de la Póliza se mencione un deducible en tiempo o como plazo de espera, la Compañía no será responsable por ninguna pérdida que ocurra durante dicho periodo.

La responsabilidad de la Compañía iniciará una vez que este periodo haya transcurrido.

Deducible en monto

En caso de que en la carátula de la Póliza se mencione un deducible en monto, la Compañía restará dicho monto de la indemnización correspondiente. Es decir, la Compañía pagará el monto de la pérdida o los gastos en exceso del deducible, hasta el límite de responsabilidad aplicable.

Deducible como múltiplo de valor diario

En caso de que en la carátula de la Póliza se mencione un deducible como múltiplo del valor diario promedio, la Compañía restará de la indemnización la cantidad que será determinada de la siguiente manera:

El monto del valor diario promedio durante el periodo de la interrupción de la(s) ubicación(es) donde haya ocurrido la **rotura**, multiplicado por el múltiplo especificado en la carátula de la Póliza.

El valor diario promedio es el monto de la pérdida real sufrida que se hubiera obtenido cada día laborable si el siniestro no hubiese ocurrido.

Condiciones Particulares

Límites de pago

- A. La cantidad máxima que pagará la Compañía por cualquier día por uno o más roturas no excederá del límite diario mencionado en la Póliza a la que se adhiere este endoso.
- B. El pago de la Compañía no aumentará si aparece más de un Asegurado en las declaraciones.
- C. La pérdida o gasto bajo este endoso que resulte de una rotura que ocurra durante el tiempo que este endoso esté en vigor puede continuar más allá de la terminación de vigencia de esta cobertura.
- D. El monto del pago de la Compañía bajo este endoso por la interrupción de actividades será determinado por separado para cada día.

Reducción de su pérdida

Tan pronto como sea posible, después de una rotura el Asegurado deberá:

- A. Reanudar las actividades parcial o totalmente; e
- B. Integrar sus actividades con toda diligencia y a la brevedad posible.
- C. Debe hacer uso de todos los medios disponibles incluyendo:
 - 1. Trabajar horas extras o tiempo extraordinario, ya sea en la ubicación o en cualquier otra ubicación que adquiera para llevar a cabo las mismas operaciones;
 - 2. La propiedad o servicios de terceros; o
 - 3. Mercancía propiedad de terceros, tales como maquinaria sobrante, partes duplicadas, equipo, abastecimientos y sobrantes o reservas de inventarios de su propiedad, bajo su control o que se pueden obtener.

Definiciones

Actividad diaria promedio

Significa: La actividad promedio que tuvo el Asegurado durante los 30 días inmediatamente anteriores a la **rotura**. Para fines de este cálculo, la Compañía únicamente utilizará aquellos días en los que hubo actividad en la(s) ubicación(es) especificadas en la Póliza a la que se adhiere este endoso.

Actividades

Significa: Producción, venta, renta o ingresos según se establezca en la carátula de este endoso mismas que se definen a continuación:

- Producción: Producción en la ubicación de su producto terminado, listo para embarque o vena.
- Ventas: Ventas brutas en la ubicación.
- Rentas: Rentas a ser cobradas en la ubicación.
- Ingresos: Ingresos brutos en la ubicación.

Día

Significa un periodo de 24 horas consecutivas. Con respecto al cálculo de actividades, un día comienza a las 12:00 a.m.

Ubicación

Significa los predios en los domicilios que se mencionan en el endoso combinado de interrupción de actividades.

Interrupción parcial

Significa un decremento en actividades durante parte o todo un día determinado por restar la cantidad de actividad total en la(s) ubicación(es) por cada día después de una rotura de la actividad diaria promedio.

Periodo de restauración

Es el periodo de tiempo que:

- A. Empieza al momento de que ocurre la **rotura** ocurrido a un **objeto** que resulta en una interrupción de actividades o genera gastos extras; y
- B. Termina en la fecha en que el **objeto** en la ubicación mencionada es reparado o reemplazado.

El periodo de restauración no incluye ningún periodo de tiempo mayor al requerido por, causado por o resultante de cualquier coacción por algún artículo citado por una ordenanza o Ley.

Exclusiones

La Compañía no pagará pérdidas o gastos que sean resultantes de:

- 1. Falta de energía, luz, calor, vapor o refrigeración;**
- 2. Demora en, o interrupción de cualquier actividad, fabricación o proceso; o**
- 3. Cualquier otro resultado indirecto de una rotura a un objeto Adicionalmente, la Compañía no pagará por pérdida o daño debido a:**
- 4. La interrupción de actividades que hubiesen sido llevadas a cabo sin estar relacionadas con la rotura ocurrida.**

Endoso de Interrupción de la Refrigeración

Cobertura

Queda entendido y convenido que, en adición a las cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o sus endosos y, sujeto a la obligación del pago de la prima correspondiente por parte del Asegurado, así como a las condiciones especiales que aparecen a continuación, las cuales tienen prelación sobre las anteriores, este seguro se extiende a cubrir:

1. Daños a la propiedad especificada en la carátula de la Póliza, a consecuencia de Interrupción de la refrigeración a bienes Asegurados;
2. Daños a bienes de terceros por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, a consecuencia de Interrupción en la refrigeración de dichos bienes; y
3. El gasto incurrido por el Asegurado o la Compañía para reducir o prevenir una pérdida. La cantidad que pague la Compañía está limitada a la cantidad por la cual el pago de la Compañía se vea reducido bajo los párrafos 1. y 2. anteriores.

Lo anterior, siempre y cuando se cumplan todos los siguientes requisitos:

- A. La interrupción deberá ser causada únicamente por cualquier **evento** según se define más adelante en este Endoso, sufrido por un **objeto**.
- B. El **evento** debe de ocurrir durante la vigencia de esta cobertura.
- C. El **objeto** que sufra el **evento** debe:
 1. Estar especificado como cubierto en este endoso.
 2. Estar en la ubicación especificada en este endoso.
 3. Estar en uso o conectado para su uso.

Deducible

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad denominada deducible, la cual se restará al monto de indemnización que sea determinado bajo este endoso.

Condiciones Particulares

Responsabilidad

La Compañía pagará el valor real actual de todos los bienes Asegurados en el momento de la rotura, sin exceder de la suma asegurada especificada en la carátula de la Póliza a la cual se adhiere este endoso.

En caso de que se nombre a más de un Asegurado en la carátula de la Póliza a la que se adhiere este endoso, la Compañía indemnizará a cada uno de ellos en proporción al interés que les corresponda.

En ningún caso la Compañía será responsable por un monto mayor a aquél que hubiera estado obligada a pagar si solo existiera un Asegurado.

Reducción de la Pérdida

Tan pronto como sea posible tras ocurrir una rotura el Asegurado deberá hacer uso de todos los medios disponibles para reducir o prevenir la pérdida, incluyendo.

- A. Usar mercancías u otras propiedades tales, como maquinaria sobrante, partes duplicadas, equipo, abastecimientos y sobrantes o reservas que el Asegurado tenga, controle o pueda obtener.
- B. Salvamento de la pérdida descrita.

Definición**Evento**

Significa únicamente:

- A. Una rajadura, rotura, ruptura o quemadura imprevista y accidental de tuberías, aparatos sujetos a presión, o equipo mecánico o eléctrico formando parte del sistema de abastecimiento de refrigeración;
- B. El derrame, descarga, fatiga o disipación del refrigerante usado en el sistema de abastecimiento de refrigeración;
- C. La falla física repentina y accidental del equipo del sistema de servicios públicos que evite el paso de corriente a sus predios.

Ajuste de la prima

Durante los siguientes treinta días al final de cada mes, dentro de la vigencia de la Póliza, el Asegurado entregará una declaración por escrito del valor real actual de toda su propiedad descrita ubicada dentro de sus predios hasta el último día del mes inmediato anterior. El producto de la suma declarada de cada mes y el porcentaje promedio de este endoso determinará el monto a riesgo, pero sin exceder el límite de responsabilidad de este endoso. La prima para el mismo es solamente provisional, la consideración de la prima real para la responsabilidad de éste, se determinará en la siguiente forma; Al final de cada año Póliza La Compañía determinará la prima devengada por medio de aplicar la cuota promedio mensual de suma a riesgo.

- 1. Si la prima anual devengada es menor que la prima provisional, la Compañía reembolsará la prima en exceso.
- 2. Si la prima anual devengada es mayor que la prima provisional, el Asegurado pagará la prima adicional.

Exclusiones**La Compañía no pagará:**

- 1. **Más del valor real actual en el momento de la rotura a los bienes Asegurados dañados o destruidos, cualquiera que sea la causa. El valor real actual incluirá las deducciones por concepto de depreciación.**
- 2. **Pérdida causada por la omisión del Asegurado de usar toda diligencia y rapidez para proteger a los bienes Asegurados después de una rotura.**
- 3. **Cualquier incremento en la pérdida causado por o como resultado de la aplicación de cualquier ordenanza, ley, reglamento, regla o fallo que regule o restrinja la reparación, alteración, uso, operación, construcción o instalación.**
- 4. **Pérdida resultante de una rotura causada directa o indirectamente por incendio, o del uso del agua u otros medios para combatir un incendio, o por una explosión de combustión.**
- 5. **Pérdida causada por una inundación a menos de que la rotura ocurra como consecuencia de una inundación, entonces la Compañía indemnizará únicamente la pérdida resultante de la rotura.**

Endoso de Interrupción de Actividades y Gastos Extras Combinado

Cobertura

Queda entendido y convenido que, en adición a las cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o sus endosos y, sujeto a la obligación del pago de la prima correspondiente por parte del Asegurado, así como a las condiciones especiales que aparecen a continuación, las cuales tienen prelación sobre las anteriores, este seguro se extiende a cubrir:

- A. El monto del límite mensual que se menciona en esta carátula de la Póliza para esta cobertura, por cada mes que sus actividades sean total o parcialmente interrumpidas;
- B. Una parte del límite mensual que se menciona en la carátula de la Póliza para esta cobertura, combinado para interrupción de actividades y gastos extras por cada mes durante una interrupción parcial de las actividades en las ubicación(es) especificadas en el endoso. La Compañía dividirá la interrupción parcial entre el promedio de actividad mensual. El factor resultante será multiplicado por el límite mensual para determinar el monto que pagará la Compañía.
- C. Los gastos extras en que necesariamente incurra el Asegurado para llevar a cabo sus actividades normalmente, durante el periodo de restauración después de la rotura.

Siempre y cuando se cumplan todos los siguientes requisitos:

- A. La interrupción y gasto extra deberán ser causados únicamente por cualquier rotura sufrido por un objeto;
- B. La pérdida deberá ser el resultado de un daño físico directo a un bien Asegurado;
- C. El objeto que sufra la rotura debe:
 - 1. Estar especificado como cubierto en este endoso combinado de interrupción de actividades y gastos extras;
 - 2. Estar en una ubicación especificada en el endoso combinado de interrupción de actividades y gastos extras; y
 - 3. Estar en uso o conectado para su uso.

Deducible

Plazo de tiempo como deducible

En caso de que en la carátula de la Póliza se mencione un deducible en tiempo o como plazo de espera, la Compañía no será responsable por ninguna pérdida que ocurra durante dicho periodo.

La responsabilidad de la Compañía iniciará una vez que este periodo haya transcurrido.

Deducible en monto

En caso de que en la carátula de la Póliza se mencione un deducible en monto, la Compañía restará dicho monto de la indemnización correspondiente. Es decir, la Compañía pagará el monto de la pérdida o los gastos en exceso del deducible, hasta el límite de responsabilidad aplicable.

Deducible como múltiplo de valor diario

En caso de que en la carátula de la Póliza se mencione un deducible como múltiplo del valor diario promedio, la Compañía restará de la indemnización la cantidad que será determinada de la siguiente manera:

El monto del valor diario promedio durante el periodo de la interrupción de la(s) ubicación(es) donde haya ocurrido la rotura, multiplicado por el múltiplo especificado en la carátula de la Póliza.

El valor diario promedio es el monto de la pérdida real sufrida que se hubiera obtenido cada día laborable si el siniestro no hubiese ocurrido.

Condiciones Particulares

Límites de pago

El pago por pérdida o gastos bajo este endoso estarán sujetos a lo siguiente:

- A. La cantidad más alta que la Compañía pagará por cualquier mes por uno o más roturas es el monto que se menciona como límite mensual en la carátula de la Póliza para esta cobertura.
- B. El pago total de la Compañía por una rotura por interrupción de actividades o gastos no excederá del límite de pérdida que se menciona en la carátula de la Póliza para la cobertura de interrupción de actividades y gastos extras combinado.
- C. El pago de la Compañía no aumentará si aparece más de un Asegurado en la carátula de la Póliza, sino que se indemnizará a cada uno de ellos en proporción al interés que les corresponda.
- D. La pérdida o gasto bajo este endoso que resulte de una rotura que ocurra durante el tiempo que este endoso esté en vigor puede continuar más allá de la terminación de vigencia de esta cobertura.
- E. El pago de la Compañía bajo este endoso por interrupción de actividades y gastos extras combinado, será determinado separadamente por cada mes, y
- F. El monto del pago de la Compañía reflejará una reducción por el valor de cualquier equipo sustituto o temporal que la Compañía le haya proporcionado al Asegurado, cuando éste decida quedarse con dicho equipo después de que se reanuden sus operaciones normales.

Reducción de su Pérdida

Tan pronto como sea posible, después de una rotura el Asegurado deberá:

- A. Reanudar las actividades parcial o totalmente; e
- B. Integrar sus actividades con toda diligencia y a la brevedad posible.
- C. Debe hacer uso de todos los medios disponibles, incluyendo:
 1. Trabajar horas extras o tiempo extraordinario, ya sea en la ubicación o en cualquier otra ubicación que adquiera para llevar a cabo las mismas operaciones;
 2. La propiedad o servicios de terceros; o
 3. Mercancía propiedad de terceros, tales como maquinaria sobrante, partes duplicadas, equipo, abastecimientos y sobrantes o reservas de inventarios de su propiedad, bajo su control o que se pueden obtener.
- D. Deberá hacer uso de toda diligencia y velocidad, así como de todos los medios disponibles para reanudar las actividades en la(s) ubicación(es) que se mencionan en este endoso.

Definiciones

Promedio mensual de Actividades

Significa el promedio de actividades que tuvo durante los dos meses precedentes al mes en que la rotura ocurrió.

Actividades

Significa: Producción, venta, renta, o ingresos según se establezca en la carátula de este endoso mismas que se definen a continuación:

- Producción: Producción en la ubicación de su producto terminado, listo para embarque o venta.
- Ventas: Ventas brutas en la ubicación.
- Rentas: Rentas a ser cobradas en la ubicación.
- Ingresos: Ingresos brutos en la ubicación.

Gastos extras

Significa el costo de operación del negocio del Asegurado durante el periodo de restauración menos lo que hubiese sido el costo de operación de no ocurrir la rotura. En los gastos extras están incluidos aquellos que son necesarios como; servicios de emergencia, mercancía u otra propiedad de terceros.

No significa:

1. Pérdida de ingreso; o
2. Gastos en exceso de lo que sea necesario para conservar el negocio del Asegurado operando normalmente.

Ubicación

Significa los predios en los domicilios que se mencionan en el endoso combinado de interrupciones y actividades y gastos extras.

Mes

Significa un mes calendario empezando a las 12:00 A.M. del primer día del mes.

Normal

Significa la condición que hubiese existido si la **rotura** no hubiese ocurrido.

Interrupción parcial

Significa el decremento en las actividades durante parte o todo un mes determinado restando el monto total de actividades en la(s) ubicación(es) para cada mes después del rotura del promedio mensual de actividades.

Periodo de restauración

Es el periodo de tiempo que:

- A. Empieza al momento de que ocurre la **rotura** ocurrido a un **objeto** que resulta en una interrupción de actividades o genera gastos extras; y
- B. Termina en la fecha en que el **objeto** en la ubicación mencionada es reparado o reemplazado.

El periodo de restauración no incluye ningún periodo de tiempo mayor al requerido por, causado por o resultante de cualquier coacción por algún artículo citado por una ordenanza o Ley.

Exclusiones

La Compañía no pagará pérdidas o gastos que sean resultantes de:

1. Falta de energía, luz, calor, vapor o refrigeración.
2. Demora en, o interrupción de cualquier actividad, fabricación o proceso. Adicionalmente, la Compañía no pagará por pérdidas o daño debido a;
3. La interrupción de actividades que hubiesen sido llevadas a cabo sin estar relacionadas con la rotura ocurrida.

Endoso de Gastos Extras

Cobertura

Queda entendido y convenido que, en adición a las cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o sus endosos y, sujeto a la obligación del pago de la prima correspondiente por parte del Asegurado, así como a las condiciones especiales que aparecen a continuación, las cuales tienen prelación sobre las anteriores, este seguro se extiende a cubrir:

Los **gastos extras** según se definen más adelante, que sean necesariamente incurridos por el Asegurado para la operación normal de su negocio durante el periodo de restauración, siempre y cuando se cumplan todos los siguientes requisitos:

- A. Los gastos extras deben ser causados por una **rotura** a un **objeto** cubierto bajo esta Póliza.
- B. La pérdida debe ser el resultado de un daño físico a bienes Asegurados.
- C. La **rotura** debe de ocurrir durante la vigencia de este endoso.
- D. El **objeto** que sufra la **rotura** debe de:
 - 1. Estar incluido en la especificación de este endoso.
 - 2. Estar en la ubicación anotada en la especificación de este endoso; y
 - 3. Estar en uso o conectado, instalado y listo para ser usado.

Deducible

Plazo de tiempo como deducible

En caso de que en la carátula de la Póliza se mencione un deducible en tiempo o como plazo de espera, la Compañía no será responsable por ninguna pérdida que ocurra durante dicho periodo .

La responsabilidad de la Compañía iniciará una vez que este periodo haya transcurrido.

Deducible en monto

En caso de que en la carátula de la Póliza se mencione un deducible en monto, la Compañía restará dicho monto de la indemnización correspondiente. Es decir, la Compañía pagará el monto de la pérdida o los gastos en exceso del deducible, hasta el límite de responsabilidad aplicable.

Deducible como múltiplo de valor diario

En caso de que en la carátula de la Póliza se mencione un deducible como múltiplo del valor diario promedio, la Compañía restará de la indemnización la cantidad que será determinada de la siguiente manera:

El monto del valor diario promedio durante el periodo de la interrupción de la(s) ubicación(es) donde haya ocurrida la **rotura**, multiplicado por el múltiplo especificado en la carátula de la Póliza.

El valor diario promedio es el monto de la pérdida real sufrida que se hubiera obtenido cada día laborable si el siniestro no hubiese ocurrido.

Condiciones Particulares

Límites de pago

El pago por gastos extras bajo las condiciones de este endoso está sujeto a lo siguiente:

- A. El límite que aparece en la carátula de la Póliza para esta cobertura, multiplicado por el porcentaje del límite de gastos extras especificados por el periodo de restauración. En el caso de que:
 - 1. El periodo de restauración exceda el total de meses por los que el porcentaje se ha calculado, y
 - 2. Los pagos extras no hayan agotado, el seguro bajo este endoso.
La parte del límite para gastos extras que no se haya agotado, está disponible para el remanente del periodo de restauración.

- B. El límite para gastos extras no es parte de la suma asegurada de la Póliza, es un límite separado.
- C. El pago de la Compañía no aumentará si aparece más de un Asegurado en la carátula de la Póliza, sino que se indemnizará a cada uno de ellos en proporción al interés que les corresponda.
- D. Los gastos extras de una rotura que ocurra durante el tiempo que este endoso esté vigente, puede continuar más allá de la terminación de vigencia de la cobertura.
- E. La cantidad de la indemnización reflejará una deducción por el valor de cualquier bien temporal sustituto que la Compañía le haya proporcionado al Asegurado y que éste decida quedarse con dicho equipo después de que se reanuden sus operaciones normales.

Definiciones

Gastos extras

Para efectos de este Endoso, **gastos extras** significa el costo de operación del negocio durante el periodo de restauración menos lo que, hubiese sido el costo de operación si el siniestro no hubiese ocurrido.

Se incluye dentro de la definición de **gastos extras**, aquellos que sean necesarios para los servicios de emergencia, mercancía u otra propiedad de terceros.

Gastos extras puede también incluir todo o parte del costo de reparación o reposición de la propiedad dañada o destruida por rotura, siempre que dicho costo sea incurrido para minimizar el total de gastos extras. En este caso, el monto que se incluirá en el pago por **gastos extras** será el equivalente a:

Los ahorros en **gastos extras** que se hayan obtenido por haber efectuado las reparaciones o reposiciones; o bien, el monto total de los **gastos extras** pagados por el Asegurado en relación con dichas reparaciones o reposiciones, lo que sea menor.

Gastos extras no significa:

1. Pérdida de ingreso; o
2. Cualquier gasto que haya sido incurridos en adición a los gastos que son necesarios para mantener el negocio en operación normal.

Ubicación

Significa el domicilio de los predios que se mencionan en este endoso.

Mes

Significa: Un periodo consecutivo de 30 días.

Normal

Significa: La condición que hubiese existido si el siniestro no hubiese ocurrido.

Periodo de restauración

Es el periodo de tiempo que:

- A. Empieza al momento de que ocurre la **rotura** ocurrido a un **objeto** que resulta en una interrupción de actividades o genera gastos extras; y
- B. Termina en la fecha en que el **objeto** en la ubicación mencionada es reparado o reemplazado.

El periodo de restauración no incluye ningún periodo de tiempo mayor al requerido por, causado por o resultante de cualquier coacción por algún artículo citado por una ordenanza o Ley.

Exclusiones

La Compañía no pagará pérdidas o gastos que sean resultantes de:

- 1. Falta de energía, luz, calor, vapor o refrigeración;**
- 2. Demora de, o interrupción de cualquier actividad comercial o industrial, fabricación o proceso; o**
- 3. Cualquier otro resultado indirecto de una rotura a un objeto.**
En adición, la Compañía no indemnizará ningún gasto extra debido a:
- 4. La interrupción de actividades que hubiesen sido llevadas a cabo sin estar relacionadas con la rotura ocurrida.**

Endoso por Daños Consecuenciales

Cobertura

Queda entendido y convenido que, en adición a las cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o sus endosos y, sujeto a la obligación del pago de la prima correspondiente por parte del Asegurado, así como a las condiciones especiales que aparecen a continuación, las cuales tienen prelación sobre las anteriores, este seguro se extiende a cubrir:

- A. Los daños ocasionados a la propiedad especificada de terceros y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, y
- B. Los gastos incurridos por el Asegurado o la Compañía para reducir o prevenir el daño consecuencial. Para efectos de esta cobertura, si no hay peligro en la demora, el Asegurado pedirá instrucciones a la Compañía debiendo atenerse a lo que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes se cubrirán por la empresa Aseguradora y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos.

Lo anterior únicamente cuando se cumplan todos los siguientes requisitos:

- A. Los Daños Consecuenciales deberán estar causados únicamente por una **rotura** a un **objeto** cubierto bajo esta Póliza:
- B. La **rotura** debe ocurrir durante el periodo de tiempo en que la cobertura esté en vigor.
- C. El **objeto** dañado o destruido debe:
 - 1. Aparecer como cubierto en este endoso;
 - 2. Estar en la ubicación especificada en este endoso y;
 - 3. Estar en uso o completamente instalado, conectado y listo para ser usado.

Deducible

La Compañía no indemnizará por ninguna pérdida o daño que resulte de una rotura hasta que el monto del deducible que aparece en la carátula de la Póliza haya sido excedido.

En aquellos casos cuando más de un equipo esté involucrado un siniestro, la Compañía indemnizará el monto de la pérdida o daño causado en exceso del deducible hasta el límite máximo contratado. En este caso, sólo se aplicará el deducible más alto.

Condiciones Particulares

Proporción Indemnizable

La Compañía no indemnizará el monto total de la pérdida del Asegurado, si el límite al momento del siniestro es menor que el que aparece en este endoso, multiplicado por el valor real actual de toda propiedad especificada en la ubicación donde ocurra la **rotura**.

En su lugar, la Compañía determinará el monto que se indemnizará siguiendo los siguientes pasos:

- A. Dividir el límite Asegurado entre el valor real actual de todos los bienes Asegurados en el momento de la **rotura**.
- B. Multiplicar la suma total de la pérdida cubierta por la cantidad determinada en el párrafo anterior.
- C. Restar el deducible aplicable del monto determinado en el párrafo B. anterior.
- D. El monto resultante o el límite de pérdida para daño consecuencial, lo que resulte menor, es el monto máximo que la Compañía indemnizará. La Compañía no indemnizará por la diferencia de la pérdida.

Límite de pagos

El pago por una pérdida o gastos bajo las condiciones de este endoso, está sujeto a lo siguiente:

- A. El pago total que efectuará la Compañía por una rotura, por daño consecuencial o gasto, no excederá al límite de la pérdida que se menciona en la carátula de la Póliza.
- B. El pago de la Compañía no se incrementará porque exista más de un Asegurado en la carátula de la Póliza, sino que se indemnizará a cada uno de ellos en proporción al interés que les corresponda.
- C. La pérdida o gasto bajo las condiciones de este endoso por una rotura que ocurra durante la vigencia de esta cobertura, puede continuar más allá de la terminación de vigencia de la cobertura.

Reducción de la pérdida

Tan pronto como sea posible, después de ocurrir una rotura el Asegurado deberá hacer uso de todos los medios disponibles para reducir o prevenir la pérdida, incluyendo:

- A. Mercancías u otros bienes tales como capacidad adicional de producción, partes duplicadas, abastecimientos o reservas de mercancía propiedad del Asegurado, bajo su control o que pueda obtener y;
- B. El salvamento de la propiedad especificada.

Ubicación

Significa el domicilio de los predios que se mencionan en la carátula de la Póliza para los cuales aplica este endoso.

Exclusiones

La Compañía no pagará pérdidas o gastos que sean resultantes de:

- A. Falta de energía eléctrica, calor, vapor o refrigeración.**
- B. Retraso en o interrupción de cualquier actividad o proceso de fabricación; o**
- C. Cualquier otra pérdida o gasto que resulte de una rotura.**
- D. En adición, la Compañía no indemnizará: Una cantidad mayor del valor real, al momento de la rotura de los bienes Asegurados que haya sido dañada o destruida cualquiera que haya sido la causa. Para efectos de este endoso, el valor real actual incluirá deducciones por depreciación.**

Endoso para la Cobertura de Calderas, Recipientes con Fogón y Generadores Eléctricos de Vapor

Cobertura

Queda entendido y convenido que si en la carátula de la Póliza se menciona cobertura limitada para calderas, recipientes con fogón y generadores eléctricos de vapor, la definición de rotura para estos objetos se modifica a quedar como sigue:

Rotura quiere decir una ruptura violenta, repentina y accidental de un equipo. Esta rotura debe ser causada por la presión del agua o vapor dentro del mismo.

Rotura también significa cualquier daño o pérdida originada como resultado de una huelga, conmoción civil, actos de sabotaje o vandalismo.

Sin embargo, para los efectos de este endoso, nada de lo que a continuación se menciona se considera rotura:

- 1. Agrietamiento**
- 2. Fatiga, deterioro, corrosión o erosión.**
- 3. Desgaste**
- 4. Derrame de cualquier válvula, accesorios, junta o conexión; o**
- 5. El funcionamiento de cualquier dispositivo de seguridad o protección.**

Seguro de Ganancias Brutas No Realizadas en Plantas Industriales

Coberturas

La Compañía indemnizará al Asegurado por la pérdida real sufrida, resultante de la paralización o entorpecimiento de las operaciones propias del negocio Asegurado, a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos en el Seguro de Incendio y/o Rayo o los riesgos adicionales contratados en dicho Seguro, hasta la suma asegurada estipulada en la carátula de la Póliza.

Sin embargo, la indemnización no excederá de la reducción en sus "Ganancias Brutas", como adelante se establecen, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio.

La Compañía será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de esta Póliza, debiendo el Asegurado ejercer la debida diligencia y prontitud para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida, hasta reanudar las operaciones normales del negocio con la misma calidad de servicio existente, inmediatamente antes del siniestro.

Para la determinación de la indemnización se dará debida consideración a la experiencia del negocio, anterior a la fecha del siniestro y a probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida.

Condiciones Particulares

Definiciones

Dondequiera que aparezcan los siguientes términos en la presente Póliza, tendrán el siguiente significado.

Materia prima

Los materiales empleados en el negocio Asegurado, en el estado en que los adquiriera, para su transformación a producto terminado.

Producto en Proceso

Materias primas que el Asegurado haya sometido a una transformación, para obtener un producto terminado, pero sin llegar a serlo.

Producto terminado

Existencias de bienes manufacturados por el Asegurado, tal como deben quedar para ser empacados, embarcados o vendidos.

Mercancías

Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

Operaciones Normales

Las condiciones de operación del negocio que hubieran existido en caso de no haber ocurrido siniestro cubierto por esta Póliza.

Reanudación de Operaciones

La fecha en la cual el negocio Asegurado alcance el mismo estado de producción en que se encontraba al momento de ocurrir el siniestro.

Límite Asegurado

El Límite Asegurado bajo esta Póliza es hasta por la cantidad que se menciona en la carátula de la Póliza, el cual ha sido establecido por el Asegurado y representa el porcentaje (%), allí mismo especificado, de las ganancias brutas de su negocio por los doce meses siguientes a partir de la fecha de iniciación de vigencia de esta Póliza. En caso de indemnización procedente, la Compañía reembolsará al Asegurado el 100% de las pérdidas recobrables bajo esta Póliza, con límite en la suma asegurada.

Cláusula Proporcional

La Compañía sólo será responsable por una proporción no mayor que la que guarde el Límite Asegurado comparado con el mismo porcentaje señalado en el párrafo anterior "Límite Asegurado" de las ganancias brutas que se hubieren obtenido, de no haber acontecido la pérdida, durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de iniciación de vigencia de esta Póliza.

Ganancias brutas

Para efectos de este seguro se entiende por Ganancias Brutas la cantidad resultante, al deducir de los Ingresos que se citan, los Egresos que se mencionan, como sigue:

Ingresos

- A. Valor total de la producción a precio neto de venta.
- B. Valor total de la mercancía a precio neto de venta.
- C. Valor de servicios proporcionados a terceros por el Asegurado.
- D. Otros ingresos derivados de la operación del Asegurado.

Egresos

- A. Costo de materias primas y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el inciso A. de ingresos.
- B. Costo de la mercancía incluyendo material del empaque correspondiente.
- C. Costo de materias primas y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el Asegurado.
- D. Valor de servicios proporcionados a terceros por el Asegurado, que continúen bajo contrato.
- E. Valor de servicios proporcionados por terceros al Asegurado, que no continúen bajo contrato. Ningún otro costo podrá ser deducido al determinar las Ganancias Brutas.

Reanudación de operaciones

Es condición de este seguro que el Asegurado deberá reducir la pérdida resultante de la paralización o entorpecimiento del negocio:

- A. Por la reanudación parcial o total de la operación de las propiedades físicas del Asegurado, se encuentren dañadas o no, o
- B. Por el uso de otras propiedades ubicadas en predios del Asegurado o en cualquier otro, o
- C. Por el uso de existencias como materias primas, productos en proceso o terminados. La reducción así obtenida será considerada al determinar la cantidad indemnizable.

Gatos para reducir pérdidas

Esta Póliza ampara también los gastos en que sea necesario incurrir con el propósito de reducir la pérdida (con excepción de gastos para extinguir incendios), así como gastos en exceso de lo normal que pudieran ser necesarios para reponer productos terminados utilizados por el Asegurado para reducir la pérdida bajo esta Póliza, pero en ningún caso dichos gastos podrán ser mayores que la reducción en la pérdida así obtenida. Estos gastos no quedarán sujetos a la aplicación de la cláusula "Proporcional" descrita en estas condiciones.

Interrupción por autoridad civil

Esta Póliza se extiende a cubrir la pérdida real cubierta bajo este documento durante el periodo de tiempo, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos aquí Asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.

Obligación

El Asegurado asume la obligación de tener en vigor, mientras la presente Póliza este vigente, un seguro contra Incendio y Rayo que ampare sus propiedades, cuando menos por el 80% del valor real de reposición de los bienes muebles e inmuebles, mercancías, materias primas, maquinaria y otros bienes sobre los cuales el Asegurado tenga interés asegurable y que constituyen el negocio motivo de este seguro.

Exclusiones

La Compañía en ningún caso será responsable por

- A. Daño o destrucción de artículos terminados, ni por el tiempo necesario para reproducir tales productos terminados.**
- B. Ninguna pérdida resultante de aumento en las pérdidas, que pueda ser ocasionado por cualquier ordenanza federal, estatal o local, o legislación relativa a construcción o reparación de edificios, o por suspensión o cancelación de cualquier convenio, licencia, contrato u orden, o por aumento en la pérdida causado por la interferencia de huelguistas u otras personas que tomen parte en la reconstrucción, reparación o restauración, o en la reanudación o continuación del negocio.**

Seguro de Pérdida de Rentas (Pérdidas Consecuenciales por Incendio)

Coberturas

La pérdida real pecuniaria sufrida por el Asegurado resultante de las rentas que dejare de percibir respecto del local o locales arrendados a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo o los riesgos adicionales que ampara la Póliza de daños materiales directos, hasta la suma asegurada especificada en la carátula de la Póliza. Sin exceder de una doceava parte de la suma asegurada por cada mes, y hasta por el periodo de indemnización estipulado en la Póliza, el cual nunca excederá de doce meses.

Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de la Compañía Aseguradora.

La suma asegurada representa el importe anual de las rentas del local o locales Asegurados en la Póliza de daños materiales directos, y en caso que sea menor, le será aplicada la cláusula "Proporción Indemnizable" descrita en las condiciones generales de la Póliza.

Queda entendido que el periodo de indemnización se limitará al tiempo que se requiera para reparar, con la debida diligencia y prontitud, aquella parte del edificio, respecto del cual se hubieren debido de pagar rentas al Asegurado; pero limitado al periodo máximo de indemnización contratado, el cual queda especificado en riesgos cubiertos.

Dicho periodo empezará a contar desde la fecha del siniestro, y no se limitará por la fecha de expiración de la Póliza.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos, que por Incendio o Rayo pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes Asegurados. Obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurara hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado; en caso de no existir esto la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

Condiciones Particulares

Definiciones

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

Rentas

Significa las cantidades que el Asegurado perciba por alquiler del local o locales del edificio Asegurado en la Póliza de daños directos, sin incluir:

- A. Salarios del conserje o Administrador, si sus servicios son innecesarios después del siniestro.
- B. Comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio.
- C. Impuestos cancelados.
- D. Costo de calefacción, agua y alumbrado.
- E. Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta.

Periodo de indemnización

Es el periodo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo periodo pueden quedar afectados el local o los locales Asegurados como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la Póliza.

Interrupción por autoridad

Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida de rentas hasta un máximo de quince días, cuando las autoridades prohíban el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, por haberse dañado alguno de los edificios vecinos a consecuencia de uno o varios de los riesgos amparados por la Póliza.

Cambios en ocupación del riesgo Asegurado

Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación al edificio cuyas rentas se aseguran, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro del plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Exclusiones

Ningún aumento de las cantidades que normalmente, y con arreglo a esta cobertura, le corresponde indemnizar, a causa de o como consecuencia de:

La Compañía en ningún caso será responsable por

- A. La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparan.**
- B. La suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.**
- C. Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpen la reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se aseguran, o que interrumpen la ocupación del mismo.**
- D. Las fallas que resultaren de la reconstrucción o reparación del edificio, aunque a tal reconstrucción o reparación hayan dado lugar los daños sufridos por cualquiera de los riesgos amparados por la Póliza.**

Queda estipulado que el Asegurado deberá contar con contratos de arrendamiento para cada local o locales arrendados, los cuales deberán estar debidamente manifestados ante las Autoridades correspondientes.

Seguro de Interrupción de Actividades Comerciales (Reducción de Ingresos)

Coberturas

Interrupción de actividades comerciales

Con sujeción a estas condiciones especiales y a las generales anexas a la Póliza, este seguro se extiende a cubrir exclusivamente la pérdida pecuniaria sufrida por el Asegurado y causada por la interrupción necesaria de sus actividades comerciales, como consecuencia directa de la destrucción o daño por incendio o por rayo de edificios o de muebles, útiles, enseres o equipo contenidos en ellos que constituyen la negociación comercial propiedad del Asegurado, cuyo giro, ubicación, límite de responsabilidad de la Compañía y cuota, se especifican en la carátula de la Póliza.

En consideración a la cuota aplicada, el periodo de indemnización amparado por este seguro en ningún caso excederá del mencionado al frente de la Póliza.

Los riesgos cubiertos por esta Póliza son aquellos que el Asegurado, al momento del siniestro, tenga contratados en sus Pólizas del ramo de incendio, que amparan contra daños materiales las propiedades que constituyen el negocio del Asegurado.

Condiciones Particulares

Indemnización

En caso de pérdida, la indemnización pagadera por la Compañía al amparo de este seguro será la reducción de los ingresos directamente resultante de tal interrupción de actividades comerciales y solamente por aquel periodo de tiempo que sin exceder del periodo contratado se necesite para reconstruir, reparar o reponer, con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de las cosas arriba descritas que hubieren sido dañadas o destruidas. Dicho periodo de tiempo se comenzará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de esta Póliza. Sin embargo, queda específicamente convenido y entendido que la indemnización máxima de la Compañía no excederá el 100% de la pérdida real sufrida por el Asegurado y resultante de dicha interrupción de actividades comerciales. La indemnización comprenderá los gastos normales que deben erogarse para la continuación del negocio, incluyendo los salarios que necesariamente deban pagarse para que el comercio vuelva a operar normalmente con la misma calidad de servicio que existía hasta el momento de ocurrir el siniestro.

Existencias

Dentro de las sumas cubiertas en el presente y con sujeción a sus otras condiciones y limitaciones, este seguro se hace extensivo en su caso, a comprender dentro del periodo de indemnización, el tiempo que fuere indispensable, sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos, para reponer o restaurar, ejercitando la debida diligencia, cualquier existencia que se hubiere encontrado en la negociación objeto de este seguro y hubiese resultado destruida o dañada al ocurrir el siniestro. La reposición o restauración, para propósitos de esta cláusula, no podrán realizarse en una condición superior a la que exista al momento del siniestro.

Interrupción del negocio por autoridades

Esta Compañía será responsable por la pérdida pecuniaria sufrida por el Asegurado por interrupción de negocios por un periodo no mayor de dos semanas, debida a que las autoridades prohíban el acceso a los locales mencionados en esta Póliza por haber ocurrido un incendio en las inmediaciones de dichos locales.

Definiciones

Ingresos

Queda entendido entre las partes, que la palabra ingresos queda definida como las ventas netas totales más cualquier otro ingreso derivado de la operación normal del comercio, menos:

A. El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque.

- B. El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados al cliente.
- C. El costo de servicios contratados con terceros (salvo empleados del Asegurado).

No se deducirán otros costos. En caso de siniestro, los ingresos se determinarán tomando en cuenta la experiencia pasada del comercio antes del siniestro y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el siniestro.

Año financiero

Las palabras Año financiero como se les usa en esta Póliza significarán el último periodo anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

Fechas del siniestro

Las palabras Fechas del siniestro significan la fecha en que los bienes físicos del comercio en esta Póliza sean dañados o destruidos por incendio o por rayo.

Proporción Indemnizable

Este seguro se expide en la inteligencia de que la suma asegurada representa el 100% del importe anual de los ingresos del comercio mencionado, computado de acuerdo con la hoja de trabajo anexa, que forman parte integrante de este endoso y en caso contrario se aplicará la cláusula. "Proporción Indemnizable" de las condiciones generales de la Póliza. Se entiende por importe anual de ingresos al ingreso obtenido durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del siniestro.

Reanudación de negocio

Si el Asegurado puede reanudar parcial o totalmente los negocios mencionados en estas Condiciones Especiales haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y de esa manera puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de actividades comerciales, entonces dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar la Compañía.

Seguro contra Incendio y/o Rayo del comercio

Es condición indispensable para la expedición de esta Póliza, que el seguro contra Incendio y/o Rayo que ampare los bienes muebles o inmuebles del comercio descrito, represente cuando menos el 80% del valor de reposición de dichos bienes.

Cambios de la tarifa directa

El Asegurado tiene obligación de comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio Asegurado, a fin de que la Compañía pueda ajustar la prima conforme corresponda, Si dicha modificación origina algún cambio a la tarifa como consecuencia a una agravación del riesgo y el Asegurado no lo comunica a esta Compañía, dentro del plazo de veinticuatro horas después de que conozca dicha agravación, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

Obligaciones del Asegurado

El Asegurado tendrá además las siguientes obligaciones y en caso de que no las cumpla, se estará a lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

- A. A tener un inventario completo general y detallado de su negocio por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior. A menos de que el Asegurado tenga en la fecha de principio de esta Póliza inventario de esta naturaleza, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado, se levantará un inventario como queda dicho, dentro de los treinta días de la fecha de principio de vigencia de este seguro.
- B. A mantener en el curso regular de su negocio desde la fecha de esta Póliza en adelante, un juego de libros que

muestre claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término “Registro completo de operaciones efectuadas” en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluye en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las existencias, ya sea por el Asegurado o por otros, aún cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.

- C. A conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta Póliza, y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

El Asegurado también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta Póliza, que contengan un registro de operaciones efectuadas.

Tales libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche en todo tiempo mientras el edificio o edificios mencionados en esta Póliza no estén efectivamente abiertos para negocios o a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados, y en caso de que ocurriese pérdida o daño de los que esta Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

El hecho de que la Compañía solicite o reciba los libros, inventarios o demás documentos a que se refiere la Cláusula anterior, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere esta Póliza.

Exclusiones

Causas de cesación del contrato

Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar este contrato quedará rescindido y la Compañía devolverá la prima no devengada a la fecha del siniestro, aplicando la tarifa de corto plazo.

También serán causas de rescisión del contrato las siguientes, sujetándose a lo establecido en los Artículos 46 a 64 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro:

- A. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 ó más días, sin que se haya realizado un siniestro.**
- B. Si se hace cualquier alteración al negocio, al local o a la propiedad, mediante la cual se aumenta el peligro de incendio y no se dé aviso a la Compañía.**
- C. Si el Asegurado no tuviere al corriente todos los libros que legalmente debe llevar en su carácter de comerciante.**
- D. Si se opusiera el Asegurado a que la Compañía revise su contabilidad al ajustar el siniestro.**
- E. Si se descubriere en cualquier momento de la vigencia del contrato, que hay discrepancias notables, no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado, entre las cifras declaradas a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.**
- F. Si el Asegurado no tuviere en vigor la cantidad de seguro directo contra Incendio y/o Rayo a que se refiere la cláusula de “Seguro contra Incendio o Rayo del Comercio” descrito en las condiciones particulares antes mencionadas.**

La Compañía en ningún caso será responsable por cualquier aumento a la cantidad que deba indemnizar a causa de la suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por la aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios. Tampoco será responsable por cualquier aumento en la pérdida pecuniaria debida a que huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares interrumpan la reconstrucción, reparación o reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpan la reanudación o continuación de las actividades comerciales.

Seguro de Gastos Extraordinarios

Coberturas

Se ampara el importe de los gastos extraordinarios necesarios en que incurra el Asegurado con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada, en el caso de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos Asegurados en la Póliza de daños materiales directos, por la realización de los riesgos de Incendio o Rayo y Riesgos Adicionales contratados.

Sin embargo la indemnización no excederá del reembolso de los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, con el límite máximo de responsabilidad mencionado en la carátula de la Póliza, y por un periodo de restauración máximo de seis meses, el cual es independiente de la suma asegurada contratada para cubrir los bienes muebles e inmuebles en el seguro de daños directos, por lo que para efectos de este seguro queda anulada la cláusula "Proporción Indemnizable" descrita en las condiciones generales de la Póliza.

Queda entendido que cualquier valor de salvamento de los bienes obtenidos para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las operaciones normales, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la Póliza a la cual va adherida esta cobertura, la Compañía conviene en que si los bienes Asegurados fueren dañados o destruidos por Incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en la Póliza de daños directos, reembolsará los Gastos Extraordinarios debidamente comprobados hasta el límite máximo de responsabilidad y el periodo de restauración antes mencionados, sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza, en la medida en que sean necesarios para reanudar las operaciones del Asegurado y hasta establecerse con la misma calidad del servicio que existía antes del siniestro.

El Asegurado deberá tener seguros que amparan los daños materiales directos que por Incendio y/o Rayo pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes Asegurados, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado; en caso de no existir esto la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

Condiciones particulares

Definiciones

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

Gastos extraordinarios

Significa la diferencia entre, el costo total en que incurra el Asegurado para, mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo periodo si el siniestro no hubiera ocurrido. Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

Periodo de restauración

Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las Condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza.

Interrupción por autoridad

Esta cobertura se extiende a cubrir los gastos extraordinarios, de acuerdo con sus límites y condiciones, en que incurra el Asegurado, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos Asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades.

Reanudación de operaciones

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extraordinario.

Cambios en ocupación del riesgo Asegurado

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación al edificio cuyas rentas se aseguran, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro del plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Disminución de gastos Asegurados

El Asegurado tiene obligación de reducir en lo posible los gastos Asegurados con objeto de reducir la pérdida.

Exclusiones**Causas de cesación del contrato**

- A. Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.**
- B. Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio, objeto de estas condiciones, por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza, la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada.**
- C. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un siniestro.**
- D. Si el negocio Asegurado se entregara a un liquidador o síndico, ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.**

La Compañía en ningún caso será responsable por

El importe de cualquier gasto extraordinario resultante de:

- A. La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.**
- B. Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesión.**
- C. El costo de construcción, reconstrucción, reparación o reposición de los bienes Asegurados en la Póliza.**
- D. El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos Asegurados.**

- E. La interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras personas que interrumpen o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.**
- F. Ganancias brutas y/o pérdidas de mercado.**

Seguro de Mercancías y/o Productos Terminados, a Precio Neto de Venta. (Pérdidas consecuenciales por Incendio)

Coberturas

La Compañía conviene en que si las mercancías y/o productos terminados Asegurados en la Póliza fueren destruidos o dañados por Incendio y/o Rayo o los riesgos adicionales contratados, que ocurriere durante la vigencia de la Póliza, indemnizará al Asegurado los bienes dañados a Precio Neto de Venta, como más adelante se define.

Para los efectos del resarcimiento del daño, la presente cobertura ampara las mercancías y/o productos terminados, a Precio neto de Venta, como más adelante se define, en caso de que los bienes Asegurados se destruyan a causa del riesgo de Incendio y/o Rayo y Riesgos Adicionales contratados.

La suma asegurada declarada representa el precio neto de venta, como más adelante se define, de las mercancías y/o productos terminados Asegurados y en caso contrario le será aplicada la cláusula "Proporción Indemnizable" de las condiciones generales de la Póliza.

Para efectos de indemnización de la presente cobertura el Asegurado otorga a la Compañía autorización para revisar libros de contabilidad.

Condiciones Particulares

Definiciones

Precio neto de venta

- A. Para el Fabricante: El precio neto de venta al distribuidor de mayoreo, es decir comprende la utilidad por la venta del producto.
- B. Para el Distribuidor de mayoreo: El precio neto de venta al Detallista, es decir comprende la utilidad por la venta del producto.
- C. Para el Detallista: El precio de venta al público consumidor, es decir comprende la utilidad esperada por la venta del producto.

En los tres casos se deberán descontar, impuestos (I.V.A.), fletes, acarreos, descuentos, comisiones y todo otro gasto no erogado por el Asegurado por no realizarse la venta de la mercancía y/o producto terminado a causa del siniestro.

Mercancías

Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

Productos terminados

Existencias de bienes manufacturados por el Asegurado, tal como deban quedar para ser empacados, embarcados o vendidos.

Valorización

Queda entendido que el Asegurado deberá fijar el precio neto de venta para todas las mercancías amparadas bajo esta cobertura mediante el mismo método de valorización.

Exclusiones

Causas de cesación del contrato

- A. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 ó más días sin que se haya realizado un siniestro**

- B. Si se hace cualquier alteración al negocio mediante el cual se aumente el peligro de incendio u otros riesgos contratados y no se dé aviso a la Compañía.**
- C. Si hubiera discrepancias notorias justificadas por la marcha normal del negocio Asegurado, entre las cifras declaradas a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.**

Seguro Contingente (Seguro de interrupción de Operaciones en Plantas Industriales, por falta de Materiales de Proveedores a causa de Incendio y/o Rayo en la Planta de éstos).

Coberturas

Sujeta a las condiciones generales adjuntas a la Póliza y a las especiales de esta especificación, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, la presente Póliza cubre únicamente aquella pérdida resultante directamente de la interrupción de operaciones llevadas a cabo en los predios del Asegurado, ubicados en el lugar que se indica en la Póliza a consecuencia de daño o destrucción de los bienes o construcciones descritos en la especificación de la Póliza, los cuales en adelante se denominarán "Negociaciones Contribuyentes", y que no son operados ni controlados por el Asegurado, a consecuencia de los riesgos Asegurados por este contrato y dentro del periodo de su vigencia, cuando tal daño o destrucción impida la entrega de materiales al Asegurado o a otras personas por cuenta de éste, y que resulte directamente en la interrupción obligada de las operaciones del Asegurado.

En caso de tal daño o destrucción, la Compañía solo será responsable por la pérdida real sufrida por el Asegurado resultante directamente de la interrupción de sus Operaciones, pero sin exceder de la reducción real de las ganancias brutas menos cargos y gastos que no necesariamente continúen durante tal interrupción y únicamente dentro del tiempo necesario para que con la debida diligencia y prontitud se lleven a cabo las reparaciones o la reconstrucción o reemplazo de los bienes de las "Negociaciones Contribuyentes" que hubieren sido dañados o destruidos. Este periodo de indemnización se inicia en la fecha de la interrupción de las operaciones del Asegurado y no quedará limitada por el vencimiento de la Póliza. Se tomará en consideración la continuación de gastos incluyendo sueldos y salarios al grado necesario para poder reanudar operaciones del Asegurado con la misma calidad de servicios que existía antes de ocurrir el siniestro.

Condiciones particulares

Definiciones

En donde aparezcan los siguientes términos en la presente Póliza, éstos significarán:

Materia prima

Material en el estado en que el Asegurado lo recibe para ser convertido a producto terminado.

Producto en proceso de elaboración

Materia prima que ha sufrido cambio durante el proceso de manufactura en las ubicaciones operadas por el Asegurado, pero que aún no se hubiere convertido en producto terminado

Producto terminado

La existencia de productos manufacturados por el Asegurado y que en el curso ordinario del negocio se encuentra en condiciones de ser empacado, embarcado o vendido.

Mercancía

Existencia en poder del Asegurado para su venta que no sea producto de la operación fabril del Asegurado.

Normal

La condición que hubiere prevalecido de no haber ocurrido la interrupción en las operaciones del Asegurado, resultante de daño o destrucción de las propiedades contribuyentes por los riesgos cubiertos.

Ganancias brutas

Para los efectos de la presente Póliza, el término "Ganancias Brutas" se define como la suma de:

1. Ventas netas derivadas de su producción.
2. Otros ingresos derivados de la operación del negocio.

Menos el costo de:

1. Materias primas y materiales de los que se deriva su producción.
2. Servicios obtenidos de terceras personas y que no continuarán bajo contrato.

Al determinar el ingreso bruto se tomará en consideración la experiencia de la negociación del Asegurado antes de la fecha de la interrupción y la probable experiencia posterior de no haber ocurrido el siniestro.

Reanudación de operaciones

Es condición del presente seguro que si el Asegurado puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de Operaciones por medio de las siguientes medidas, tal reducción será tomada en consideración al establecer el monto de la pérdida:

1. Reanudación parcial o total de sus operaciones.
2. Haciendo uso de cualquiera otra fuente disponible de abastecimiento o materiales.
3. Haciendo uso de existencias de materia prima, material en proceso o producto terminado en el predio ocupado por el Asegurado o en cualquier otra ubicación.

El Asegurador deberá utilizar su influencia para inducir a las “Negociaciones Contribuyentes” a hacer uso de cualesquiera otra maquinaria, equipo, provisiones o ubicaciones disponibles, con el objeto de reanudar sus operaciones y la entrega de materiales al Asegurado, debiendo éste cooperar con la Negociación siniestrada a tal efecto, pero sin recurrir al financiamiento, salvo que tal erogación sea autorizada por esta Compañía.

Gastos relacionados con la reducción de pérdida

Esta Póliza ampara los gastos en que necesariamente incurra el Asegurado con el propósito de reducir la pérdida bajo esta Póliza y los gastos, en exceso de los normales, en que fuere necesario incurrir en la reposición de cualquier producto terminado utilizado por el Asegurado para reducir las pérdidas bajo esta Póliza; pero por ningún motivo deberá el total de tales gastos exceder el monto en que se haya Asegurado la pérdida bajo esta Póliza.

Proporción indemnizable

El límite Asegurado bajo esta Póliza es hasta por la cantidad indicada en la carátula de la misma, que ha sido establecida por el Asegurado y representa el porcentaje, también estipulado en la carátula, de las Ganancias Brutas esperadas de su negocio por los doce meses siguientes a partir de la iniciación de vigencia de esta Póliza. En caso de indemnización procedente, la Compañía pagará al Asegurado el 100% de las pérdidas recuperables bajo ésta Póliza, con límite de la suma asegurada siempre y cuando la suma asegurada represente por lo menos el mismo porcentaje indicado en relación con las Ganancias Brutas que se hubieran obtenido, de no haber acontecido la pérdida según aquí se indica; en caso contrario, la Compañía sólo será responsable por una proporción no mayor de la pérdida que la que guarde el límite Asegurado comparado con el mismo porcentaje señalado en la Póliza.

Interrupción por autoridades

Esta Póliza se extiende a incluir la pérdida real amparada durante un periodo de tiempo que no exceda dos semanas consecutivas cuando como resultado directo de los riesgos cubiertos por esta Póliza quede prohibido el acceso a los predios de las Propiedades Contribuyentes antes descritas por autoridades legalmente constituidas.

Otros seguros

La responsabilidad de la Compañía bajo esta Póliza no excederá de la proporción que guarde cualquier pérdida con la proporción de la suma asegurada de la misma, con respecto a otros seguros, recuperables o no, que amparen en cualquier forma la pérdida amparada por la presente Póliza.

Procedimiento en caso de siniestro

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro o derivado de la pérdida

por interrupción de Operaciones, el Asegurado o el Beneficiario tendrán la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, teniendo como máximo 5 días a partir de la fecha de daño o destrucción de las Propiedades Contribuyentes descritas, o del momento en que tenga conocimiento del hecho salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otro.

El no realizar oportunamente dicha comunicación, podrá originar que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido el aviso oportuno sobre el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cuando el contrato o la Ley hagan depender la existencia de un derecho de la observancia de un plazo determinado, el Asegurado a sus causahabientes que incurrieren en la mora por caso fortuito o de fuerza mayor, podrán cumplir el acto retardado tan pronto como desaparezca el impedimento de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

El Asegurado rendirá a la Compañía la declaración de pérdida que deberá contener la siguiente información:

1. El tiempo y origen del daño o destrucción causante de la interrupción de Operaciones.
2. El interés del Asegurado y de otros en el negocio Asegurado.
3. Descripción de todos los contratos de seguro, sean válidos o no, que cubran en cualquier manera la pérdida amparada por esta Póliza.
4. Todos los cambios de razón social, naturaleza, ubicación, gravámenes y propiedad del negocio Asegurado desde la fecha de expedición de la presente Póliza.
5. Por quién y para qué propósitos se ocupaba la "Negociación Contribuyente" descrita en el momento del daño por destrucción.

Además, el Asegurado proporcionará a la Compañía copias de los textos de todas las Pólizas; un estado demostrando el monto de la interrupción del negocio y la estimación total reclamada acompañados de pruebas fehacientes relativas, valores, costos y estimaciones sobre la que se basa el monto de la pérdida por dicha interrupción.

La Compañía tendrá derecho en todo momento razonable de revisar los registros de Contabilidad del Asegurado así como los auxiliares y el Asegurado permitirá que se hagan copias y extractos de tales registros o auxiliares.

Interrupción de operaciones contingentes

Esta Compañía no se hará responsable por interrupción de Operaciones contingentes resultantes de daños a los predios de las "Negociaciones Contribuyentes" descritas, cuando tales daños resulten en máquinas, aparatos o en accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por la misma corriente ya sea natural o artificial.

Pero no obstante lo anterior, la Compañía se hará responsable por la interrupción si la misma es causada por incendio procedente de tales corrientes eléctricas.

Beneficios al Asegurado

Si durante la vigencia de la presente Póliza fueron autorizados cambios o ampliaciones de cobertura sin incremento en prima, tales cambios o ampliaciones en beneficio del Asegurado serán automáticamente incorporados en la presente Póliza.

Cláusula nuclear

La palabra "Incendio" usada en esta Póliza o endoso, adheridos a ésta, no incluye reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, sean o no controladas, por lo cual, toda pérdida a consecuencia de riesgo a radiación nuclear o contaminación radioactiva, no están cubiertas por la presente Póliza, ya sea que tal pérdida sea directa o indirecta, próxima o remota, o cuando sea gravado en todo o en parte por incendio u otros riesgos amparados.

No obstante lo anterior, y sujeta a todas sus condiciones, la presente Póliza ampara daños por incendio resultante de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

Exclusiones

La Compañía en ningún caso será responsable por Aumento en la pérdida a consecuencia de:

- 1. Leyes o reglamentos que regulen la construcción la reparación o demolición de edificios y/o estructuras.**
- 2. La suspensión, vencimiento o cancelación de contratos de arrendamiento, licencias, contratos, órdenes o pedidos, salvo que tal suspensión, vencimiento o cancelación resulte directamente de la interrupción del negocio, en cuyo caso la Compañía será responsable únicamente por dicha pérdida cuando afecte los ingresos del Asegurado durante y limitado al periodo de indemnización amparado por la presente Póliza.**
- 3. Otras pérdidas consecuenciales o remotas.**

La Compañía por ningún motivo será responsable por pérdidas que sufra el Asegurado y que sean causadas por daño o destrucción de los bienes de Proveedores o de “Negociaciones Contribuyentes” que no se encuentren específicamente descritas en la Póliza.

Pérdidas de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos (Pérdidas Consecuenciales por Incendio)

Coberturas

La pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos de la negociación asegurada provenientes de la operación de los edificios, estructuras, maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos, a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo o los riesgos adicionales contratados en la Póliza que ampara los daños directos, hasta la suma asegurada estipulada en la carátula de la Póliza.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La suma asegurada representa el importe anual de los conceptos de utilidades y gastos en ella, el periodo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del mencionado en la carátula de la Póliza.

Con sujeción a las condiciones particulares que aparecen más adelante y a las generales de la Póliza a la cual va adherida, esta Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la Póliza, fuere destruida o dañada por Incendio y/o Rayo y/o riesgos adicionales contratados en la Póliza de daños directos que ocurriere durante la vigencia de esta Póliza y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta Compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el periodo de indemnización contratado, pero sin exceder de las cantidades que para cada concepto de los siguientes, se establecen en la especificación de la Póliza.

1. Sobre la pérdida o disminución de las utilidades netas del negocio a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de operaciones causadas por el siniestro.
2. Sobre los gastos que necesariamente tenga que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.
3. Sobre los salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la Póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio; pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, la Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para el objeto deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera habido de no suceder éste.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por Incendio y/ o Rayo pueda sufrir la propiedad descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes Asegurados.

Obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la Compañía tendrá derecho a dar por terminada la cobertura.

Condiciones Particulares

Definiciones

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

Materia Prima

Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en estado en que los adquiera.

Productos en proceso de elaboración

Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio Asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.

Productos Terminados

El producto objeto del negocio Asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.

Mercancías

Existencia de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

Ingresos

Lo cobrado en dinero o especie, o que deba cobrar el Asegurado por mercancías vendidas o entregadas o por trabajos o servicios prestados como consecuencia lógica del negocio Asegurado excluyendo ingresos de capital u otros asimilables a éste.

Periodo de indemnización

Es el periodo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo periodo puedan quedar afectadas las operaciones del negocio Asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

Año Financiero

Es el último periodo anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

Interrupción por Autoridad Civil

Esta Póliza se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando, como resultado, directo de los riesgos Asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.

Materias Primas

Si la paralización o entorpecimiento del negocio Asegurado se debiera a la destrucción o daño de materias primas por Incendio y/o Rayo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada al periodo de tiempo durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubieran hecho posible las operaciones del negocio.

Productos en proceso de elaboración

Esta cobertura con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la suma asegurada por la misma, incluirá, al ser necesario, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubieren sido dañados o destruidos mientras se encontraban dentro del predio ocupado por el negocio Asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaban al tiempo de ocurrir el siniestro.

Reanudación de operaciones y uso de otras propiedades

Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente cobertura y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

Equipo y materiales suplementarios

Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser contratados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio Asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

Límite de responsabilidad

Si la Póliza consta de varios incisos la responsabilidad de la Compañía no excederá de la cantidad del seguro bajo cada uno de ellos ni será por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el seguro bajo la Póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro, válidos o no y que sean cobrables o no, que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo los respectivos incisos de la Póliza.

Cambios en ocupación del riesgo Asegurado

Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio Asegurado a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda en su caso. Si el cambio implica una agravación del riesgo y el Asegurado no la comunica dentro de un plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Disminución de gastos Asegurados

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos Asegurados durante el periodo de indemnización con objeto de reducir la pérdida.

Libros de contabilidad

Para efectos de indemnización de la presente cobertura el Asegurado otorga a la Compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.

Obligaciones del Asegurado

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones, pues de lo contrario este seguro quedará nulo y sin valor alguno.

1. Levantará dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo, general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inventario inmediato anterior, a menos de que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta Póliza un inventario de esta naturaleza, tomando dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presente en forma sencilla un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término “registro completo de operaciones efectuadas” en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias, y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el Asegurado o por otros, aún cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

Si el negocio del Asegurado bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este “registro completo de operaciones efectuadas” deberá además, mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.

3. Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y conservará y cuidará todos los libros en que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en la Póliza no estén efectivamente abiertos para negocios o a falta de esto el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados, y en caso de que ocurriere pérdida o daño de los que la Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que la Compañía solicite o reciba tales libros o inventarios o cualquiera de ellos o que examine los mismos no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de esta Póliza.

Exclusiones

Causas de cesación del contrato

1. Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
2. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 ó más días.
3. Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.
4. Si cesan los intereses del Asegurado en el negocio por causa distinta de su muerte.
5. Si se hace cualquier alteración al negocio, al local o a la propiedad mediante la cual se aumente el peligro de daño y no se da aviso a la Compañía según lo establece el inciso "Cambios en ocupación del Riesgo Asegurado", descrito en las condiciones particulares.
6. Si el Asegurado no tuviere al corriente todos los libros que debe llevar conforme a las Leyes Mexicanas.
7. Si hubiere discrepancias notorias no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado, entre las cifras declaradas por el o la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

La Compañía en ningún caso será responsable por

Pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que puede ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquiera otra pérdida consequential.

Si hubiere discrepancias notorias no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado, entre las cifras declaradas por él a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

Protección Múltiple para Bienes de Origen Nacional

Variación en el valor de los bienes

Para efectos de la operación del presente seguro, la suma asegurada deberá fijarse por avalúo o de acuerdo al método que para orientar a los clientes proporciona la Compañía Aseguradora.

La Compañía conviene con el Contratante en aumentar de manera automática la suma asegurada contratada.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía es el porcentaje determinado por el Asegurado que se indica en el texto de la Póliza.

Previo acuerdo con la Compañía, el Contratante podrá contratar otro porcentaje adicional sobre las mismas bases establecidas, pagando la prima correspondiente.

Adquisición de bienes contenidos en los predios del Asegurado

La Compañía acepta cubrir de manera automática los aumentos de suma asegurada generados por la adquisición de otros bienes iguales o similares a los cubiertos por este seguro, comprados o alquilados y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los predios mencionados en la Póliza.

El límite máximo de responsabilidad, será el equivalente a un 5% de la suma asegurada por ubicación amparando así de manera automática los nuevos bienes.

Si el aumento a que se hace referencia supera dicho porcentaje, el Asegurado habrá de solicitar a la Compañía el aumento de suma asegurada que ampare los nuevos bienes, con el pago de la prima correspondiente.

Adquisición de bienes contenidos en ubicaciones no descritas en la Póliza propiedad o bajo control del Asegurado

Si durante la vigencia de la Póliza el Asegurado adquiere bienes relacionados con la operación de su negocio ya sean de su propiedad o bajo su custodia, ubicados en predios propiedad o bajo control del Asegurado no descritos en la Póliza, la Compañía cubrirá dichos bienes de manera automática.

El límite máximo de responsabilidad será el equivalente a un 5% de la suma asegurada total con máximo de 10,000 (diez mil) días del salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, por una o más ubicaciones.

Si el aumento que supone el concepto anterior supera el porcentaje descrito o la cantidad equivalente a 10,000 (diez mil) días de salario mínimo general, vigente en la Ciudad de México, el Asegurado habrá de solicitar a la Compañía el aumento de suma asegurada que ampare los nuevos bienes, con el pago de la prima correspondiente.

Prima

La prima de esta cláusula es de depósito y equivale al 35% de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

Las bases para determinar la prima definitiva son las siguientes:

Variación en el valor de los bienes

El ajuste de la prima de depósito se hará al término de la vigencia del seguro, considerándose como prima devengada el 35% de la que corresponda al porcentaje real de incremento acumulado a la fecha de vencimiento de la Póliza o a su cancelación y la diferencia si la hubiere, que resulte entre la prima de depósito y la prima devengada será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 (treinta) días después de la fecha en que debió hacerse el ajuste correspondiente.

Si no se hiciera el pago dentro del plazo antes mencionado la Compañía estará obligada a pagar intereses de acuerdo a la tasa de financiamiento por pago fraccionado.

Adquisición de bienes contenidos en los predios bajo control del Asegurado

Para determinar la prima definitiva de estas dos coberturas, el Asegurado entregará a la Compañía al final de la vigencia de la Póliza o al momento del siniestro, una relación de todas y cada una de las nuevas adquisiciones que se efectuaron durante la vigencia de esta cláusula, debiendo contemplar dicha relación los montos y fechas de adquisición.

Conforme a lo anterior se aplicará la cuota que corresponda de acuerdo a las características de los nuevos bienes, al monto adicional de la suma asegurada cobrándose la prima que corresponda.

Procedimiento en caso de reclamación

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente asegurada, más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes, a partir del inicio de la vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado servirá de base para los efectos de la cláusula “Proporción Indemnizable”, de las condiciones generales de la Póliza.

Exclusión

Esta cláusula no cubre bienes amparados en Pólizas de “Existencias en Declaración”.

Protección Múltiple para Bienes de Origen Extranjero

Variación en el valor de los bienes

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la Póliza a la cual se adhiere esta cláusula, la Compañía conviene en incrementar automáticamente la suma asegurada en la misma proporción en que pueda verse incrementado el valor de los bienes de origen extranjero a consecuencia de las variaciones en la cotización de la moneda elegida por el Asegurado en el momento de la contratación por efectos de la variación de dicha moneda.

Es requisito para la contratación de esta cláusula, la realización de una valuación o en su defecto la aplicación del sistema de actualización de valores autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que ofrece a la Compañía para el establecimiento de sumas aseguradas a Valor Real.

La suma asegurada de los bienes amparados por esta cláusula ha sido fijada con base en la cotización de la moneda y tipo de cambio estipulados en el texto de la Póliza, a la fecha de la inclusión de la presente cláusula, quedando establecido el límite máximo de responsabilidad, relativo al periodo de vigencia, correspondiente al porcentaje convenido y mencionado en la Póliza, sobre la suma total asegurada, de los bienes de procedencia extranjera amparados por ésta y que deberán quedar especificados en la Póliza.

La suma asegurada de los bienes de procedencia extranjera amparados por esta cláusula, deberán quedar especificados por separado en la Póliza.

Adquisición de bienes contenidos en los predios del Asegurado

La Compañía acepta cubrir de manera automática, los aumentos de suma asegurada generados por la adquisición de otros bienes iguales o similares a los cubiertos por esta Póliza, comprados o alquilados y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los predios mencionados en la Póliza.

El tipo de cambio que se utilizará para determinar la suma asegurada de los bienes adquiridos, será el vigente en la fecha en que el Asegurado tenga efectivamente bajo su poder dichos bienes. El límite máximo de responsabilidad, será el equivalente a un 5% de la suma asegurada por ubicación, amparando así de manera automática los nuevos bienes.

Si el aumento a que se hace referencia supera dicho porcentaje, el Asegurado habrá de solicitar a la Compañía el aumento de suma asegurada que ampare los nuevos bienes, con el pago de la prima correspondiente.

Adquisición de bienes contenidos en ubicaciones no descritas en la Póliza propiedad o bajo control del Asegurado

Si durante la vigencia de la Póliza el Asegurado adquiere bienes relacionados con la operación de su negocio ya sean de su propiedad o estén bajo su custodia, ubicados en predios propiedad o bajo control del Asegurado no descritos en la Póliza, la Compañía cubrirá dichos bienes de manera automática.

El límite máximo de responsabilidad será el equivalente a un 5% de la suma asegurada total y con un límite del equivalente a 10.000 (diez mil) días del salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, por una o más ubicaciones.

Si el aumento que supone el concepto anterior supera el porcentaje descrito a la cantidad equivalente a 10,000 (diez mil) días del salario mínimo vigente en la Ciudad de México, el Asegurado habrá de solicitar a la Compañía el aumento de suma asegurada que ampare los nuevos bienes con el pago de la prima correspondiente.

Prima

La prima de este endoso es de depósito y equivale al 35% de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

Las bases para determinar la prima definitiva son las siguientes

Variación en el valor de los bienes.- La prima para esta cobertura es de depósito y equivale al 35% de la prima anual proveniente del aumento máximo de la suma asegurada estipulada por el Asegurado.

Las bases para determinar la prima devengada son las siguientes

- La prima definitiva será la resultante de multiplicar el porcentaje de incremento que resulte de dividir la cotización promedio y la cotización a la fecha de inicio de vigencia de este endoso, por la prima correspondiente al monto de los bienes de origen extranjero.
- La cotización promedio se obtendrá sumando las cotizaciones del primer día hábil de cada mes en que haya estado en vigor este endoso (con excepción del mes de su inclusión), y el total de tal operación se dividirá entre el número de meses considerado.
- La prima definitiva calculada como anteriormente se describió, será considerada como prima devengada y la diferencia que resulte, será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 (treinta) días después de la fecha en que se debió hacer el ajuste correspondiente. Si no se hiciera el pago dentro del plazo antes mencionado, la Compañía estará obligada a pagar intereses de acuerdo a la tasa de financiamiento por pago fraccionado.

Adquisición de bienes contenidos en los predios del Asegurado y en ubicaciones, no descritas en la Póliza, propiedad o bajo control del Asegurado.- La prima de depósito se calculará a razón de 0.20 al millar sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con los porcentajes y límites establecidos para cada una de ellas. Esta prima de depósito será la mínima que devengará la Compañía por otorgar estas coberturas.

Para determinar la prima definitiva de estas dos coberturas, el Asegurado entregará a la Compañía al final de la vigencia de la Póliza o al momento del siniestro una relación de todas y cada una de las nuevas adquisiciones que se efectuaron durante la vigencia de este endoso, debiendo contemplar dicha relación los montos y fechas en que estuvieron bajo su poder, así como las fechas de adquisición.

Conforme a lo anterior, se aplicará la cuota que corresponda, de acuerdo a las características de los nuevos bienes, al monto adicional de suma asegurada, cobrándose la diferencia en prima que resulte entre la prima de depósito y la prima a que den motivo las declaraciones a que se hace mención en el párrafo anterior.

Procedimiento en caso de reclamación

Para efectos de una reclamación en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad inicialmente asegurada más el correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes, a partir del inicio de la vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado servirá de base para efectos de la cláusula "Proporción Indemnizable", de las condiciones generales de la Póliza.

Si el Asegurado adquiere moneda extranjera a una paridad inferior a la contratada para reponer sus bienes, la indemnización se calculará aplicando la equivalencia menor y la Compañía devolverá al Asegurado el excedente de prima que corresponda al monto de dicha indemnización a prorrata.

Exclusiones

Este endoso no cubre bienes amparados en Pólizas de "Existencias en Declaración".

Endoso Ajuste Automático de Suma Asegurada

Para efectos de la operación del presente seguro, la suma asegurada deberá fijarse por avalúo o de acuerdo al método que para orientar a los clientes proporciona la Compañía, para el establecimiento de sumas aseguradas a valor real.

La Compañía conviene con el Contratante en aumentar de manera automática la suma asegurada contratada.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía es el porcentaje determinado por el Asegurado que se indica en el texto de la Póliza.

Previo acuerdo con la Compañía, el Asegurado podrá contratar otro porcentaje adicional sobre las mismas bases establecidas, pagando la prima correspondiente.

La prima de esta cláusula es de depósito y equivale al 35% de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

El ajuste de la prima de depósito se hará al término de la vigencia del seguro, considerándose como prima devengada el 35% de la que corresponda al porcentaje real de incremento acumulado a la fecha de vencimiento de la Póliza o de su cancelación y la diferencia si la hay, que resulte entre la prima de depósito y la prima devengada será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que debió hacerse el ajuste correspondiente. Si no se hiciere el pago dentro del plazo antes indicado, la Compañía estará obligada a pagar intereses de acuerdo a la tasa de financiamiento por pago fraccionario.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la cláusula "Proporción Indemnizable", descrita en las condiciones generales de la Póliza.

Endoso de extensión de cubierta para el Seguro contra Incendio y/o Rayo

Coberturas

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este endoso también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la Póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:

- A. Explosión.
- B. Granizo, ciclón, huracán, o vientos tempestuosos.
- C. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, y daños por actos de personas mal intencionadas.
- D. Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- E. Vehículos.
- F. Daños o pérdidas causadas por vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
- G. Humo o tizne.
- H. Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la Póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; así mismo, no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- I. Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- J. Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.
- K. Caída de árboles.
- L. Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

Condiciones Particulares

Para todas las coberturas que ampara este endoso con excepción de explosión.

Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad denominada deducible, la cual estará señalada en la carátula de la Póliza. En caso de que no se especifique, el deducible aplicable será equivalente al 1% de la Suma Asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 días del salario mínimo vigente en la Ciudad de México en la fecha del siniestro.

Este deducible incluyendo sus contenidos, será aplicado a cada edificio o estructura por separado, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo 2o. de la cláusula "Proporción Indemizable" descrita en las condiciones generales de la Póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

Bienes y riesgos excluidos pero que pueden cubrirse mediante convenio expreso para el Inciso B. Huracán y Granizo

- A. Molinos de Viento, bombas de viento, torres, antenas emisoras de radio o de televisión, toldos, cortinas, rótulos, chimeneas metálicas así como instalaciones industriales que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.**
- B. Edificios en proceso de construcción o reconstrucción o sus contenidos, mientras no queden terminados.**
- C. Daños directos causados por nieve.**

Bienes y riesgos que no pueden ser cubiertos para la cobertura de Explosión

- A. Daños o pérdidas que por su propia explosión sufran Calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.

Para la cobertura de Granizo, Ciclón, Huracán o Vientos Tempestuosos

- A. Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos amparados.
- B. Cultivos en pie o bienes muebles que no sean los especificados en el inciso A. de “bienes y riesgos excluidos, pero que pueden cubrirse mediante convenio expreso” y que se encuentren completamente a la intemperie o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.
- C. Edificios o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores, o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.
- D. Mojaduras o filtraciones de agua al interior de los edificios o sus contenidos ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los techos así como por falta de mantenimiento de los mismos a consecuencia de la lluvia, granizo o nieve, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas, o ventanas exteriores, por la acción directa de los riesgos cubiertos por este endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia, el granizo o la nieve.

Para la cobertura de las Naves Aéreas, Vehículos y Humo

- A. Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.
- B. Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio Asegurado, cuando dicho aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

Para la cobertura de Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por actos de Personas mal intencionadas

- A. Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.
- B. Depreciación, demora o pérdida de mercado.
- C. Carencia, escasez o reducción de energía de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
- D. Cambios de temperatura o humedad.
- E. Daños Consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.

En caso de Vandalismo y Daños por actos de Personas mal intencionadas

Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, de la propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicados en los edificios descritos en la Póliza.

Para la cobertura de caída de Árboles

Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por el Asegurado.

Endoso de Granizo, Ciclón, Huracán o Vientos Tempestuosos

Coberturas

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en dicha Póliza, contra daños materiales causados directamente por: “Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos”.

Condiciones Particulares

Contribución del Asegurado

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso que el Asegurado soporte por su propia cuenta el porcentaje de coaseguro especificado en la carátula de la Póliza, de toda la pérdida o daño que sobrevenga a los bienes Asegurados por inundación. En caso de que no se especifique, el porcentaje aplicable será del 20%.

En caso de tener aplicación la cláusula “Proporción Indemizable” descrita en las condiciones generales de la Póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes Asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este Endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al deducible marcado en la carátula de la Póliza. En caso de que no se especifique en la carátula, el deducible aplicable será del 1% de la suma asegurada, con máximo de la cantidad equivalente a 750 días del salario mínimo general vigente en la Ciudad de México en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo 2o. de la cláusula “Proporción Indemizable” descrita en las condiciones generales de la Póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

Exclusiones

Bienes y riesgos excluidos pero que pueden cubrirse mediante convenio expreso

- A. Molinos de viento, bombas de viento, torres, antenas emisoras de radio o televisión, toldos, cortinas, rótulos, chimeneas metálicas, así como instalaciones industriales que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.**
- B. Edificios en proceso de construcción o reconstrucción o sus contenidos, mientras no queden terminados.**
- C. Daños directos causados por nieve.**
- D. Daños directos causados por agua, entendiéndose por esto los provocados por:**
 - 1. Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la Póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; así mismo, no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquiera otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.**

2. Descargas accidentales, o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
3. Daños causados directamente por obstrucciones en las bajadas de aguas pluviales a causa de la acumulación del granizo.

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

- A. Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos amparados.
- B. A cultivos en pie o bienes muebles que no sean los especificados en el inciso A de “Bienes y Riesgos excluidos, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso” y que se encuentren completamente a la intemperie o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.
- C. A edificios en construcción o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de sus muros o techos.
- D. Al interior de los edificios o sus contenidos, por mojaduras o filtraciones de agua ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los techos, así como por falta de mantenimiento de los mismos, a consecuencia de la lluvia, granizo o nieve, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia, el granizo o la nieve.

Endoso de Inundación

Coberturas

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan cubiertos contra pérdidas o daños materiales causados directamente por: inundación, entendiéndose como tal el cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención, de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales.

Condiciones Particulares

Contribución del Asegurado

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso que el Asegurado soporte por su propia cuenta el porcentaje de coaseguro especificado en la carátula de la Póliza, de toda la pérdida o daño que sobrevenga a los bienes Asegurados por inundación. En caso de que no se especifique, el porcentaje aplicable será del 20%.

En caso de tener aplicación la cláusula "Proporción Indemizable" descrita en las condiciones generales de la Póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes Asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Deducible

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones o contenidos amparados por este endoso, se aplicará el deducible especificado en la carátula de la Póliza. En caso de que no se especifique, será del 1% sobre la suma asegurada aplicable a la cobertura de inundación, con máximo de 1,500 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México en la fecha del siniestro. Este deducible se aplicará después de haber restado la contribución del Asegurado.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

Exclusiones

Bienes excluidos que pueden cubrirse mediante convenio expreso

Salvo convenio expreso esta cobertura no ampara las pérdidas por daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la misma, a instalaciones fijas que se encuentren a la intemperie o bajo sotechados o cobertizos.

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas por daños causados a:

- 1. Siembras o cultivos en pie, o a bienes muebles de cualquier clase que se encuentren a la intemperie.**
- 2. Sistemas de desagüe, canales, bardas, cercas, setos, muros de contención, calles, aceras, banquetas, jardines y postes.**
- 3. Instalaciones subterráneas, cimentaciones, a bienes de cualquier clase que se localicen en sótanos, semisótanos o partes de edificios que se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.**
- 4. Edificios o estructuras que se encuentren construidas total o parcialmente sobre agua, así como sus contenidos.**
- 5. Lluvia, nieve o granizo, a menos que causen inundación, según se define en este endoso.**

- 6. Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas, o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe, o por falta de dichos desagües.**
- 7. Hundimiento o derrumbes, a menos que sean originados por inundación según se define en este endoso.**
- 8. Derrame de los sistemas de protecciones contra incendio.**
- 9. Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención o fracturas de dicha cimentación o de los muros.**
- 10. Acción natural de la marea.**

Endoso de Remoción de Escombros

Remoción de escombros

En caso de siniestro indemnizable bajo la presente Póliza, la misma se extiende a cubrir los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados, hasta la suma mencionada en la Póliza.

Quedan comprendidos dentro de esta cobertura todos aquellos gastos causados por desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y cualquier otra actividad similar.

No quedan comprendidos los gastos efectuados para disminuir o evitar el daño, a que alude el Artículo 113 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

El endoso queda sujeto a las condiciones generales de la Póliza y a las coberturas contratadas, por lo tanto, en caso de pérdida, deberá dar aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto en las condiciones generales, así mismo, la cláusula de Proporción Indemnizable queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura a que se refiere el presente endoso.

Es condición expresa de este endoso, que en caso de pérdida o daño que amerite indemnización, de acuerdo a las condiciones generales y especiales de la Póliza, la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo mencionado en el primer párrafo por los gastos que sea necesario erogar.

Esta cobertura no sufrirá efecto cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes Asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los cubiertos, cuando sea por orden de Autoridad o de decisión del Asegurado sin que los bienes Asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos, así como por las exclusiones citadas en las condiciones generales de la Póliza de Incendio o Rayo y de los endosos anexos a la misma.

Endoso de Terremoto y/o Erupción Volcánica

Coberturas

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos contra daños materiales directos causados por Terremoto y/o por Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la Póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con las cláusulas “Coaseguro” y “Deducible” descritas en el presente endoso y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este endoso que sean ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Condiciones Particulares

Coaseguro

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes Asegurados un porcentaje mínimo de participación de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes Asegurados por terremoto o erupción volcánica. Este porcentaje se especifica en la carátula de la Póliza.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida neta final indemnizable después de haber descontado el deducible y luego la Proporción Indemnizable (Cuando corresponda).

Deducible

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por este endoso, se aplicarán los deducibles que se especifican en la carátula de la Póliza: Los deducibles se expresan en porcentaje y se calcularán sobre el 100% del valor asegurable (real o de reposición según se haya contratado) para cada estructura o edificio.

Para pérdidas consecuenciales: los deducibles se expresan en días de espera.

Estos deducibles se descontarán del monto de la pérdida antes de descontar cualquier bajo seguro (cláusula “Proporción Indemnizable”) o aplicar un coaseguro (cláusula “Coaseguro”).

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

Exclusiones

Bienes excluidos pero que pueden cubrirse mediante convenio expreso

- A. Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén Asegurados por la Póliza a la cual se agrega este endoso.**

- B. Por pérdidas consecuenciales, entendiéndose por éstas las pérdidas de cualquier ganancia, utilidad, provecho u otra pérdida consecencial similar, así como gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio con motivo de la realización de los riesgos de Terremoto y/o Erupción Volcánica.**
- C. A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.**
- D. A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.**

Bienes y riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos

- A. Suelos y terrenos.**
- B. Edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.**
- C. Causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.**
- D. Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.**
- E. Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

Endoso de Valor de Reposición para el Seguro Contra Incendio y/o Rayo

Cobertura

Alcance de la Cobertura

Con sujeción a las condiciones generales de la Póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la Compañía conviene en caso de pérdida amparada por la Póliza citada, en indemnizar al Asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso que deberá ser igual al valor de reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño en relación al valor total de reposición del bien.
Condiciones Particulares

Definiciones

Valor de reposición

El término valor de reposición significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles, y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes Asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

Valuación de los bienes

Es requisito para la contratación de este endoso la realización de una valuación o en su defecto la aplicación del sistema de actualización de valores que ofrece la Compañía, como guía para el establecimiento de Sumas Aseguradas.

Suma asegurada

En cualquier parte en que el término suma asegurada aparezca impreso en la Póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el de valor de reposición, tal y como se le define en este endoso.

Proporción indemnizable

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de la Póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la cláusula "Proporción Indemnizable" descrita en las condiciones generales de la Póliza.

Procedimiento en caso de siniestro

El Asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la Compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición se indemnizará cuando el Asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición, construcción y reparación cuando se trate de maquinaria y equipo.

Exclusiones

La Compañía en ningún caso será responsable por

- A. Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.**
- B. Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.**
- C. Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.**

- D. Por la diferencia entre el valor real y valor de reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados, ya sea que se trate de edificios o maquinaria y equipo.**
- E. Por cualquier cantidad mayor del valor de reposición de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.**

Endoso Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por actos de Personas mal intencionadas

Coberturas

Los bienes amparados por la Póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:

- A. Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las Autoridades, y
- B. Vandalismo y Daños por actos de personas mal intencionadas (Actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares, o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes Asegurados).

Condiciones Particulares

Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 días del salario mínimo vigente en la Ciudad de México en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicable para cada edificio, o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la cláusula “Proporción Indemnizable” descrita en las condiciones generales de la Póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado una proporción de suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

Exclusiones

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas por:

- A. Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.
- B. Depreciación, demora o pérdida de mercado.
- C. Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
- D. Cambios de temperatura o humedad.
- E. Daños Consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere este endoso.

En lo que se refiere al Inciso “B” de la sección de coberturas

Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, de la de coberturas propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la Póliza.

Endoso de Naves Aéreas, Vehículos y Humo

Coberturas

Los bienes amparados por la Póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:

- A. Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- B. Vehículos.
- C. Humo o Tizne.

Condiciones Particulares

Deducibles

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada, con máximo de la cantidad equivalente a 750 días del salario mínimo vigente en la Ciudad de México en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos, o en una o varias Pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo 2o. de la cláusula "Proporción indemnizable" descrita en las condiciones generales de la Póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible, en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

Exclusiones

Riesgos excluidos pero que pueden cubrirse mediante convenio expreso

1. Vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio.
2. Vehículos o naves aéreas propiedad o al servicio de inquilinos.

En ningún caso se cubrirán pérdidas o daños causados por

1. Humo o Tizne a chimeneas o aparatos industriales.
2. Humo o Tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales que se encuentren dentro del predio Asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

Cláusula de Primer Riesgo para el Seguro de Incendio

Coberturas

Primer Riesgo

Que el seguro opere a primer riesgo significa que la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos por los bienes Asegurados, a consecuencia de un siniestro indemnizable por cualquiera de las coberturas amparadas por la Póliza, con límite en el valor fijado como primer riesgo para la cobertura afectada.

Es condición indispensable para que este seguro opere a primer riesgo que el Asegurado declare al inicio de la vigencia de la Póliza el monto total de los bienes asegurables, ya sea a valor real o de reposición.

Si el valor de los bienes declarados por el Asegurado fuese inferior al 100% de su valor real o de reposición al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía responderá solamente por el daño causado en la proporción que exista entre el valor declarado y el valor total de los bienes en el momento de la contratación. Esta proporción también se aplicará al límite Asegurado a primer riesgo para fijar el monto máximo a indemnizar.

Si en el transcurso de la vigencia, el valor de los bienes sufren un incremento mayor o igual al 25% del declarado para este seguro, el Asegurado se obliga a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes y a pagar una prima adicional a prorrata por el tiempo que falte de transcurrir hasta el vencimiento de la Póliza.

Si durante la vigencia de la Póliza, parte de los bienes fueran sujetos de un siniestro a consecuencia de cualquiera de las coberturas amparadas por la Póliza, la Compañía conviene en reinstalar automáticamente las sumas aseguradas de la siguiente forma:

A. Para el o las áreas de fuego afectadas

En caso de persistir un interés asegurable en las áreas de fuego afectadas, la reinstalación entrará en vigor 72 horas después de haberse iniciado el siniestro y bajo las condiciones que fije la Compañía de Seguros.

B. Para las áreas de fuego no afectadas.

La reinstalación entrará en vigor desde el mismo momento en que se declare el siniestro.

El Asegurado por su parte se compromete a pagar la prima correspondiente a dicha reinstalación calculada a prorrata desde la fecha del siniestro y hasta el vencimiento de la Póliza.

Exclusiones

Esta forma de aseguramiento no opera para las coberturas de pérdidas consecuenciales, ni para las fracciones cotizadas en los capítulos de riesgos algodonereros o petroleros.

Cláusula de Cobertura Automática para incisos Contratados

Mediante esta cláusula la Compañía cubre en forma automática cualquier aumento de suma asegurada bajo la Póliza, sin exceder de la cantidad contratada y que se establece en la especificación de la Póliza, para una o más ubicaciones, ya sea que tal aumento de suma asegurada se produzca por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler por el Asegurado por los cuales sea legalmente responsable, pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados en la Póliza.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad como queda asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete:

1. A dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.
2. A pagar una prima en depósito que se calculará a razón de 0.20 al millar sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con el límite contratado. Esta prima de depósito que será la mínima que devengue la Compañía por otorgar esta cláusula, será acreditada al Asegurado al efectuar el pago de primas a que den motivo las declaraciones a que se hace mención en el párrafo anterior.

Queda entendido y convenido entre las partes Contratantes que esta cobertura automática:

No surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y en el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días sin que lo haya declarado.

Esta cláusula de cobertura automática no es aplicable para aquellas Pólizas o incisos cubriendo “Existencias en Declaración”.

Cláusula de Cobertura Automática para incisos Nuevos o No Contratados

Mediante esta cláusula la Compañía cubre en forma automática todas aquellas adquisiciones de bienes, hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y localizadas en ubicaciones no descritas por esta Póliza, hasta por una cantidad igual al 5% (cinco por ciento) de la suma total amparada bajo este seguro, sin exceder dicho 5% de la cantidad equivalente a 10,000 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, por una o más ubicaciones no mencionadas en esta Póliza.

En caso de que la Póliza comprenda varios incisos en los que se cubran diferentes riesgos adicionales, queda entendido y convenido que la cobertura de dichos riesgos adicionales sólo se otorgará mediante su pacto expreso. En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener en todo tiempo su responsabilidad como quedó asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete:

1. A dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.
2. A pagar una prima en depósito que se calculará a razón de 0.20 al millar sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con los porcentajes y límites anteriores. Esta prima de depósito que será la mínima que devengará la Compañía por otorgar esta cobertura, será acreditada al Asegurado al efectuar el pago de prima a que den motivo las declaraciones a que se hace mención en el párrafo anterior.

Queda entendido y convenido entre las partes Contratantes que esta cobertura automática:

No surtirá efectos, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y en el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días sin que lo haya declarado.

Cláusula de Explosión para el Seguro de Incendio y/o Rayo

Coberturas

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la Póliza, contra las pérdidas ocasionadas por daños materiales causados directamente por explosión, ya sea que ésta ocurra en el predio ocupado por el Asegurado, o fuera de él, y que dañe las propiedades aseguradas.

Exclusiones

La Compañía en ningún caso será responsable por:

Las pérdidas ocasionadas por daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión.

Si la Póliza comprende varios incisos, estas condiciones se aplicarán a cada inciso por separado.

Cláusula de Seguro Flotante para el Seguro contra Incendio y/o Rayo

Se entiende por seguro flotante aquel cuya suma asegurada cubra indistintamente mercancías contenidas en dos o más locales separados.

En caso de siniestro en cualquiera de los locales amparados bajo esta cláusula, se tomará en cuenta el valor de las mercancías contenidas en todos los locales mencionados en la Póliza, para los efectos de la aplicación de la cláusula "Proporción Indemnizable", descrita en las condiciones generales de la Póliza.

Cláusulas Especiales para Existencias en Declaración del Seguro de Incendio y/o Rayo.

1. Quedan amparadas exclusivamente existencias de mercancías depositadas en bodegas y/o almacenes de mayoreo, mercancías en expendio, así como existencias de materias primas, mercancías en curso de elaboración o elaboradas y en general, existencias propias del giro del negocio.
2. La Suma Asegurada mínima para que se pueda otorgar será del equivalente a 75,000 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México.
3. La declaración del importe del seguro será mensual y según el caso sobre:
 - A. El Promedio de saldos diarios, o
 - B. La existencia en una misma fecha predeterminada.Si la Póliza consta de varios incisos, la declaración se hará para cada inciso separadamente.
4. En caso de no hacerse la declaración mensual dentro de los 60 días siguientes al mes respectivo, la Compañía considerará para el ajuste de primas la responsabilidad máxima de la Póliza o de cualesquiera de sus incisos como declaración para ese mes.
5. Al final del periodo contratado, las declaraciones rendidas por el Asegurado, se promediarán y al resultado se aplicará la cuota o cuotas establecidas en la Póliza, a fin de determinar la prima devengada. Cualquier diferencia que resulte entre la prima pagada y la prima devengada, será a favor del Asegurado.
Si la Póliza consta de varios incisos, el cálculo de la prima se hará sobre cada inciso separadamente.
6. La prima mínima que devengará la Compañía bajo este seguro será el 37.5% de la prima anual calculada sobre la responsabilidad máxima amparada. Si la Póliza consta de varios incisos, la prima mínima se retendrá por cada inciso separadamente.
7. La prima al expedirse este seguro, será la prima resultante calculada sobre la responsabilidad máxima amparada, o la prima correspondiente por el periodo contratado cuando se trate de seguros a corto plazo; sin embargo, si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, quedará sujeto a lo prescrito en la cláusula "Primas" descrita en las condiciones generales de la Póliza.
8. La presente cláusula puede darse por terminada por cualquiera de las dos partes en cualquier tiempo, de acuerdo con lo prescrito en la cláusula "Terminación anticipada del contrato" descrita en las condiciones generales de la Póliza. Si el Asegurado pide la terminación total de la Póliza o de cualesquiera de sus incisos, la devolución de primas quedará sujeta a que la Compañía retenga la prima mínima establecida en el inciso 5. Si la Compañía da por terminada esta cláusula, devolverá toda prima no devengada, pasando por alto el acuerdo estipulado en dicho inciso.
9. No obstante lo dispuesto en contrario por la cláusula "Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada", en caso de siniestro, descrita en las condiciones generales de la Póliza, la Compañía asume la obligación de mantener en todo tiempo vigente su responsabilidad hasta por la suma máxima especificada en la Póliza o en cualesquiera de sus incisos, y por su parte el Asegurado, se obliga en caso de ocurrir una pérdida que amerite indemnización bajo esta cláusula, a cubrir a la Compañía la prima que corresponda por el término que falte de correr en la Póliza desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento del seguro sobre la suma indemnizada y a prorrata de la cuota anual. Esta prima se considerará devengada y por lo tanto no se tomará en cuenta en el ajuste final de primas.

**10. Queda especialmente convenido y entendido que la Compañía:
No será responsable por una proporción mayor de cualquier pérdida que la que guarde la cantidad de responsabilidad máxima establecida, con relación al valor real de la propiedad asegurada al momento de ocurrir el siniestro.**

La Compañía tampoco responderá por proporción mayor de la pérdida que la que existe entre el valor declarado en el último informe periódico recibido por ella antes de ocurrir el siniestro y el valor real que haya tenido la propiedad asegurada en la fecha a la cual corresponda dicho informe, cuando el valor declarado sea menor que el real.

Cláusula OFAC

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada, si el Asegurado es condenado mediante sentencia del juez de la causa o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de Narcotráfico, Lavado de dinero, Terrorismo o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales sobre la materia.

En caso de que el Asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, la Aseguradora rehabilitará el Contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso.

Así mismo, quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato:

Si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por Delitos Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/o Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien, es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de octubre de 2014 con el número CGEN-S0039-0129-2014 / CONDUSEF-002320-05.

Conceptos Aclaratorios a la Cobertura del Ramo de Incendio

Coberturas Riesgos Cubiertos

En cualquier parte en que la palabra “Incendio” aparezca impresa en esta Póliza, las palabras “cualquiera de los riesgos cubiertos bajo esta Póliza” la substituyen.

Principio y terminación de vigencia

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12:00 Hrs. del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

Gravámenes

En alcance a la cláusula “Lugar de pago de las indemnizaciones” descrita en las condiciones generales de la Póliza, en caso de siniestro la Compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el Asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la ley.

Autorización para reponer, reconstruir o reparar

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente Póliza. El Asegurado pondrá previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro, bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

Venta de salvamento

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si la Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

Cincuenta metros

Los bienes Asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la Póliza o a una distancia de 50 metros de los mismos.

Actos de autoridad

En caso de siniestro proveniente de algunos de los riesgos cubiertos por esta Póliza, son indemnizables bajo la misma los daños directos causados a los bienes amparados por actos destructivos, ejecutados por orden de autoridad legalmente constituida, tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

Traducción

Para la interpretación legal de las condiciones impresas o escritas, de la Póliza, en todo caso, prevalecerá el texto en español.

Subrogación

Esta Compañía no hará uso del derecho de subrogación que establece la cláusula respectiva de las condiciones generales de la Póliza, en contra de cualquier negociación afiliada, subsidiaria o dependiente del Asegurado.

Permiso

En alcance a la cláusula “Siniestros” descrita en las condiciones generales de la Póliza y toda vez que en caso de siniestro el Asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentre. Podrá, mediante esta cláusula sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamiento y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

Honorarios a profesionistas, libros y registros

El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o daños a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes Asegurados bajo la Póliza siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien señalado. Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del Asegurado quedará cubierto por este seguro.

Nuevas edificaciones y adiciones

Este seguro también cubre dentro de la suma asegurada.

- A. Las nuevas edificaciones y estructuras, adiciones, extensiones, alteraciones y reparaciones que se hagan en lo sucesivo sobre los predios descritos tanto durante el periodo de su erección como ya terminadas.
- B. Materiales, provisiones, equipo, maquinaria y aparatos relacionados con los trabajos mencionados en el inciso A, de esta cláusula mientras se encuentren contenidos en el predio descrito o dentro de una distancia de 50 metros del mismo.

Cuando esta cláusula se agregue a Pólizas cubriendo los riesgos de huracán, granizo o extensión de cubierta no eliminará las exclusiones mencionadas en el inciso B. “Bienes y riesgos excluidos que pueden cubrirse mediante convenio expreso”.

Reinstalación automática

Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de siniestro hasta una cantidad que no exceda al 10% de dicha suma será reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la Póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía. Si la Póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

Renuncia de Inventario

La Compañía no requerirá del Asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes Asegurados, no excede del 5% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego:

Aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, ó 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

Errores u omisiones

Con sujeción a las condiciones generales de la Póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes Asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la Póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima, sujetándose a la tarifa aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Planos, Moldes y Modelos

La responsabilidad de la Compañía, en caso de pérdida, se limita al valor intrínseco de los materiales y de las sumas gastadas en la confección de cada dibujo, modelo o plano, sin tomar en cuenta el valor que el Asegurado lo estime, por el uso que de ellos pudiera hacer.

Endoso de Derrame de Equipo de Protecciones contra Incendio

Coberturas

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este endoso, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la Póliza, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

1. Rociadores
2. Tanques y tubería de agua, de hidratantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.

El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y a dar aviso en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

Exclusiones

La Compañía en ningún caso será responsable por

1. **Pérdidas o daños que resulten de protecciones contra incendio en proceso de instalación o reparación, o de instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.**
2. **Pérdidas o daños provenientes de tanques y tuberías destinadas exclusivamente a otros usos que no sean el de protecciones contra incendio.**
3. **Pérdidas o daños causados por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas y que formen parte del sistema de suministro público de agua o bien causadas por obstrucciones o deficiencias de drenaje.**
4. **Pérdidas o daños causados por derrame de las instalaciones contra incendio debido a desgaste por su uso o deterioro.**
5. **Pérdidas o daños del agente extintor y/o del propio sistema de extinción.**

Endoso Combustión Espontánea

Coberturas

Los bienes amparados por la Póliza de Incendio a la cual se adhiere este endoso, quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la Póliza, contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por combustión espontánea.

Condiciones Particulares

Definiciones

Combustión Espontánea

Es aquella que no se origina por la intervención de un foco calorífico externo que lo inicie, sino por procesos de oxidación de orden químico y bioquímico produciéndose residuos sólidos carbonosos y puede ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno.

Naturaleza Perecedera de los Bienes o Vicio Propio

Se entiende la descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

Contribución del Asegurado

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida por este endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un 20% de toda la pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes Asegurados bajo esta cobertura.

En caso de tener aplicación la cláusula "Proporción indemnizable" descrita en las condiciones generales de la Póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes Asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación a pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará sobre la base de un 80% del valor declarado de los bienes Asegurados.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 80% de la pérdida o daño, corresponda en el total de seguros vigentes.

Deducible

En caso de indemnización se aplicará un deducible del 10% sobre el valor real que tengan los bienes afectados al momento del siniestro.

Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado.

Si el seguro comprende dos o más incisos o dos o más bodegas, si los o cobertizos, el deducible se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

Exclusiones

La Compañía en ningún caso será responsable por Los daños o pérdidas resultantes por la naturaleza perecedera de los bienes Asegurados o vicio propio, cuyo resultado final no sea la combustión espontánea que se manifiesta por la presencia de brasas y/o de materiales carbonizados exteriormente, que finalmente generen o puedan generar un incendio.

Así mismo quedan excluidos de esta cobertura los bienes que no estén sujetos a este riesgo y los que se encuentren almacenados al aire libre.

Deducible Convenido para las Coberturas de Incendio y/o Rayo y Explosión

Conforme a esta cláusula, la Póliza de incendio puede ser contratada con deducible o sin él, entendiéndose como tal, la cantidad que en caso de pérdida o daño indemnizable, siempre quedará a cargo del Asegurado.

El deducible se aplicará en función de la suma asegurada en vigor al momento del siniestro, el cual aparece en la carátula, de acuerdo con lo solicitado por el Asegurado.

Asimismo, el seguro podrá ser contratado por áreas de fuego, las cuales se precisarán en especificación adjunta, y para ese efecto, por área de fuego se entiende que son aquellas instalaciones que perteneciendo al mismo predio Asegurado, se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a quince metros, siendo de construcción maciza o de materiales incombustibles, o treinta metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que tengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

En cada reclamación por daños materiales causados a los bienes Asegurados por la Póliza a la que se adiciona esta cláusula como consecuencia de incendio y/o explosión, se aplicará el deducible pactado sobre la suma asegurada del área de fuego en que haya ocurrido el siniestro.

Sin embargo, para evitar que el Asegurado pague dos o más deducibles, si como consecuencia de un solo siniestro se afectan dos o más áreas de fuego, el deducible total que estará a cargo del Asegurado no podrá exceder del deducible en términos absolutos más altos que se haya contratado para una área de fuego dentro del mismo predio, aún cuando no haya sido afectada por el siniestro.

Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil para Constructores

Coberturas

Básica

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños causados a terceros (por lo tanto, quedan excluidos los daños que puedan sufrir las obras mismas llevadas a cabo por él), derivada de sus actividades atribuibles a la obra u obras que se mencionan en la Póliza. En consecuencia, queda asegurada la responsabilidad del Asegurado por los siguientes conceptos:

1. Como propietario, poseedor temporal o arrendatario de terrenos edificios o locales que sean utilizados para llevar a cabo la(s) obra(s), o como vivienda temporal para sus empleados. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario, por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías y similares), destinadas exclusivamente a su empresa.
6. Derivada de la tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), en los inmuebles referidos en el inciso 1, de estas condiciones particulares.
7. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perro guardián, sistemas de alarma y similares).
8. Derivada del uso y mantenimiento de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
9. Está asegurada, además conforme a las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil legal personal de los empleados y trabajadores del Asegurado, frente a terceros, derivada del ejercicio de la actividad materia de este seguro.

Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

Adicionales

Quedarán aseguradas, cuando en la Póliza de estas condiciones particulares se indique y con el deducible convenido, las siguientes responsabilidades:

Instalaciones Subterráneas

Por daños ocasionados a tuberías, cables, canales u otras instalaciones subterráneas, sólo cuando el Asegurado se hubiere informado en las oficinas competentes sobre la situación y características de las mismas.

Trabajos de Soldadura

Derivadas de trabajos de soldadura que ocasionen daños materiales a causa de Incendio o Explosión, cuando estos trabajos hubieren sido realizados, en forma comprobada, por personal experimentado y capacitado en técnicas de soldadura.

Carga y Descarga

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga ocasionados por grúas, cabrías o montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.

Demolición

Derivada de trabajos de derribo y demolición de inmuebles.

Explosivos

Derivada del almacenamiento y la utilización de materias explosivas.

Máquinas de Trabajo

Derivada de proporcionar a terceros maquinaria de trabajo autopropulsada y de suministrar fuerza eléctrica o neumática.

Apuntalamiento

Derivada de daños causados por apuntalamiento, socializados y recalzados.

Otras obras Especiales

Por daños causados durante obras de cimentación, construcción de galerías, túneles, trenes metropolitanos, puentes, diques, muros de contención, torres y grúas.

Consortio de trabajo

1. Cuando el Asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, la Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, únicamente de los daños que hubiere ocasionado el Asegurado.
2. Cuando el Asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros no se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, la Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del Asegurado en el consorcio.
3. Cuando el consorcio tuviera que responder de un daño y no sea posible descubrir a su causante, la Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación, porcentual o numérica del Asegurado en el consorcio.

Exclusiones

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a

- A. Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje, ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.**
- B. Daños a inmuebles, derivados de trabajos del derribo y demolición, que produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar**
- C. Daños materiales derivados de trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles dentro de un radio de ciento cincuenta metros con respecto al lugar de la explosión.**
- D. Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones a apuntalar, socialzar o recalzar; así como los daños por no apuntalar, socialzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.**
- E. Reclamaciones de responsabilidad civil, derivadas de perjuicios, por daños a líneas eléctricas, telegráficas o a otras conducciones exteriores o aéreas.**
- F. Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí, ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.**

Condiciones Particulares de Responsabilidad Civil para Hotelería

Coberturas

Básica

Queda asegurada, dentro del marco de las condiciones de la Póliza la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la hotelería que se menciona en la Póliza. Queda asegurada, por ejemplo, su responsabilidad:

Inmuebles

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad citada. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil legal de arrendatario.

Instalaciones

Como propietario, arrendatario o usufructuario de las instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados, como:

- A. Mobiliario y objetos de ornamentación.
- B. Cocina, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos, salones de recreo, juegos y similares.
- C. Instalaciones higiénicas, eléctricas, antenas de televisión y radio, ascensores y montacargas.
- D. Instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
- E. Piscinas, baños, instalaciones deportivas, parques y jardines.
- F. Depósitos de combustible, instalaciones para climas artificiales.
- G. Garajes y estacionamientos. Para asegurar daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
- H. Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
- I. Instalaciones de sanidad, así como aparatos u otras instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio para huéspedes.

Servicio de Alimentos

Por el suministro de comidas y bebidas dentro y fuera (banquetes u otros servicios “a domicilio”) de los predios del Asegurado.

Servicios Suplementarios

Por la prestación, a huéspedes o clientes, de servicios suplementarios, como:

A. bar,	F. sauna o baños de vapor,
B. restaurante,	G. boutique
C. centro nocturno,	H. juegos de salón,
D. peluquería,	I. vehículos sin motor,
E. valet,	J. animales domésticos.

Siempre que esas prestaciones se realicen sin que su explotación sea cedida o concesionada a otras personas físicas o morales.

Responsabilidad del Personal

Esta asegurada, además, conforme a las condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil legal personal, frente a terceros, de sus empleados y trabajadores, derivada de la actividad materia de este seguro.

Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

Adicionales

Están aseguradas en concordancia con lo estipulado en las condiciones generales de la Póliza y dentro de su marco, cuando en la carátula de la Póliza se indique y con los deducibles convenidos, las siguientes responsabilidades:

Guarda ropa

- A. Falta de entrega, por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes o clientes hubieren entregado en un guarda ropa permanentemente vigilado y accesible sólo al personal encargado.
- B. Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la Póliza.
- C. Quedan excluidas responsabilidades por falta de entrega:
 - **De dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas.**
 - **Cuando el cliente o huésped hubiere extraviado la ficha o contraseña del guarda ropa y no fuere posible demostrar el depósito por otros medios.**

Lavado y Planchado

- A. Falta de entrega, por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes hubieren entregado mediante constancia escrita para el servicio de lavado y planchado.
- B. Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la Póliza.
- C. Quedan excluidas responsabilidades por:
 - **Falta de entrega de dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas.**

Equipajes y efectos de huéspedes

- A. Responsabilidad civil legal derivada de daño o desaparición de los equipajes y efectos introducidos al establecimiento de hospedaje por los huéspedes, sus familiares y acompañantes (a excepción de animales y vehículos motorizados, sus accesorios y contenido). También forman parte de esta cobertura los equipajes y efectos recibidos para custodia en la recepción o en la conserjería.
- B. Los límites de responsabilidad, por reclamación y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la Póliza.
- C. Quedan excluidas responsabilidades por:
 - **Daños o desaparición de dinero, valores, joyas, objetos de alto precio, manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.**

Recepción de Dinero y Valores

- A. Responsabilidad civil legal por servicios de recepción o custodia de dinero, valores, joyas u objetos de alto precio entregados por los huéspedes, cuando sean guardados en lugares seguros y únicamente a consecuencia de robo con violencia o por asalto, abuso de confianza, incendio y explosión.
- B. Los límites de responsabilidad, por reclamación y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la Póliza.
- C. Quedan excluidas responsabilidades por:
 - **Daños o desaparición de manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.**

Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil Asumida

Está asegurada en concordancia con lo estipulado en las condiciones generales de la Póliza y dentro de su marco, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas por convenio o contrato, donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos Asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden Asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indica en la Póliza.

Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil de Condominio

Coberturas

Básica

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del condominio que se menciona en la Póliza.

Queda asegurada, por ejemplo, su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el condominio citado. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere cobertura adicional de Responsabilidad Civil legal de arrendatario.
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la Responsabilidad Civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).

No se cubre la Responsabilidad Civil personal de los participantes en las actividades deportivas.

5. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
6. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
7. Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil legal personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro.

Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

Para Condominio

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, la Responsabilidad civil legal en que incurrieren los condóminos por daños a terceros, derivadas de las actividades por la posesión, uso, administración y mantenimiento de los departamentos, así como áreas comunes del inmueble señalado en la carátula de esta Póliza.

Adicionales

Están aseguradas, cuando en la carátula de la Póliza se indique y con los deducibles convenidos, las siguientes responsabilidades:

Explosivos

Derivada del almacenamiento y venta de materias explosivas.

Carga y descarga

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrías o montacargas.

También se cubren daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

Exclusiones

La protección que otorga la presente cobertura no ampara la Responsabilidad Civil proveniente de:

- A. Daños provenientes y obligaciones por concepto de Responsabilidad Civil asumida por el Asegurado, en adición a las que para él deriven directamente de la Ley.
- B. Daños ocasionados por Incendio o Explosión que provengan de causas no imputables por ley al Asegurado, como caso fortuito, fuerza mayor o vicio de construcción.

Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil para Arrendatario de Inmuebles

Está asegurada en concordancia con lo estipulado en las condiciones generales de la Póliza y dentro de su marco, la responsabilidad civil legal por daños que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles que se mencionan en la Póliza, tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el Asegurado para los usos que en la misma Póliza se indican, siempre que dichos daños le sean imputables.

El seguro se otorga con el límite por reclamación (dentro del límite total de responsabilidad Asegurado), que se indica en la Póliza.

Exclusiones

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a Daños ocasionados por incendio o explosión que provengan de causas no imputables por ley al Asegurado, como caso fortuito, fuerza mayor o vicio de construcción.

Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil para Contratistas Independientes

Está asegurada en concordancia con lo estipulado en las condiciones generales de la Póliza y dentro de su marco, la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriere el Asegurado, cuando, como dueño de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.

Está asegurada en concordancia con lo estipulado en las condiciones generales de la Póliza y dentro de su marco, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, por convenio o contrato donde se estipule sustitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.

Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos con contratistas independientes incluidos en la cobertura; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden Asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor del contratista independiente como obligado original y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.

La relación de convenios o contratos materia de este seguro se indica en la Póliza.

Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil para Depositario

Cobertura

De acuerdo con lo estipulado en la cláusula “Riesgos excluidos que pueden cubrirse mediante convenio del Seguro de Responsabilidad Civil General”, de las condiciones generales impresas en la Póliza, expresamente se conviene que bajo esta cobertura se ampara la parte de la exclusión condicional relativa a bienes propiedad de terceros que el Asegurado hubiere recibido en depósito, a que se refiere el inciso A., por lo tanto, sujeto a todas las demás condiciones, definiciones y limitaciones de la Póliza y de sus especificaciones, se ampara la siguiente:

Los bienes muebles descritos en la carátula de la Póliza, propiedad de clientes del Asegurado, que éste hubiere recibido en calidad de depósito y mientras tuviese bajo su custodia en almacenaje en el predio ocupado por el propio Asegurado, ubicado en el lugar descrito en la Póliza; que sufrieren daños o pérdidas a consecuencia de los riesgos descritos a continuación:

- A. Incendio accidental o rayo.
- B. Explosión.
- C. Robo con violencia o asalto.
- D. Derrame de equipo de protecciones contra incendio.

Exclusiones

La protección que otorga la presente cobertura no ampara la responsabilidad civil proveniente de:

- A. La avería o destrucción de los bienes por vicio propio, fermentación o la desecación a que hubieren sido sometidos.**
- B. Demora, deterioro o pérdida de mercado.**
- C. Dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado.**

Es condición indispensable para que opere la presente cobertura, que el Asegurado entregue al huésped comprobante de los bienes que recibe para su custodia.

Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil para Estacionamiento o Pensión de Automóviles

Coberturas

Básica

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivadas de las actividades propias del estacionamiento o pensión de automóviles que se mencionan en la Póliza. Queda asegurada, por ejemplo, su responsabilidad:

1. Riesgo citado. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil legal de arrendatario.
2. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Sin embargo, los daños a vehículos ajenos en poder del Asegurado, quedan cubiertos sujeto a las condiciones de la cobertura "Para Vehículos" descrita más adelante.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (Servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
5. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
6. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas, incluyendo elevadores para vehículos.
7. Está asegurada, además conforme a las condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil legal personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro.

Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

Para Vehículos

Está asegurada, cuando en la carátula de la Póliza se indique y con los deducibles convenidos, la siguiente responsabilidad:

1. En concordancia con lo estipulado en las condiciones generales de la Póliza y dentro de su marco, está asegurada la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el Asegurado por daños que sufran los automóviles, propiedad de terceros, que hayan sido recibidos exclusivamente para su estacionamiento o pensión en el local ubicado en el domicilio que se señala en la carátula de la Póliza
2. Cuando el estacionamiento opere bajo sistemas de empleados acomodadores, quedan Asegurados los daños que sufran los automóviles según se indica en la carátula de la Póliza por:
 - Incendio o explosión.
 - Robo total del vehículo.
 - Colisiones o vuelcos (solo cuando el acomodador, al ocurrir el daño, cuente con la licencia adecuada para conducir, otorgada por la autoridad competente siempre y cuando éste hecho no haya influido en la realización del siniestro, a manos que se le pueda atribuir culpa o negligencia).
3. Cuando el estacionamiento opere bajo sistema sin acomodadores (autoservicio), sólo quedan Asegurados según se indica en la carátula de la Póliza, los daños que sufran los automóviles por:
 - Incendio o explosión.
 - Robo total del vehículo.

Especificación de Coberturas

1. Este seguro queda condicionado para surtir efectos a que el servicio esté ubicado dentro de un local cerrado o

bardeado, pero siempre con acceso controlado y con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo. En caso de que el servicio no opere bajo las condiciones anteriores, este seguro quedará sin efecto.

2. En la carátula de la Póliza se indica específicamente si los riesgos anteriores se encuentran Asegurados o excluidos así como el cupo máximo autorizado de vehículos en el local arriba citado.
3. El límite máximo de responsabilidad asumido por esta Compañía se indica en la carátula de la Póliza, pero se limita en el caso de cada uno de los automóviles amparados en esta cobertura a la cantidad que en la misma Póliza se señala para cada uno de ellos.
4. En todo caso de siniestro amparado por esta Póliza, el Asegurado participará en cada reclamación con los deducibles que se indican en la carátula de la Póliza como sigue:
 - A. Deducible general por daños a cada vehículo afectado.
 - B. Deducible por robo total de cada vehículo afectado.

La Compañía responderá por las cantidades que excedan el deducible, computándose cada siniestro por separado y por unidad afectada. La Compañía liquidará los daños sufridos tomando como base el valor comercial que tenga cada unidad en el momento del siniestro, el cual se determina como el promedio del valor de compra y de venta especificado en Guía EBC, Guía Autométrica o publicaciones similares..

Condiciones Particulares

Deducibles

- A. Incendio y Explosión (con exclusión de incendio que sufra un automóvil por deficiencia de sus instalaciones eléctricas o de carburación), con un deducible del 5% a cargo del Asegurado, sobre el valor del mismo.
- B. Robo, siempre que sea sustraído el automóvil completo, con un deducible del 20% a cargo del Asegurado, sobre el valor del mismo.
- C. Colisiones o vuelcos dentro del estacionamiento, con un deducible del 5% a cargo del Asegurado, sobre el valor del automóvil.
- D. Según declaración del Asegurado el cupo máximo de automóviles dentro del estacionamiento es el mencionado en la especificación de la Póliza.

El sublímite máximo de responsabilidad que la Compañía asume por automóvil es el que se indica en la carátula de la Póliza. Bajo convenio expreso podrán pactarse deducibles diferentes a los mencionados en esta cláusula, en cuyo caso estarán debidamente especificados en la carátula de la Póliza.

Proporcionalidad

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local, se indica en la carátula de la Póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro se determina que el cupo real del local es superior al establecido en esta Póliza, la Compañía solo cubrirá de la indemnización la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la Póliza.

Exclusiones

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a responsabilidades en que pudiese incurrir el Asegurado por:

1. **Daños causados o sufridos por los automóviles fuera del local descrito en la carátula de la Póliza.**
2. **Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.**
3. **Daños causados o sufridos por vehículos propiedad del Asegurado o propiedad de cualquiera de sus trabajadores.**

- 4. Perjuicios sufridos por los propietarios de los vehículos dañados o robados, así como privación de uso de los bienes afectados.**
- 5. Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de los vehículos, aún cuando sean consecuencia de su robo total o aún cuando les hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.**
- 6. Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por pinchadura.**
- 7. Responsabilidades a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrames o goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción o plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevenga un incendio o una explosión, y entonces responderá la Compañía por los daños resultantes del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias directas.**
- 8. Responsabilidad de tipo profesional.**

Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil para Productos

Está asegurada en concordancia con lo estipulado en las condiciones generales de la Póliza y dentro de su marco, cuando en la Póliza se indique, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos fabricados, entregados o suministrados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aún cuando sean ocasionados por los productos entregados durante la vigencia de la Póliza.

Están Asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la Póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicionales, la responsabilidad civil derivada de daños materiales que causen productos entregados o suministrados por él, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará, en cada reclamación, con el deducible que se indica en la Póliza.

Exclusiones

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a

- A. Daños que sufra tanto el propio producto fabricado, entregado o suministrado.**
- B. Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos.**
- C. Daños ocasionados por los productos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
- D. Utilización de los productos.**
- E. Daños derivados de fabricación o suministro de aeronaves o de sus partes.**
- F. Daños genéticos a personas o animales.**

Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil para Taller Automotriz

Coberturas

Básica

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros derivada de las actividades propias del taller automotriz que se menciona en la Póliza. Queda asegurada, por ejemplo, su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el taller citado. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil legal del arrendatario.
2. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Sin embargo, los daños a vehículos ajenos en poder del Asegurado, quedarán únicamente cubiertos cuando se contrate la cobertura "Para Vehículos" descrita más adelante.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
5. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
6. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas, incluyendo elevadores para vehículos, instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
7. Esta asegurada, además conforme a las condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil legal personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro.

Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

Para Vehículos

Está asegurada, cuando en la carátula de la Póliza se indique y con los deducibles convenidos, la siguiente responsabilidad:

En concordancia con lo estipulado en las condiciones generales de la Póliza y dentro de su marco, está asegurada la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el Asegurado por daños que sufran los automóviles, propiedad de terceros, que hayan sido recibidos exclusivamente para su reparación o mantenimiento, en el local ubicado en el domicilio que se señala en la carátula de la Póliza, siempre que tales daños sean como consecuencia de los siguientes riesgos:

- A. Incendio y Explosión (con exclusión de incendio que sufra un automóvil por deficiencia de sus instalaciones eléctricas o de carburación), con un deducible de 5% a cargo del Asegurado, sobre el valor del mismo.
- B. Robo, siempre que sea sustraído el automóvil completo, con un deducible del 20% a cargo del Asegurado, sobre el valor del mismo.
- C. Colisiones o vuelcos dentro del taller, con un deducible del 5% a cargo del Asegurado, sobre el valor del automóvil.
- D. Según declaración del Asegurado el cupo máximo de automóviles dentro del taller mecánico es el mencionado en la especificación de la Póliza.

El sublímite máximo de responsabilidad que la Compañía asume por automóvil es el que se indica en la especificación de la Póliza.

Especificación de Coberturas

1. Este seguro queda condicionado para surtir efectos, que el servicio esté ubicado dentro de un local cerrado o

bardeado, pero siempre con acceso controlado y con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo. En caso de que el servicio no opere bajo las condiciones anteriores, este seguro quedará sin efecto.

2. El límite máximo de responsabilidad asumido por esta Compañía se indica en la carátula de esta Póliza, pero se limita en el caso de cada uno de los automóviles amparados en esta cobertura a la cantidad que en la misma Póliza se señala para cada uno de ellos.
3. En todo caso de siniestro amparado por esta Póliza, el Asegurado participará en cada reclamación con los deducibles que se indican en la carátula de la Póliza, como sigue:
 - A. Deducible general por daños a cada vehículo afectado.
 - B. Deducible por robo total de cada vehículo afectado.

La Compañía responderá por las cantidades que excedan el deducible, computándose cada siniestro por separado y por unidad afectada. La Compañía liquidará los daños sufridos tomando como base el valor comercial que tenga cada unidad en el momento del siniestro, el cual se determina como el promedio del valor de compra y de venta especificado en Guía EBC, Guía Autométrica o publicaciones similares.

Condiciones Particulares

Proporcionalidad

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local, se indica en la carátula de la Póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro se determina que el cupo real del local es superior al establecido en esta Póliza, la Compañía solo cubrirá de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la Póliza.

Exclusiones

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a responsabilidades en que pudiere incurrir el Asegurado por:

1. **Daños causados o sufridos por los automóviles fuera del local descrito en la carátula de la Póliza.**
2. **Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.**
3. **Daños causados o sufridos por vehículos propiedad del Asegurado o propiedad de cualquiera de sus trabajadores.**
4. **Perjuicios sufridos por los propietarios de los vehículos dañados o robados, así como privación de uso de los bienes afectados.**
5. **Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, refacciones, o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de los vehículos, aún cuando sean consecuencia de robo total o aún cuando les hayan sido entregados al Asegurado o sus trabajadores.**
6. **Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por pinchadura.**
7. **Responsabilidades a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrames o goteras, o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción o plomería o azolve de drenajes. A menos que sobrevenga un incendio o una explosión y entonces responderá la Compañía por los daños resultantes del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias directas.**
8. **Responsabilidades profesionales.**

Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil para Trabajos Terminados

Está asegurada en concordancia con lo estipulado en las condiciones generales de la Póliza y dentro de su marco, cuando en la Póliza se indique, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aún cuando sean ocasionados por los trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la Póliza.

Están Asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la Póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

Exclusiones

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a

- A. Daños que sufra el propio trabajo ejecutado.**
- B. Uso de los trabajos del Asegurado.**
- C. Daños ocasionados por los trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
- D. Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de utilización de los trabajos.**
- E. Daños derivados de fabricación o suministro de aeronaves o de sus partes.**
- F. Daños genéticos a personas o animales.**

Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil para Propietario de Edificio

Coberturas

Básica

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades como propietario de edificio que se menciona en la Póliza. Queda asegurada, su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el giro citado. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere cobertura adicional de Responsabilidad Civil legal de arrendatario.
2. Derivada de la tenencia y uso de las instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la Responsabilidad Civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).

No se cubre la Responsabilidad Civil personal de los participantes en las actividades deportivas.

5. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
6. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
7. Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil legal personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro.

Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

Para propietario de Edificio

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades por la posesión, uso, administración y mantenimiento de los departamentos del inmueble señalado en la carátula de esta Póliza.

Adicionales

Están aseguradas, cuando en la carátula de la Póliza se indique y con los deducibles convenidos, las siguientes responsabilidades:

Explosivos

Derivada del almacenamiento y venta de materias explosivas.

Carga y descarga

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrías o montacargas.

También se cubren daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

Exclusiones

La protección que otorga La presente cobertura no ampara la Responsabilidad Civil proveniente de

- A. Daños provenientes y obligaciones por concepto de Responsabilidad Civil asumida por el Asegurado, en adición a las que para él deriven directamente de la ley.**
- B. Daños ocasionados por incendio o explosión que provengan de causas no imputables por ley, al Asegurado, como caso fortuito, fuerza mayor o vicio de construcción.**

Cláusula de Reinstalación Automática

Cualquier parte de la Suma Asegurada que se reduzca por efecto de siniestro hasta una cantidad que no exceda al 10% de dicha suma, será reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculadas a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la Póliza.

Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía.

Si la Póliza comprende varios incisos, esta cláusula se aplicará por separado.

Endoso de Exclusión de Terrorismo

Terrorismo

Definición de Terrorismo:

Por terrorismo se entenderá para efectos de esta Póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Endoso de Exclusión de Terrorismo:

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

Condiciones Generales

Cláusulas

Límite territorial

La presente Póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Disminución y reinstalación de la suma asegurada en caso de siniestro

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualesquiera de las coberturas de esta Póliza que se vean afectadas por siniestro, pudiendo ser reinstalada previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quién pagará la prima que corresponda.

Proporción Indemnizable

Aplicable a todos los seguros, excepto a responsabilidad civil.

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes Asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Otros seguros

Si el Asegurado o quien sus intereses represente contrataren durante la vigencia de esta Póliza otros seguros que cubran por los mismos riesgos los bienes y responsabilidades aquí amparados, tendrá la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Compañía, mediante aviso por escrito, indicando el nombre de las Aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente dicho aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Procedimientos en caso de pérdida

Medidas de salvaguarda o recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la ley.

Aviso de Siniestro

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía a más tardar dentro de los 5 días siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho. La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la Aseguradora reduzca la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente. La Compañía, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por substituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

En caso de robo u otro acto delictuoso, que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta Póliza, el Asegurado dará aviso inmediatamente a la Compañía para conseguir la recuperación de los bienes o del importe del daño resentido.

Si así fuere solicitado, el Asegurado otorgará a la brevedad posible, poder suficiente en favor de la Compañía o de quien ella misma designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización o daños o perjuicios, u otra cualquiera contra terceros.

La Compañía tendrá libertad plena para la gestión del proceso o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización de daños o perjuicios, u otra cualquiera contra terceros. El Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios.

Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

Documentos datos e Informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma; la Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por lo cual pueden determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía los documentos y datos siguientes:

1. Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como, el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
2. Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquier documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
3. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
4. Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo, y, a petición de la Compañía, copias certificadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, para el seguro de robo con violencia se considera comprobada la realización del siniestro, para los efectos de este seguro con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley Sobre el contrato de seguro.

Para el caso de las secciones correspondientes a las coberturas de responsabilidad civil:

El Asegurado, en casos de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento civil y penal que pueda iniciarse como consecuencia de demanda o reclamación y que haya dado lugar, directa o indirectamente a cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente Póliza.

El Asegurado tendrá el deber de concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que sea citado por la autoridad competente, con motivo del hecho que haya dado lugar a presentar alguna reclamación a la Compañía. La falta de cumplimiento de este deber por culpa del Asegurado siempre que ello fuere causa de que se declare culpable al Asegurado, quien de otra manera, no lo hubiere sido, liberará a la Compañía de toda responsabilidad. El Asegurado

deberá remitir a la Compañía inmediatamente que la reciba, toda correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citatorio, o requerimiento relacionados con cualquier reclamación amparada por esta Póliza. La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos concertados sin el conocimiento de ella.

Interés moratorio

Si la Empresa no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, mismo que se transcribe a continuación:

Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la empresa de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las Instituciones de Banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esta obligación, la empresa de seguros estará obligada a pagar interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora; En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

En todos los casos, los intereses moratorios se generan por día, desde aquel en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consiste en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en éste artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la empresa de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación aún cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes: y

Si la empresa de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de mil a diez mil días de salario, y en caso de reincidencia se le revocará la autorización correspondiente.

Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- A. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión
- B. Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo con el nombramiento de un solo perito se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar al perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) para que los substituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Fraude, dolo o mala fe

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- A. Si el Asegurado; el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- B. Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación de que trata la cláusula "Procedimientos en caso de Pérdida".
- C. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de sus respectivos causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- D. Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado

Subrogación de derechos

En los términos de la Ley, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía queda liberada de sus obligaciones.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño, o bien, si es civilmente responsable de la misma. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Inspección

La Compañía tiene el derecho de inspeccionar durante la vigencia de este seguro, los equipos Asegurados, para la protección del Asegurado y la suya propia; sin embargo, este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

Si la inspección revelara alguna circunstancia que motivara la agravación esencial del riesgo, la Compañía, mediante notificación dirigida al Asegurado a su domicilio consignado en la carátula de esta Póliza, por telegrama, telefax, correo electrónico o carta certificada, podrá:

- A. Rescindir la cobertura, al término de los 15 días naturales posteriores a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro en lo relativo a pérdidas o daños que tengan su origen en dicha agravación.
- B. Otorgar al Asegurado el plazo de 15 días, para que corrija dicha agravación; si el Asegurado no lo corrigiera dentro del plazo establecido, la Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguro en los términos de la cláusula de terminación anticipada del contrato.

Pérdida Parcial

Sujeto a las condiciones particulares de cada cobertura contratada, las cuales tendrán prelación sobre estas condiciones generales, siempre que exista una pérdida parcial cubierta bajo esta Póliza la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- A. El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje y remontaje, el flete ordinario y los gastos aduanales, si los hay; sin embargo, la Compañía no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación, durante su transporte, pero pagará el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar, que cubra los bienes dañados durante su traslado al taller en donde se habrá de efectuar la reparación y desde dicho taller al predio del Asegurado.
- B. Cuando tal reparación o parte de ella, se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. A falta de acuerdo previo entre la Compañía y el Asegurado, la Compañía pagará por este concepto como máximo el 10% del costo de reparación.
- C. Los gastos extraordinarios de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, sólo se pagarán si hubieren sido Asegurados específicamente en la cobertura de gastos extraordinarios.
- D. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
- E. El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
- F. En este tipo de pérdida, la Compañía no hará deducciones por concepto de depreciación.
- G. El deducible establecido en esta Póliza se aplicará a toda indemnización por pérdidas parciales.

Pérdida Total

Sujeto a las condiciones particulares de cada cobertura contratada, las cuales tendrán prelación sobre estas condiciones generales, siempre que exista una pérdida total cubierta bajo esta Póliza:

1. La reclamación deberá comprender el valor real de esos bienes, menos el valor del salvamento si lo hay.
El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación correspondiente.
2. Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes Asegurados sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
3. Después de la indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

Reparación

Sujeto a las condiciones particulares de cada cobertura contratada, las cuales tendrán prelación sobre estas condiciones generales, en caso de que los bienes Asegurados después de sufrir un daño se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Indemnización

Sujeto a las condiciones particulares de cada cobertura contratada, las cuales tendrán prelación sobre estas condiciones generales, en caso de pérdida indemnizable bajo esta Póliza:

1. Si la Compañía optare por pagar en efectivo el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con las cláusulas "Pérdida Parcial" y "Pérdida Total" descritas en estas condiciones y hubiere demora en el ajuste debido a la voluntad del Asegurado y entre las fechas del siniestro y del pago los precios de materiales y mano de obra aumentaren, la Compañía indemnizará el daño calculado a costos en la fecha en que se hubiere convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia, más el importe del deducible especificado en la Póliza.
2. Cuando dos o más bienes Asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes destruidos o dañados.
 - A. La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la Póliza no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos la franquicia respectiva.
 - B. Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.
Para la aplicación de la cláusula "Proporción indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.
 - C. La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.
Si la Póliza comprendiese varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.
3. La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo según eligiese.

Tratándose de contenidos, se deberá tomar en cuenta también la participación del Asegurado en la pérdida.

Lugar de pago de indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en su domicilio social, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos por escrito o por cualquier otro medio, ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los Artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del Asegurado.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros de México, S.A. (UNE)

Av. Paseo de la Reforma No. 250,
Torre Niza, Piso 7,
Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfonos: 800 223 2001
Correo electrónico: uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención:
Lunes a Jueves 8:30 a 17:00 horas
Viernes de 8:30 a 14:00 horas

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Av. Insurgentes Sur #762,
Col. Del Valle, C.P. 03100,
Ciudad de México.
correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos:
En la Ciudad de México: 55 5340 0999
En el territorio nacional: 800 999 8080

“Artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. En materia jurisdiccional, para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la empresa de seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez lo comunicará a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que ordene el remate de valores invertidos propiedad de la empresa de seguros, para pagar a la persona en cuyo favor se hubiere dictado la sentencia. Dicha Comisión deberá cumplir con la solicitud que al efecto le haga el Tribunal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que la reciba.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha Alcaldía; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo”.

Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente en su domicilio social.

Primas

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la iniciación de vigencia del contrato, y salvo pacto en contrario se entenderá que el periodo del seguro es de un año.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada periodo pactado.

El Asegurado gozará de un periodo de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o la primera fracción de ella establecida en la carátula de esta Póliza. Para las fracciones subsecuentes no aplica periodo de espera.

A las 12.00 horas del último día del periodo de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o fracción pactada.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, se aplicarán a la misma, los recargos por pago fraccionado que estén vigentes en el momento de su expedición.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía. La Compañía no está obligada a cobrar las primas en el domicilio del Asegurado, ni dar aviso de su vencimiento.

En caso de que así lo hiciere, ello no implica obligación alguna para la Compañía, ni modifica el contrato en este sentido.

Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las condiciones generales, el Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el contrato de seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago se entenderá Rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Terminación anticipada del contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por, terminado la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo.

Vigencia del seguro	Porcentaje de la prima anual aplicable
Hasta los 10 días	10%
Un mes	20%
Un mes y medio	25%
Dos meses	30%
Tres meses	40%
Cuatro meses	50%
Cinco meses	60%
Seis meses	70%
Siete meses	75%
Ocho meses	80%
Nueve meses	85%
Diez meses	90%
Once meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del Seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima no devengada dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efecto la terminación del contrato, sin cuyo requisito no surte efectos la terminación, descontando el gasto de adquisición.

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La suspensión de la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, solo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de La Compañía, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V del Artículo 50- Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Aceptación del contrato

Artículo 25 de la Ley Sobre el contrato de seguros. “Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaran con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

Exclusiones

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- A. Comercio ilegal, nacionalización, confiscación, requisita o destrucción por orden de la autoridad competente.**
- B. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo**

extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.

C. Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades.

D. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Aviso de Privacidad

La información personal del Solicitante o Asegurado (en adelante designado como “el Titular”), consistente en su nombre completo, domicilio, teléfono, y demás datos personales que Chubb Seguros México, S.A. (en adelante designada Chubb) recolecte mediante la solicitud de seguro, cuestionarios, a través de terceros autorizados, por vía electrónica, mediante grabación de conversaciones telefónicas, o a través de cualquier otro medio, será utilizada para el cumplimiento del contrato de seguro al que se incorpora el presente aviso, así como para la realización de estudios estadísticos, para la gestión de otras solicitudes y contratos con entidades de Chubb así para remitirle información sobre productos y servicios del mismo.

La información personal del Titular que Chubb recabe en esta forma se trata con la confidencialidad debida y no se vende, ni cede a terceras personas. Sin embargo, se autoriza a Chubb a compartirla en los siguientes casos:

- a) Cuando dicha transferencia de información se efectuó con terceros con los que Chubb celebre contratos en interés del Titular o para dar cumplimiento al contrato de seguro celebrado con el mismo.
- b) En los casos que lo exija la Ley, o la procuración o administración de justicia.

La información personal será resguardada por el Departamento y/o Responsable de Datos Personales de Chubb ante quién el Titular puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, mediante solicitud por escrito.

Chubb se reserva el derecho a modificar este Aviso de privacidad en cualquier momento, mediante la publicación de un anuncio destacado en su portal electrónico en Internet www.chubb.com/mx

Se entenderá que el Titular consiente tácitamente el tratamiento de su información personal en los términos indicados en el presente Aviso de Privacidad si no manifiesta su oposición al mismo.

Definiciones

Valor de Reposición

Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales si los hay.

Deducible

En todo caso de siniestro indemnizable bajo el presente seguro, siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible que se especifica en la carátula de la Póliza.

Exclusión de Asbestos

Este seguro no cubre ninguna pérdida, costo o gasto que provenga de cualquier propiedad contaminante, patogénica o tóxica u otras propiedades de asbestos ya sean reales, atribuibles o que representan una amenaza.

Este seguro no cubre ninguna pérdida, costo o gasto proveniente de:

- 1. Demanda, orden, solicitud o requerimiento regulatorio o estatutorio de que cualquier Asegurado u otros de realizar pruebas, monitorear, limpiar, remover, refrenar, tratar, desintoxicar o neutralizar, o en cualquier manera responder a o valorar los efectos de asbestos; o**
- 2. Reclamos o procesos por o en favor de autoridades gubernamentales u otros por daños debido a la realización de pruebas, monitoreo, limpieza, remoción, contención, tratamiento, desintoxicación o neutralización, o en cualquier forma respondiendo a, o avaluando los efectos de asbestos.**

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas>.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de Mayo del 2012 con el número PPAQ-S0030-0052-2011 / CONDUSEF-002320-05.

Folleto de los Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios (Daños)

Antes y durante la contratación del seguro, nuestros Asegurados tienen los siguientes derechos:

1. A solicitar a los agentes, empleados y apoderados, la identificación que los acredite como tales.
2. A solicitar se le informe el importe de la Comisión que corresponda al intermediario por la venta del seguro.
3. A recibir toda la información que le permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance de las coberturas contratadas, la forma de conservarlas, así como las formas de terminación del contrato de seguro.

Durante nuestra atención en el siniestro el Asegurado tiene los siguientes derechos:

1. A recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada, aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de la misma.
2. A una asesoría integral sobre su siniestro por parte del representante de la Compañía.
3. A saber que en los seguros de daños toda indemnización reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero a solicitud del Asegurado ésta puede ser reinstalada previa aceptación de la aseguradora, debiendo el Asegurado pagar la prima correspondiente.
4. A comunicarse a la Compañía y externar su opinión con el supervisor responsable del ajustador sobre la atención o asesoría recibida.
5. A recibir información sobre los procesos siguientes al siniestro.
6. A cobrar a la Compañía una indemnización por mora, en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas.
7. A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF en caso de haber presentado una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido al arbitraje.

En caso de controversia, el Asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención a Clientes en el correo electrónico uneseguros@chubb.com

Principales políticas y procedimientos que deberán observar los ajustadores

1. Identificarse verbalmente como ajustador de la Compañía.
2. Explicar de manera general al Asegurado el procedimiento que realizará durante la atención del siniestro.
3. Como representante de la Compañía, asesorar al Asegurado sobre el procedimiento subsecuente al siniestro.
4. Recabar la declaración de cómo sucedió el siniestro y demás información administrativa para que la Compañía pueda soportar la procedencia del mismo.
5. Entregar un aviso de privacidad, en caso de recabar datos personales.
6. Entregar a la Compañía el expediente con la información recabada del siniestro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Mayo de 2015, con el número RESP-S0039-0469-2015 / CONDUSEF-002320-05.

Cláusula General Restricción de Cobertura (para Daños salvo Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales)

Con la finalidad de otorgar claridad y precisión al Asegurado en cuanto al alcance de su Póliza de seguro perteneciente a la operación de daños, se emite la presente cláusula:

Esta Póliza no tiene como finalidad ni alcance asegurar pérdidas, daños, reclamos, pruebas, desintoxicación, limpieza, costos, gastos o cualquier otra suma que surja de, o de cualquier manera atribuible o relacionada con, conectada o en cualquier secuencia con una Enfermedad Transmisible.

Para efectos de comprensión de lo anterior, Enfermedad Transmisible significa:

- I. Angustia física, enfermedad o enfermedad causada o transmitida por cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, se considere vivo o no, e independientemente de los medios de transmisión; o
- II. Cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, que es capaz de causar angustia física, enfermedad o dolencia.
- III. Cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro que cause o amenace de daños a la salud o al bienestar humano o pueda causar o amenazar de daños a, deterioro de, pérdida de valor de, posibilidad de comercialización o pérdida de uso de las propiedades.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de Septiembre de 2020, con el número CGEN-S0039-0043-2020/CONDUSEF-G-01251-001.

Cláusula General Restricción de Cobertura (Aplicable a la Cobertura de Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales)

Con la finalidad de otorgar claridad y precisión al Asegurado en cuanto al alcance de su Póliza de seguro perteneciente a la operación de daños, se emite la presente cláusula:

Esta Póliza no tiene como finalidad ni alcance asegurar pérdidas, daños, reclamos, pruebas, desintoxicación, limpieza, costos, gastos o cualquier otra suma que surja de, o de cualquier manera atribuible o relacionada con, conectada o en cualquier secuencia con una Enfermedad Transmisible.

Para efectos de comprensión de lo anterior, Enfermedad Transmisible significa:

- IV. Angustia física, enfermedad o enfermedad causada o transmitida por cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, se considere vivo o no, e independientemente de los medios de transmisión; o
- V. Cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, que es capaz de causar angustia física, enfermedad o dolencia.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de Septiembre de 2020, con el número CGEN-S0039-0044-2020/CONDUSEF-G-01250-001.

Cláusula de Agravación del Riesgo

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”. **(Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.
- II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro”. **(Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Con relación a lo anterior, la empresa aseguradora no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de la agravación del riesgo no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones. **(Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas”. **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de Chubb Seguros México, S.A. quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. **(Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Con independencia de todo lo anterior, en caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas

de seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Chubb Seguros México, S.A., tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Chubb Seguros México, S.A. consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de Diciembre de 2020, con el número RESPS0039-0008-2020/CONDUSEF-002320-05.

Contacto

Av. Paseo de la Reforma 250
Torre Niza, Piso 7
Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06600, Ciudad de México

Tel.: 800 223 2001